



Instituto
Interamericano
del Niño



MEMORIAS

CONFERENCIA REGIONAL

Montevideo 23 y 24 de septiembre de 2004

MEMORIAS

CONFERENCIA REGIONAL DEL PROYECTO SOBRE TRÁFICO DE NIÑOS, PORNOGRAFÍA INFANTIL EN INTERNET Y MARCOS NORMATIVOS EN EL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

Luigi Enaudi

Secretario General a.i. OEA

Martín J. Silverstein

Embajador de los Estados Unidos de América
Uruguay

Lic. Alejandro Bonasso

Director General IIN

Dr. Ariel Gustavo Forselledo

Coordinador del Programa de Promoción Integral de los
Derechos del Niño PRODER
IIN

Montevideo, octubre de 2004

Interior impreso en el Instituto Interamericano del Niño
Av. 8 de Octubre 2904 (11600)
Tel: (5982) 487 2150
Montevideo - Uruguay

Tapas impresas en Graphis Ltda.
Juan Carlos Gómez 1457
Tel. (5982) 915 8343
Montevideo – Uruguay

El 23 y 24 de septiembre de 2004, el Instituto Interamericano del Niño (IIN) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Embajada de los Estados Unidos de América en el Uruguay desarrollaron en el Hotel Palladium de Montevideo, Uruguay la Conferencia Regional Final del Proyecto sobre Tráfico de Niños, Pornografía Infantil en Internet y Marcos Normativos en el MERCOSUR, Bolivia y Chile

Durante la Conferencia representantes de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Chile, presentaron los informes de las investigaciones realizadas entre abril y agosto de 2004 en el marco del Proyecto sobre Tráfico de Niños, Pornografía Infantil en Internet y Marcos Normativos.

Posteriormente el Instituto Interamericano del Niño expuso un informe de carácter subregional que sintetiza los principales hallazgos de las investigaciones nacionales, así como una propuesta para una norma en materia de protección social, penal y de procedimiento sobre los temas del proyecto.

Gracias al apoyo de la Embajada de los Estados Unidos en el Uruguay, al finalizar la primera jornada, el IIN pudo donar un computador laptop a cada país participante como apoyo a la continuidad de los trabajos que se realizan en el marco del proyecto.

Al finalizar la Conferencia, los representantes emitieron la Declaración que se transcribe sobre la situación de la región con un conjunto de recomendaciones para la consideración de los distintos Gobiernos y foros políticos hemisféricos.

PROGRAMA DE LA CONFERENCIA

Hotel Best Western Palladium
Tomás de Tezanos 1146 Montevideo – Uruguay

23 de septiembre de 2004

08.00 – Acreditación

08.30 – Acto de Inauguración.

09.00 – Introducción a la Conferencia.

Programa de Promoción Integral de los Derechos del Niño (PRODER) del Instituto Interamericano del Niño (IIN).

09.30 – Presentaciones de las investigaciones nacionales

Uruguay

Tráfico

Pornografía en Internet

Marcos Normativos

10.30 – Receso

11.00 - *Argentina*

Tráfico

Pornografía en Internet

Marcos Normativos

12.00 – Receso de almuerzo

13.00 – *Brasil*

Tráfico

Pornografía en Internet

Marcos Normativos

14.00 – *Paraguay*

Tráfico

Pornografía en Internet

Marcos Normativos

15.00 – Café

15.30 – *Bolivia*

Tráfico

Pornografía en Internet

Marcos Normativos

16.30 – *Chile*

Tráfico

Pornografía en Internet

Marcos Normativos

17.30 – Cierre Primera Jornada

24 de septiembre de 2004

09.00 - Presentación del Informe Regional del Instituto Interamericano del Niño
Introducción a los coordinadores de las investigaciones

09.30 - Capítulo Tráfico

10.00 – Foro

10.30 - Café

11.00 – Capítulo Pornografía Infantil en Internet

11.30 - Foro

12.00 – Receso de almuerzo

13.30 – Capítulo Marcos Normativos

14.00 – Foro

14.30 – Propuesta de Norma Modelo en Materia Penal y de Procedimiento

15.30 – Receso

16.00 – Foro

16.30 - Declaración de los representantes de los seis países intervinientes

17.00 – Ceremonia de Clausura

SITIO WEB DEL PROYECTO: www.iintpi.net

CEREMONIA DE INAUGURACIÓN DE LA CONFERENCIA

La ceremonia de inauguración de la Conferencia Regional contó con la presencia del Director General del Instituto Interamericano del Niño (IIN), Lic. Alejandro Bonasso, el Ministro Consejero de la Embajada de los Estados Unidos, Sr. James G. Williard, el Consejero Político de la Embajada de los Estados Unidos, Sr. Oliver Griffith y el Coordinador del Programa de Promoción Integral de los Derechos del Niño del IIN, Dr. Ariel Gustavo Forselledo.



Palabras del Ministro Consejero de la Embajada de los EE.UU., James G. Williard:



Buenos días y bienvenidos. En nombre del Embajador Silverstein y del Secretario de Estado Powell, me complace darles la bienvenida a este seminario patrocinado por la Embajada de los Estados Unidos de América en Montevideo y organizado en forma tan competente por el Dr. Ariel Gustavo Forselledo y el Instituto Interamericano del Niño. Estamos impresionados por los esfuerzos que han hecho como oficiales de primera línea de sus países para llevar a cabo las investigaciones y reunir los datos que están exponiendo aquí hoy.

La labor que han realizado es un aporte de vital importancia para combatir el tráfico de personas.

Como ustedes saben, el Departamento de Estado estima que el tráfico a través de fronteras internacionales en todo el mundo es de 800.000 a 900.000 hombres, mujeres y niños por año, estimándose que solamente entre 18.000 y 20.000 llegan a los Estados Unidos. Y estas estadísticas no incluyen el tráfico dentro de las fronteras del país. La forma más importante y de mayor crecimiento de tráfico de personas es para prostitución, seguido por trabajo forzado, servidumbre doméstica y reclutamiento forzado de niños como soldados. Consideramos que el trabajo que ustedes han realizado y los continuos esfuerzos para combatir el tráfico de personas servirá para producir un significativo impacto sobre la tercera fuente más importante de ingresos del crimen organizado después de las drogas y las armas.

Los Estados Unidos han adoptado importantes medidas para combatir el tráfico de personas, inclusive niños, y nuestro patrocinio del proyecto que concluye con esta conferencia es parte de una iniciativa de 50 millones de dólares. Hemos aprobado leyes que asegurarán que los depravados que trafican y abusan sexualmente de los niños no encontrarán refugio seguro. En el mes de abril de 2003, el Presidente Bush sancionó la ley PROTECT. Ello constituye un hito para la protección de niños, mediante el castigo severo de quienes los tratan injustamente. Permite a las autoridades de la ley someter a la justicia a estadounidenses que viajan al exterior para abusar de menores, sin tener que probar intención previa. También establece claramente que no hay prescripción para delitos que implique el secuestro o abuso físico y sexual de un niño. Los "turistas del sexo" estadounidenses están ahora sujetos a las leyes nacionales sobre abuso y explotación de niños y enfrentan penas de hasta 30 años de prisión.

La ley de los Estados Unidos sobre Protección de Víctimas del Tráfico del año 2000 disponía la realización de una encuesta anual mundial sobre el comercio de personas. Siendo la perspectiva más general a nivel internacional de esta forma de actividad delictiva, el informe analizó las actividades de tráfico en 120 países. Se pudo establecer que más de 100 de las naciones encuestadas estaban dando importantes pasos para hacer sus leyes más estrictas y para mejorar su aplicación a fin de tomar medidas enérgicas contra el tráfico de seres humanos. Nos complace que todos los países representados aquí hoy se encuentren dentro de ese grupo; mediante la participación en el proyecto que concluye con esta conferencia todos ustedes han dado un paso más hacia la eliminación del tráfico de seres humanos. Esperamos que las investigaciones que cada uno de ustedes lleve a cabo y el intercambio de impresiones y mejores prácticas serán un peldaño para posteriores medidas para combatir este problema mundial que afecta a miles de hombres, mujeres y niños. Sus esfuerzos en este proyecto ponen especial énfasis en la protección inmediata y permanente de los niños. Esperamos que continuarán el trabajo que han venido a compartir hoy aquí y proseguirán estos objetivos en la mayor medida posible.

Palabras del Director General del Instituto Interamericano del Niño, Lic. Alejandro Bonasso:



Señor Ministro Consejero de la Embajada de los Estados Unidos, señor Ministro del Interior, autoridades nacionales e internacionales, invitados especiales, señoras y señores.

Para el Instituto Interamericano del Niño representa el ejercicio de una responsabilidad institucional el estar dando comienzo a esta Conferencia Regional del Proyecto sobre Trafico de niños, niñas y adolescentes con fines de Explotación Sexual en el MERCOSUR, Bolivia y Chile.

Quiero manifestar nuestra gratitud hacia el Gobierno de los Estados Unidos, a través de su Embajada en el Uruguay, por el apoyo brindado para la ejecución del proyecto, que resultó vital para poder alcanzar las metas que ya sabemos se han logrado.

Como muchos de ustedes recordarán, entre el 22 y el 23 de marzo pasado, se realizó en la sede del Instituto el Primer Taller Subregional del Proyecto, también convocado en forma conjunta con la Embajada de los Estados Unidos en el Uruguay. Aquel evento, del que participaron especialistas de los seis países involucrados, sentó las bases del trabajo que se ha realizado en estos meses, y que tendrá como corolario los Informes preparados por los distintos equipos técnicos de cada país participante.

Quisiera compartir algunas reflexiones sobre el contexto en el que se desarrolla esta iniciativa regional. Como todos conocemos, uno de los hechos más relevantes en favor de la infancia y la adolescencia en América Latina fue la aprobación en 1989 de la Convención sobre los Derechos del Niño y su posterior ratificación. Con el advenimiento de esta normativa internacional, se inicia un movimiento en la región que procura que esta Convención se vuelva operativa, por medio de adecuaciones en las legislaciones nacionales, en la tentativa de crear un eficiente y eficaz sistema de garantía de derechos capaz de promover cambios culturales, sociales y políticos a favor de la infancia y la adolescencia. La Convención introduce un nuevo paradigma, una nueva doctrina, la doctrina de la Protección Integral, en donde se establece claramente que las niñas, niños y adolescentes son sujeto de derechos, personas en condición peculiar de desarrollo y que requieren absoluta prioridad en su atención.

En este escenario se inicia un proceso de reordenamiento jurídico, que trae como consecuencia inmediata un reordenamiento institucional, imponiendo la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la Familia como ejes indispensables para la tutela y desarrollo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Si bien muchos de nuestros países tienen legislación sobre crímenes sexuales, se reconoce que la mayoría de ellos no ha adecuado en forma específica la legislación para tratar los crímenes sexuales contra niñas, niños y adolescentes, el abuso y la explotación sexual.

El enfoque de derechos que nos aporta la Convención, entiende y asume que el abuso y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, en cualquiera de sus modalidades, es una violación flagrante a sus derechos humanos, y se reconoce que la atención a las víctimas es un derecho público del ciudadano niño o niña y del ciudadano adolescente. En consecuencia, hay acuerdo en que toda acción del Estado es un deber jurídicamente exigible.

En virtud de que América Latina presenta una gran diversidad desde el punto de vista cultural, social, económico y político y, más aún, una significativa variedad de etnias y razas que hacen de cada país un contexto diferente y particular, la definición y comprensión clara de problemas como tráfico de niños y niñas con fines de explotación sexual o de pornografía infantil en Internet se ven dificultadas, ya que países tan distintos padecen similares problemas.

Los factores que contribuyen a la ocurrencia de la explotación sexual son múltiples y variados, y el punto más difícil es llegar a entender aquellos elementos que los propician y encontrar los caminos para cambiarlos.

Muchos investigadores han identificado algunos de los factores causales de la explotación sexual comercial y, a pesar de que no se presentan como evidencia concluyente, los mismos son utilizados como base para comenzar a entender esta realidad.

Además de la pobreza, la marginación histórica de mujeres y niños parece estar en la raíz del problema, en el desarrollo que, como sociedades, han tenido los países de nuestra América Latina. Actitudes autoritarias, la mentalidad patriarcal, el machismo, la sumisión de la mujer, son condiciones todas que determinan el rol y el lugar en la sociedad latinoamericana. Se trata de un sistema de control y dominio profundamente arraigado en la mentalidad de los pueblos, en particular en las mujeres y los niños quienes, en general, se consideran como objetos y no como seres humanos con derechos y libertades.

En este contexto, la mayoría de las víctimas que son violentadas sexualmente, prostituidas y explotadas, son mujeres y muchas de ellas adolescentes y niñas.

Vinculado íntimamente a este factor de la matriz histórica y cultural de nuestros pueblos, y tal vez como una consecuencia espontánea de la misma, está el fenómeno tremendo del silencio de la sociedad frente a la violencia sexual contra niños y niñas en todas sus formas, que se agrava aún más cuando se observa la tendencia a ocultar o disimular el problema. A los factores como la pobreza, la marginación histórica de niños y mujeres, el silencio y el ocultamiento, se agregan

los fenómenos de la globalización, los avances tecnológicos y el notable desarrollo de la industria del turismo. Ahora las fronteras parecen borrarse para dar paso al intercambio de contingentes humanos ávidos de información, cultura, esparcimiento, placer y consumo, en el descubrimiento de nuevas realidades.

El Internet, esa telaraña digital sorprendente que ha llevado a la creación de un mundo virtual en donde tenemos la sensación de que podemos acceder a cualquier información, comunicarnos con quien queramos, sin el gobierno de nadie y en donde todo está permitido, es uno de los fenómenos más impactantes de nuestro tiempo. La globalización financiera y económica, a la vez que promesa y oportunidad real de crecimiento y desarrollo, también se convierte en amenaza concreta para las fuentes de ingresos de millones de personas en nuestros países. El Internet, a la vez que promesa y oportunidad real de crecimiento y desarrollo, también se convierte en amenaza tangible por el desarrollo delictivo que, en su seno, han encontrado las organizaciones vinculadas a la pornografía, la prostitución infantil y el tráfico de niños y adolescentes. El turismo, una de las actividades que más rápidamente crea riqueza y puestos de trabajo, también se convierte en amenaza cuando el abuso sexual infantil se vuelve un producto más, un atractivo, una oferta, más o menos explícita, para atraer a los visitantes.

Ante estas violaciones a los derechos de la niñez, es alentador constatar el creciente compromiso político de los Estados Miembros de la OEA para entender y enfrentar los problemas que se han descrito. Confiamos plenamente en que las conclusiones de las investigaciones realizadas en el marco del proyecto, así como las discusiones en torno a la propuesta de modelo de norma en materia penal, sirvan de insumos para que los responsables de la toma de decisiones en nuestros países, den las respuestas legales y políticas necesarias para combatir eficazmente estos problemas que afectan, de manera dramática, los derechos de tantos niños, niñas y adolescentes.

Muchas gracias.

TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|---|-----|
| Programa de la Conferencia..... | iii |
| Ceremonia de inauguración..... | 1 |
| Referencia a los textos completos de las presentaciones de los países en el sitio web del proyecto..... | 7 |
| Informe Regional: Tráfico..... | 13 |
| Informe Regional: Pornografía..... | 47 |
| Informe Regional: Marcos Normativos..... | 69 |
| Aportes para una Norma Modelo de Prevención, Investigación y Penalización del Tráfico de Niños y la Pornografía Infantil, así como para la atención y protección de las víctimas..... | 117 |
| Declaración: “Hacia una Estrategia Regional contra el Tráfico de Niños y la Pornografía Infantil en Internet” | 137 |
| Lista de Participantes..... | 145 |



**LOS TEXTOS COMPLETOS DE LAS PRESENTACIONES
DE LOS PAÍSES PARTICIPANTES DE LA CONFERENCIA
PUEDEN ENCONTRARSE EN EL SITIO WEB DEL
PROYECTO¹**

ARGENTINA

www.iintpi.net/informes

Tráfico

Pornografía en Internet

Marcos Normativos



¹ Los referidos documentos no son transcritos en esta publicación en virtud de su extensión

BRASIL

Tráfico

Pornografía en Internet

Marcos Normativos

www.iintpi.net/informes



PARAGUAY

Tráfico

Pornografía en Internet

Marcos Normativos

www.iintpi.net/informes



URUGUAY

Tráfico

Pornografía en Internet

Marcos Normativos

www.iintpi.net/informes



BOLIVIA

Tráfico

Pornografía en Internet

Marcos Normativos

www.iintpi.net/informes



CHILE

Tráfico

Pornografía en Internet

Marcos Normativos

www.iintpi.net/informes



INFORME REGIONAL

TRAFICO DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL EN EL MERCOSUR BOLIVIA Y CHILE

El presente informe es resultado del trabajo de investigación, realizado entre junio y septiembre de 2004, por los siguientes profesionales:

Argentina:

María Alba Navarro
María Dolores March
María Del Carmen Roggi
Graciela Pineda
Juliana Di Tullio
Susana Figueroa

Luz Marina Prieto
Pedro Padilla
Eugenio Freixas
Juan Carlos Fugaretta
Natalia Oriolo

Bolivia:

Marisol Calvi Barròn
Ninoska Duran Burgoa
Jasmine Maceda Centellas

Brasil:

Maria Lúcia Leal
Maria De Fátima Leal
Luiz Fernando Viegas

Chile:

Abog. Alejandro Godoy

Paraguay:

Rosa Otazú
Rosanna Benítez de Ros
Rita Hevia

María Felicia Morínigo de Mancuello
César Bracho

Uruguay:

Rodolfo Martínez Martínez
Elsa Ferreira

Oscar Delega
Ricardo Pou

Coordinadora:

Andrea Tuana
Consultora del Instituto Interamericano del Niño

Coordinador General del Proyecto:

Ariel Gustavo Forselledo
Coordinador del Programa de Promoción Integral de los
Derechos del Niño PRODER - IIN

I. PRESENTACIÓN GENERAL

La explotación sexual comercial hacia niños, niñas y adolescentes es considerada como una nueva forma de esclavitud y una violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Atenta contra la dignidad, la integridad y el desarrollo armónico de niños, niñas y adolescentes.

Investigar sobre los problemas del tráfico de niños, niñas y adolescentes nos enfrenta a una serie de dificultades, dadas las características de ilegalidad y clandestinidad en las que se desarrolla el problema así como la complejidad de dimensiones que intervienen e interactúan en la producción y permanencia de estas situaciones

La presente investigación implicó el desarrollo de estudios en cada uno de los países participantes, Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay con el fin de conocer con mayor profundidad el problema del tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual comercial en la región.

Se desarrollaron estudios de carácter exploratorios con una metodología unificada que posibilitó la comparación de los datos obtenidos en cada uno de los países, comparación análisis y sistematización de la información obteniéndose como resultados de la investigación, datos globales de la región del MERCOSUR, Chile y Bolivia y particulares de cada país participante.

II. MARCO TEÓRICO

El tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual comercial es una realidad silenciada y oculta que atenta contra los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y afecta seriamente la vida de éstos, provocando daños gravísimos en su cotidianidad y comprometiendo seriamente sus oportunidades de futuro.

Es una dura realidad que tiene dimensiones aún desconocidas para muchos países de la región, dadas las características de clandestinidad e ilegalidad en la que transcurren estas actividades delictivas.

Se estima que alrededor de un millón de niñas y niños se suman anualmente al mercado de la explotación sexual comercial en el mundo, que no sólo tiene carácter ilegal sino que genera beneficios multimillonarios. Muchos de ellos lo hacen bajo coacción o porque son secuestrados, vendidos, engañados o se trafica con ellos de diversas maneras con el propósito de explotarlos sexualmente en cualquiera de sus formas: explotación sexual comercial tradicional, pornografía, turismo sexual y tráfico de niños para el comercio sexual.

Los efectos del tráfico son devastadores para las víctimas, generando altos índices de aislamiento social.

La producción de estas situaciones parte de una relación de sometimiento y dominación que menoscaba toda posibilidad de las personas que lo viven de constituirse como sujeto de derechos, provocando una pérdida del control de sus vidas, inhabilitando la posibilidad de incidir o tener cierta injerencia en los procesos de desarrollo de su comunidad y/o entorno inmediato.

Existe una estrecha relación entre los modelos socializadores en una sociedad donde la presencia de un modelo patriarcal y adulto céntrico impone, a través de estereotipos sexuales y de pautas culturales intergeneracionales, relaciones de jerarquía y dominio, que ubican a los niños, niñas y adolescentes como objetos.

La violencia es uno de los mecanismos de control social que tiende a mantener el esquema de autoridad patriarcal, sustentado en la desigualdad de los sexos.

El tráfico de niños es tolerado y perpetuado como resultado de inequidades históricas, culturales y estructuralmente arraigadas en las relaciones entre, niños y adultos, mujeres y hombres, en los diferentes ámbitos socioculturales económicos y políticos.

Los Estados han asumido responsabilidades y obligaciones a través de las diferentes convenciones y acuerdos internacionales, especialmente:

- 1.El Convenio 182 de la OIT relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.
2. El Protocolo Facultativo de la Convención Internacional de los Derechos del Niño sobre venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.
3. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención contra la delincuencia organizada transnacional. Este Protocolo ha sido ratificado por muy pocos países hasta el momento actual

Con la entrada en vigor del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas en diciembre de 2003, se cuenta con una primer definición abarcativa de las diversas etapas y formas de la “trata de personas”.

Este Protocolo define la “trata de personas” como las actividades de “... captación, transporte, traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”. Esa explotación puede

implicar la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; y el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios de coerción o engaño allí enunciados ni cuando las víctimas sean a una persona menor de 18 años de edad (cualquiera sea el medio utilizado) - Art. 3.

Entendemos que el tráfico de niños, niñas y adolescentes es un fenómeno histórico, que no es nuevo ni consecuencia de la vida moderna. Comienza a tener una incipiente visibilidad en el momento actual pero existió a lo largo de la historia.

El tráfico puede ocurrir dentro de un país, a través de sus fronteras nacionales o entre regiones, e implica a varios agentes. Mientras que los patrones de tráfico varían, es relativamente común que las niñas y niños de las áreas rurales sean traficados para explotarlos en centros urbanos, mientras los niños de países pobres son traficados a países aledaños más ricos e incluso a lugares más remotos. Muchos y diversos agentes pueden estar implicados en el proceso que tráfico, incluyendo reclutadores, intermediarios, falsificadores, transportadores, patronos, dueños de burdeles, e incluso amigos y miembros de la familia.

Varios medios suelen ser utilizados para atrapar a las víctimas, incluyendo la persuasión, el engaño, amenazas y la coerción. Algunas veces los mismos niños o sus familias toman la iniciativa de emigrar y se acercan a reclutadores.

Un niño o niña atrapado en este círculo de explotación y servidumbre sexual puede sufrir violencia a manos de clientes, daño físico y emocional debido a la actividad sexual prematura y están expuestos a enfermedades de transmisión sexual (ETS) incluyendo VIH/SIDA. La situación de niñas jóvenes víctimas del tráfico está marcada especialmente por el riesgo de embarazo, de maternidad temprana y de enfermedades reproductivas que pueden afectar su capacidad de tener hijos en su vida adulta.

Varios son los factores y explicaciones que se plantean a la hora de analizar las causas que producen y sostienen el tráfico de niños, niñas y adolescentes.

La pobreza parece ser uno de los factores mas fuertemente asociados, la victimización sexual de los niños en su ámbito familiar y el maltrato, que empuja a estos a fugarse del hogar, son variables fuertemente vinculadas. Por otra parte algunas investigaciones señalan como factor de riesgo los conflictos armados que provocan desplazamientos de poblaciones, la existencia de redes de crimen organizado con capacidad de financiamiento y transportación internacional, la demanda existente (existencia de clientes), la desvalorización y discriminación de los niños, niñas y las ganancias que obtienen los países por el turismo sexual, entre otros.

Combatir el tráfico de niños requiere un abordaje integral, que incluya una intervención en las causas y en los procesos asociados a este fenómeno.

Que proponga estrategias de acción globales que no deben apuntar solamente a los niños y niñas, sino también a sus familias, sus comunidades, los reclutadores, las redes de traficantes, los explotadores y la sociedad en general.

Se hace urgente y prioritario orientar las acciones y recursos de los Estados en la atención de este grave atentado a los derechos de niños, niñas y adolescentes, en orientar acciones a transformar aquellos factores de riesgo que aumentan la vulnerabilidad de los niños frente a la explotación sexual comercial y en impulsar las transformaciones culturales que sostiene y legitiman el abuso y la explotación de niños, niñas y adolescentes.

III. OBJETIVOS

OBJETIVOS GENERALES

1. Contribuir a visibilizar la situación de los niños, niñas y adolescentes traficados con fines de Explotación Sexual en la región del MERCOSUR, Chile y Bolivia.
2. Contribuir a profundizar los conocimientos existentes acerca del tráfico de niños, niñas y adolescentes en la región de MERCOSUR, Chile y Bolivia, que posibilite el diseño de acciones y medidas para el combate del mismo.
3. Contribuir a introducir la perspectiva de género y el enfoque de derechos en el relevamiento de datos estadísticos, el análisis de información y la elaboración de medidas de lucha y erradicación del tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de Explotación Sexual

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Obtener información calificada acerca del tráfico de niños, niñas y adolescente con propósitos de Explotación Sexual en la región del MERCOSUR, Bolivia y Chile que permitan una aproximación descriptiva al problema.
2. Caracterizar y analizar la información recogida sobre la situación del tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de Explotación Sexual en la región del MERCOSUR, Chile y Bolivia que contribuya al diseño de respuestas adecuadas a partir de las realidades de cada uno de los países

IV. EL PROBLEMA OBJETO DE INVESTIGACIÓN

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Niño y Adolescente - Todas las personas menores de 18 años de edad. En la mayoría de los países de América Latina, las leyes consideran niños hasta 12 años incompletos y adolescentes hasta 18 años incompletos. Los niños, niñas y adolescentes son considerados en condición peculiar de desarrollo, y sujetos de protección y bienestar por parte de la familia, de la sociedad y del Estado.¹

Violencia – Es la categoría explicativa de la victimización sexual. Se refiere al proceso establecido cuando se produce el abuso sexual, el que está basado en una relación de poder. Se entiende a la violencia como un desencadenante de relaciones que involucran factores culturales, el imaginario colectivo, las normas y el proceso de civilización de un determinado pueblo.²

Abuso Sexual Infantil – implicación de niños y adolescentes dependientes en actividades sexuales con un adulto, o cualquier otra persona de mayor edad o más grande, en la que el niño es usado como objeto sexual para la gratificación de las necesidades o de los deseos de la persona de mayor edad, y en la que el niño es incapaz de dar consentimiento como consecuencia de la desigualdad de poder en la relación.

Explotación Sexual Comercial - Es una actividad esencialmente económica, de carácter comercial y mercantil, que somete a niños, niñas y adolescentes al trabajo de comercio y de la industria del sexo, en los ámbitos nacional e internacional. Por tanto, esa concepción traspasa la categoría de la prostitución infanto juvenil, abarcando los aspectos de la producción industrial pornográfica, el turismo sexual, el tráfico de niños y adolescentes para fines sexuales, y como hechos más recientes, el sexo y pornografía vía Internet.

Prostitución Infantil o Explotación Sexual Tradicional³ - Es la comercialización de niños y adolescentes como mercancía sexual a cambio de una remuneración en dinero o en especie, generalmente con la participación de un intermediario.

La palabra prostitución es bastante discutible entre los especialistas y estudiosos, una vez que la utilización de la misma oculta la naturaleza del comportamiento sexualmente abusivo, desviando el enfoque y dando una idea de consentimiento

¹ Convención sobre los Derechos del Niño y Estatuto del Niño y del Adolescente

² Faleiros, Eva. Conceptos de Violencia, Abuso, y Explotación Sexual de Niños y Adolescentes. Relatorio Final de Pesquisa – CECRIA – 1999 (Ídem Explotación Sexual Comercial)

³ Resultado de la Investigación sobre Explotación Sexual Infantil en las ciudades de Asunción, Ciudad del Este, Hernandarias y Presidente Franco. Realizada por BECA – Base educativa y Comunitaria de Apayo – Asunción/Uruguay - 2000

Trata:⁴ “...captación, transporte, traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”. Esa explotación puede implicar la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; y el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios de coerción o engaño allí enunciados ni cuando las víctimas sean a una persona menor de 18 años de edad, cualquiera sea el medio utilizado (Art. 3)

Tráfico de Niños y Adolescentes para fines comerciales⁵: Se denomina tráfico de niños y adolescentes a la actividad lucrativa de transportarlos con fines sexuales comerciales. El reclutamiento y traslado puede ser entre países o en el interior del propio país, con o sin el consentimiento de los responsables por el menor de edad, y mediante engaño o coerción.

Turismo Sexual - Es la explotación sexual de niños y adolescentes por visitantes, en general, procedentes de países desarrollados o también visitantes del propio país, involucrando la complicidad, por acción directa u omisión, de los sectores y servicios del ramo del turismo. Puede ser a través de viajes organizados en grupos o individual, en los que se incluye dentro de los servicios a ser prestados, relaciones sexuales con menores de edad en el lugar de destino. También son considerados turismo sexual los casos en que la persona no haya contratado el servicio, pero, acepta las ofertas que hacen las redes de explotación sexual en el lugar de destino.

Pornografía Infantil – Se refiere a representación visual o auditiva de una persona menor de edad en un acto sexual explícito, real o simulado, y con exhibición obscena de los órganos genitales para el placer sexual del usuario y casi siempre con fines lucrativos para el intermediario. Envuelve la producción, distribución y el uso de material visual o auditivo en que utilizan niños y adolescentes en un contexto sexual. Son considerados explotadores los productores (fotógrafos y videomakers), los intermediarios (personal de apoyo), los difusores (anunciantes, comerciantes y publicitarios) y los consumidores del producto final. Actualmente el mayor y más complejo medio de difusión de la pornografía infantil son los sitios Web en Internet.

⁴ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional -ONU

⁵ Pinto, Maria L. “Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe – Relatorio Final de Brasil – CECRIA, Brasilia – Brasil, 2000 (ídem Turismo Sexual y Pornografía Infantil)

V. METODOLOGÍA

La investigación planteada se caracterizó por desarrollar estudios de tipo exploratorios y/o descriptivos, en cada uno de los países intervinientes, que permitieron comprender con mayor profundidad las dimensiones que interactúan en la producción del problema así como las dinámicas de funcionamiento del mismo. La metodología propuesta implicó un esquema de investigación unificado que posibilitó la comparación de los resultados obtenidos en cada uno de los países participantes

El propósito de la investigación se orientó a recopilar y analizar datos e información existente en cada uno de los países involucrados en relación al tráfico de niños, niñas y adolescentes así como relevar e incorporar las opiniones, el conocimiento y las valoraciones sobre el fenómeno de aquellos actores claves que están relacionados con la problemática, contribuyendo a profundizar en el análisis y el conocimiento del tema para la elaboración y adopción de medidas para enfrentarlo.

El acercamiento al problema de investigación se realizó fundamentalmente a partir de entrevistas a informantes calificados, que relevaron la percepción, experiencia y opinión de éstos en relación al problema y la sistematización de datos existentes en investigaciones, estadísticas y estudios anteriores.

El relevamiento se organizó en base a cuatro dimensiones del problema:

1. Magnitud del tráfico
2. Actores involucrados
3. Caracterización del tráfico
4. Respuestas institucionales

Los países participantes fueron: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay

VI. PANORAMA REGIONAL - Resultados obtenidos

Para la composición de un panorama regional sobre el tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual comercial hemos planteado cuatro dimensiones básicas sobre las que relevar información y sistematizar datos.

En el primer capítulo donde se examina la magnitud del problema, se pretende realizar una aproximación al volumen de niños, niñas y adolescentes que en la región son víctimas del tráfico; para ello se examinan indicadores tales como estadísticas disponibles de niños traficados, número de niños restituidos, número de procesos penales y condenas por tráfico.

Por otra parte se examina la incidencia de factores de vulnerabilidad en los niños de la región, que componen escenarios propicios para la existencia de redes de

trata y tráfico. Por último se releva la percepción de informantes calificados acerca de la magnitud del problema en función de su acercamiento directo al problema.

El segundo capítulo pretende dar visibilidad acerca de los actores involucrados en el tráfico de niños, niñas y adolescentes, relevando información sobre el perfil de quienes sostienen la existencia de la explotación sexual comercial al generar la demanda sostenida y continua, es decir los clientes. Por otra parte las características de las redes de crimen organizado quienes comercializan y movilizan grandes sumas de dinero a partir de esta forma de esclavitud, incluyendo la diversidad de intermediarios que constituyen piezas claves en el tráfico y la trata. Se intenta asimismo identificar las rutas de tráfico interno e internacional de modo de establecer zonas prioritarias de vigilancia continua y el establecimiento de acciones y medidas entre países de la región en la búsqueda de la cooperación entre los países para la lucha y el combate del tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual comercial.

El tercer capítulo ahonda sobre las condiciones a las que están sometidos miles de niños, niñas y adolescentes bajo el poder y el dominio de redes de traficantes y tratantes. Se pretende dar un perfil de los niños, niñas y adolescentes examinando las características personales, familiares y sociales, zonas de procedencia y el rol de la familia en estas situaciones. Por otra parte componen este capítulo las formas de reclutamiento así como las condiciones en las que permanecen los niños, niñas y adolescentes traficados.

En el capítulo final se examinan las respuestas que cada país ha instrumentado en el combate contra el tráfico de niños, niñas y adolescentes así como se propone el relevamiento de los obstáculos existentes para enfrentar el problema.

CAPITULO 1: MAGNITUD DEL PROBLEMA

❖ Estadísticas directas de niños, niñas y adolescentes traficados

La mayoría de los países coinciden en concluir que no existen datos estadísticos sistematizados en la mayoría de los países que den cuenta de la magnitud del tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual comercial. No se cuenta con investigaciones específicas sobre el tema, salvo el caso Brasil, que ha desarrollado una investigación específica en el tema de la trata de mujeres y niñas (PESTRAF). A partir de esta investigación, se han detectado 240 rutas de tráfico en Brasil, interno e internacional, con conexiones a países de la región del MERCOSUR, Bolivia y Chile entre otros.

De la misma forma no se obtienen datos acerca de sentencias por tráfico de niños, niñas y adolescentes, salvo casos excepcionales, ni acerca de niños restituidos víctimas de tráfico con fines de explotación sexual comercial.

Panorama por país:

ARGENTINA: Existe en mayor medida tráfico interno, no cuentan con datos suficientes para evaluar las verdaderas dimensiones del problema. Entre algunas de las causas citadas que provocan la carencia de datos se plantean:

- Carencia de investigaciones científicas
- Carencia de seguimiento en los casos detectados
- Carencia de preparación de la investigación policial
- Carencia de preparación de la administración de justicia
- Falta de definición de políticas criminales que permiten definir y captar el problema
- La modalidad específica del delito, caracterizada por la movilidad y el ocultamiento

BRASIL: Existe tráfico de niños, niñas y adolescentes, en Brasil, habiendo aumentado significativamente en los últimos cinco años. Se cuenta con información de la existencia de 110 rutas de tráfico interno y 131 rutas de tráfico internacional, detectándose un total de 240 rutas de tráfico en Brasil.

La región norte y nordeste son las que presentan mayor número de rutas de tráfico nacional e internacional seguidas por las regiones Sudeste, Centro Oeste y Sur.

BOLIVIA: No existen investigaciones específicas sobre el tema en Bolivia, se cuenta con registros muy precarios, con datos parciales que no reflejan la realidad. Sin embargo existe una fuerte percepción de que el tráfico existe y es un problema que crece vertiginosamente. Por otra parte se percibe en mayor medida la existencia de tráfico interno por sobre el tráfico internacional.

CHILE: No se han realizado estudios que aporten estadísticas sobre el problema del tráfico de niños, niñas y adolescentes, sin embargo existe la presunción que Chile se perfilaría como un eslabón importante del tráfico y trata de personas, particularmente de mujeres y niñas.

PARAGUAY: Percepción fuerte de la existencia de tráfico en Paraguay, pero carecen de datos estadísticos e investigaciones específicas sobre el tema. Se percibe una mayor incidencia del tráfico interno aunque no se descarta la existencia de tráfico internacional.

URUGUAY: No hay indicios de la existencia de tráfico, no se cuenta con datos estadísticos, información sobre procedimientos, ni información relativa a la sospecha de la existencia de tráfico de niños. La percepción general acerca del tema es que existiría tráfico en Uruguay pero en forma incipiente y de escasa magnitud. El mismo estaría vinculado al turismo sexual en la región y a la explotación sexual tradicional en el país. Existe consenso en destacar la falta de información adecuada para valorar la magnitud real del problema.

Se han detectado redes de tráfico internacional de mujeres con fines de explotación sexual lo que podría operar como base para el tráfico de niños, niñas y adolescentes.

❖ El escenario regional: factores de vulnerabilidad

En los seis países se identifican como principales factores que aumentan la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes frente al tráfico los siguientes:

- Pobreza
- Situación de calle
- Abuso sexual intrafamiliar y violencia doméstica
- Trabajo Infantil
- Explotación sexual comercial

Argentina plantea la existencia de un 70% niños de 0 a 14 años en condiciones de pobreza, 1.500.000 niños que trabaja y 1200 niños en situación de calle en la capital.

Bolivia plantea que 2 millones de niños, niñas y adolescentes se encuentran en situación de pobreza, 800.000 niños y niñas en situación de trabajo infantil, 4.000 niños y niñas en situación de calle.

En lo que refiere a Brasil se plantea la existencia de altos índices de pobreza infantil y la existencia de 3 millones de niños entre 5 y 15 años en situación de trabajo infantil.

Chile tiene una población de 5.110.903 niños, niñas y adolescentes, lo que equivale a un 33,6% de la población nacional. Respecto a los niveles de pobreza infantil, en el año 2000 alcanza a un 29,1 %; en términos absolutos esto

representa 1.422.000 niños y niñas. De éstos, 416.757 viven en situación de indigencia y representan el 8,5 % de los niños /as del país. Al menos 3.719 niños y niñas y adolescentes a nivel nacional en situación de explotación sexual comercial y 3.762 niños, niñas y adolescentes de y en la calle.

Paraguay plantea que del total de personas en situación de pobreza el 24% son niños, de los cuales el 25,6 son niñas y el 2,7 son varones, se cuentan con datos que permiten visualizar un total de 619 niñas/os en situación de explotación sexual comercial y 26.000 niños/as en situación de trabajo infantil

No menos alarmante es el caso de Uruguay con un 50,5% de niños menores de 18 años bajo la línea de pobreza, 3100 niños en situación de calle en la capital y área metropolitana, el reconocimiento de la existencia de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y la alta incidencia de violencia doméstica, maltrato y el abuso sexual.

Todos los países destacaron como otros factores que aumentan la vulnerabilidad de niños frente al tráfico el tema de las adopciones ilegales, la problemática de los niños indocumentados y los niños desaparecidos o extraviados.

CAPITULO 2: ACTORES INVOLUCRADOS: Clientes, redes y rutas

❖ Clientes - explotadores

En lo que refiere a los actores involucrados se reconoce la existencia de turismo sexual en la región. El perfil de clientes en su amplia mayoría corresponde a varones adultos de variada condición socioeconómica y posicionamiento social.

Se destaca la carencia de estudios centrados en la demanda, el cliente, en su mayoría los estudios se centran en la “persona prostituida” y la “oferta”.

Básicamente la información obtenida en Argentina coincide en un perfil de clientes en su mayoría varones (algunos informantes coinciden en destacar que los clientes son en un 100% de sexo masculino), de edades oscilantes entre los 25 y 60 años, de posiciones socioeconómicas variadas, aunque se destaca las personas del sexo masculino de muy buena posición social, médicos, comerciantes funcionarios de justicia, entre otros, con influencias a nivel de gobierno en muchos casos, con ciertos niveles de poder y/o relacionamiento con sectores políticos y empresariales. No se descarta la existencia de clientes de sectores menos pudientes, como obreros, empleados, policías entre otros.

Bolivia coincide en el perfil de clientes con lo planteado por Argentina y detecta un incipiente turismo sexual en el país con turistas que provienen fundamentalmente de Brasil y Argentina. Por otra parte destaca que la mayoría de los clientes son casados y tienen hijos.

Paraguay reconoce un nivel de demanda fundamentalmente interna, no se detecta turismo sexual con niños, niñas y adolescentes en ese país.

En el caso de Uruguay, si bien no cuenta con datos específicos se plantea como posibles clientes a turistas extranjeros e integrantes de sectores de clase alta nacionales; en segundo lugar consumidores de pornografía en Internet, en tercer lugar integrantes de sectores medios nacionales y usuarios de casas de masajes y en último lugar turistas nacionales.

❖ Redes de tráfico y trata

Todos los países coinciden en reconocer la existencia de redes de trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes en sus países. En alguno casos se detectan con mayor claridad y se logra brindar detalles de las formas de operar que tiene estas redes.

Se plantean como conclusiones generales que las redes de trafico de adultos trafican también con niños, niñas y adolescentes, operando con un sistema de falsificación de documentos para que figuren como mayores de edad y que estos

permanecen insertos en locales de explotación sexual de adultos lo que aumenta la invisibilidad.

Poseen sistemas altamente organizados y con soporte tecnológico de última generación. Se caracterizan por una alta movilidad, rotación, cambio de rutas, capacidad de estructurarse y desmontarse rápidamente lo que aumenta la dificultad para la detección de las mismas.

Existe una diversidad de actores que participan en las redes de tráfico, desde transportistas, camioneros, taxistas, dueños de hoteles, agencias de viajes, dueños de bares y establecimientos nocturnos, hasta funcionarios públicos y profesionales que intervienen en la falsificación de la documentación.

Se visualiza que en general las redes de crimen organizado dividen funciones, unos se ocupan del transporte, reclutamiento y estadía de las víctimas y otra parte se ocupa de la falsificación de documentos. Por otra parte hay indicios para concluir que existen conexiones entre redes de tratantes de personas y el tráfico de drogas y que las redes de tratantes tienen conexiones internacionales.

Todos los países coinciden en visualizar que si bien las redes pueden estar en mayor o menor medida organizadas todas incluyen varios actores y una movilidad continua.

❖ Rutas de tráfico

Se concluye que existen rutas de tráfico instaladas en la región, detectándose grandes debilidades en varias zonas fronterizas, siendo la Triple Frontera una zona de alta incidencia de rutas de tráfico.

Argentina identifica rutas de tráfico internas desde las provincias del norte hacia Buenos Aires, Córdoba y las provincias del sur y a nivel de rutas internacionales hacia Paraguay, Brasil, Bolivia y España.

Bolivia identifica rutas de tráfico de niños, niñas y adolescentes hacia Argentina y Chile y se reconoce como un país de origen desde donde se transporta niños, niñas y adolescentes desde Bolivia hacia el exterior, así mismo identifica rutas de tráfico interno.

Brasil identifica 241 ruta de tráfico, 110 rutas de tráfico interno y 131 rutas internacionales. Los países de la región involucrados en estas rutas son Paraguay, Argentina, Chile y Bolivia donde se plantea el caso de Guajara Mirim donde diariamente adolescentes provenientes de centros educativos con sus uniformes escolares, realizan el cruce de fronteras por puertos clandestinos y son transportadas a establecimientos de explotación y retornan en el día a sus hogares. La triple Frontera es identificada como un punto central de turismo sexual, explotación sexual comercial y zona de origen de tráfico hacia otros

países. Uruguiana es considerada como una zona de confluencia de tráfico interno y externo, y una zona donde es necesario enfocar investigaciones dados los altos índices de desapariciones de jóvenes.

Por otra parte se destacan rutas hacia otros países de América Latina, Europa y Estados Unidos.

En el estudio "Sobre el tráfico de mujeres con fines de explotación sexual en Chile"² informa que, mujeres chilenas son traficadas a países de Europa Occidental, Asia y Norteamérica, pero también, mujeres de Centroamérica llegan a Chile para trabajar en el sector oriente de la capital en el comercio sexual. El estudio informa que, al menos un 50% del total de mujeres que trabaja en locales nocturnos son extranjeras. Y otro grupo de mujeres, también centroamericanas pasan por Chile antes de partir a países como Estados Unidos y Canadá.³

Paraguay detecta la existencia de rutas internas e identifica como una zona de alta incidencia de rutas de tráfico la zona de la Triple Frontera. Detecta rutas internacionales con conexiones a Brasil, Argentina, Europa y Estados Unidos.

Se reconoce como un país de origen de rutas de tráfico hacia otras regiones y no como un país de destino del tráfico.

En Uruguay se sospecha la existencia de rutas internas que tendrían como destinos las zonas turísticas clásicas: Costa de Oro, Maldonado, Rocha y Colonia y nuevas zonas turísticas como zonas termales del litoral, el turismo rural y las zonas para la caza de animales silvestres

Se plantea a Uruguay como un país de origen, tránsito y destino, por las facilidades de ingreso existentes entre los países de la región y la ubicación estratégica posibilitando un alto nivel de conexión a través del eje Buenos Aires, Colonia, Montevideo, Canelones, Maldonado, Rocha, para pasar al litoral brasileño, o, desde éste, a cualquiera de los puntos mencionados. Es de destacar que algunos de estos son puntos de salida hacia los Estados Unidos o Europa. Lo anterior permitiría suponer que a los lugares de temporada podrían venir niños y niñas uruguayos o de países de la región, trasladados desde su lugar de origen por el tiempo que dura la temporada, retornados al fin de ésta a su lugar de origen o hacia otros destinos, pudiendo ser entonces Uruguay un país de destino intermedio para el tráfico.

² Informe Final Proyecto Tráfico De Mujeres, Fundación Instituto de la Mujer Corporación La Morada, Santiago, Abril de 2004

³ Diario La Nación, 22 de junio de 2004, Santiago de Chile.

Mapa de las principales rutas internacionales por país:



ARGENTINA (NARANJA) - BOLIVIA (TURQUESA) - URUGUAY (BLANCO)
BRASIL (AZUL) - CHILE (VERDE) - PARAGUAY (ROJO)

CAPITULO 3:CARACTERIZACION DEL TRAFICO

❖ Perfil de las víctimas y contexto familiar

Las investigaciones nacionales coinciden en que la mayoría de las víctimas del tráfico con fines de explotación sexual comercial son mujeres en el entorno de los 12 a 15 años de edad. Se identifica por tanto la adolescencia como la franja etaria de mayor riesgo de captación por las redes de tráfico y trata.

| PAIS | Edades de inicio |
|-----------|------------------|
| ARGENTINA | 12 –13 |
| BRASIL | 15 –17 |
| BOLIVIA | 12 –17 |
| CHILE | 12 -13 |
| PARAGUAY | 14 -15 |
| URUGUAY | adolescentes |

En su amplia mayoría los niños, niñas y adolescentes víctimas del tráfico provienen de contextos de pobreza y se identifica una alta incidencia de violencia doméstica y abuso sexual intrafamiliar. Se destaca por otra parte que en una amplia proporción de casos de tráfico no existía una vinculación anterior de los y las adolescentes traficados a situaciones de explotación sexual comercial, lo que se detecta frecuentemente es la vinculación previa a la captación a situaciones de trabajo infantil y/ o situación de calle.

En relación al papel de la familia frente al tráfico se detectan diversas situaciones:

1.La entrega de niños, niñas y adolescentes a terceras personas con el fin de lograr el sustento económico de la familia. En muchos casos la entrega se realiza con conocimiento del fin que seguirán los niños y adolescentes, en otros no se conoce con exactitud el destino de estos. Se han detectados casos donde los niños, niñas y adolescentes fueron entregadas a otras personas que se hicieron cargo de ellas y éstas en función de su posición de dueños de estas pequeñas las abusan sexualmente en edades tempranas y luego usufructúan con el trabajo sexual a que ellas son obligadas.

2.La venta de niños por parte de las familias es una modalidad que se visibiliza aunque no la mas extendida.

3.El engaño. Se detectan casos donde las familias son engañadas por ofertas de inserción laboral para sus hijos que luego devienen en situaciones de trafico con fines de explotación sexual comercial.

-
-
- Formas de reclutamiento y condiciones en las que permanecen

En las investigaciones regionales se detectan como formas mas frecuentes de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes las siguientes:

- El engaño basado en la promesa de trabajo o promesas de mejora de la calidad de vida.
- La coerción económica basada en la necesidad de lograr condiciones de sobrevivencia y manutención de la familia
- La seducción basada en las expectativas de bienestar, de ganar dinero rápidamente y lograr acceder a bienes de consumo.
- El secuestro si bien es una forma de reclutamiento detectada no seria la modalidad usualmente utilizada sino en una proporción menor de los casos.

ARGENTINA

“El reclutamiento incluye todas las formas de seducción, incitación o coacción.¹⁵ Tanto en el reclutamiento inicial como en los posteriores, en el paso de un espacio a otro, hay diferentes grados de coerción. Esta coerción puede ser percibida como violenta en algunas historias y pasar desapercibida en otras, cuando está presente la seducción y se brinda el afecto, contención o protección, que no encuentra el niño o niña en su propia familia o en otros ámbitos. Si la coerción no se ve, pueden percibir el hecho de prostituirse como una elección autónoma. Se ignora el hecho de que siempre o casi siempre existen personas que inducen o intervienen, no desinteresadamente, “facilitando o promoviendo” la prostitución y luego ejercen presión para que la persona reclutada se mantenga”.

Los reclutadores más frecuentes identificados en Argentina son:

- Personas prostituidas: durante muchos años y ganaron la confianza de sus proxenetas.
- Cafishios: se trata de “novios”, intermediarios que ofrecen su “mercadería”.
- Modalidades más capitalistas: oficinas de reclutamiento (con avisos en los diarios, más o menos encubiertos), agencias de artistas, modelos, gimnasios, restaurantes, salas de juego.
- Proxenetas: en la calle (siempre que no sea parte del gran negocio) el reclutamiento directo ofrece vivienda, “trabajo”, seguridad, incluso afecto y pertenencia social.

¹⁵ La Niñez Prostituida, Estudio sobre explotación sexual comercial infantil en la Argentina, Dirección de Investigación y autoría del texto Lic. Silvia Chejter, UNICEF Oficina Argentina, 2001, Pág.142.

-
-
- Familia: Cualquiera de los familiares puede funcionar como proxeneta.
 - Boliches, discos, lugares de diversión: la atracción es el ambiente, la calidad de vida, el alternar con el lujo, el dinero, el baile, la “gente linda”, etc. Muy a menudo los jóvenes captados por “empresarios” de este “negocio” que en algunos casos está ligado a otros (como la droga). El trato no es necesariamente violento - aunque hay indicios de que puede serlo- siempre que no se transgredan ciertas reglas.
 - Amigas o amigos: Se ha detectado el reclutamiento activo por parte de amistades que ya están prostituidas, y que de maneras más o menos abiertas invitan, intermedian con clientes y proxenetas.
 - Clientes: que inducen a niños y niñas muy pequeños, que muchas veces están en la calle vendiendo flores o limpiando vidrios, que reciben ofertas explícitas o son engañados

BRASIL

En Brasil se identifican como principales reclutadores a los hombres (59%), pueden ser de nacionalidad brasileña o extranjera, pertenecientes a diferentes clases sociales, habiéndose detectados casos donde son propietarios de locales de entretenimientos, locales bailables e integrantes de elites económicas. Se han identificado alta proporción de casos de reclutadores que ejercen funciones públicas en las ciudades de origen y de destino del tráfico

En Brasil se identifican diferentes redes de favorecimiento del tráfico, entre ellas destaca:

- a) Redes de entretenimiento (shoppings centers, boites, bares, restaurantes, moteles, camping de playa, locales bailables, casas de show, escuelas de zamba, prostíbulos, casas de masajes)
- b) mercado de la moda: agencias de modelos (fotográficos, vídeos, filmes);
- c) agencias de empleo: empleadas domésticas, baby-sitters, acompañantes de viajes y trabajos artísticos (bailarinas, cantantes, go go girls);
- d) agencias de casamiento;
- e) tele-sexo: Internet y TV (circuito interno);
- f) industria del turismo – agencias de viajes, hoteles, spas/resorts, taxistas, transporte y guía turístico;
- g) reclutamiento para Proyectos de desarrollo e infra-estructura, reclutamiento para frentes de asentamientos agrícolas, construcción de carreteras, hidrovías, trabajos en las minas, garimpos y otros.

BOLIVIA

Las formas de reclutamiento identificadas en este país son diversas:

La propia búsqueda de parte de las niñas y adolescentes empujadas por la obtención rápida y fácil de significativos ingresos.

La gestión de intermediarios a través de redes que involucran taxistas, trabajadoras sexuales, personal de hoteles, restaurantes o wiskerías, quienes reciben una remuneración (entre 10 a 20 U\$) por niña o adolescente contactada para ser víctima de explotación sexual comercial.

La búsqueda directa de parte de los intermediarios, quienes normalmente pasan al Brasil y inician su búsqueda en los barrios más pobres a niñas o adolescentes de “buena presencia” que están buscando trabajo. Ellos, los reclutadores, cuentan con pasaporte y la documentación necesaria para poder ingresar al Brasil. Luego se encargan de trasladarlas a Cobija y Guayaramerin, donde reciben techo y comida.

Sobre todo en el Brasil, pero también en ciudades del interior de Bolivia como Santa Cruz, las redes de intermediarios contactan niñas y adolescentes en estado de necesidad y las trasladan con engaños de otro tipo de trabajo y luego cuando ya están en el lugar no les queda otra que ser explotadas sexualmente.

En las investigaciones existentes, se detectó modalidades de secuestro de niñas y adolescentes para ser explotadas sexualmente, en el caso de ciudades fronterizas como las mencionadas, encontramos que estas formas de secuestro y chantaje están bastante más sofisticadas y agravadas por tratarse de en muchos casos de niñas y adolescentes procedentes en unos casos de Brasil y en otros de ciudades bolivianas alejadas, entre algunas de las formas de presión y maltrato identificadas son las siguientes:

Condiciones en las que permanecen:

Todas las investigaciones coinciden en afirmar que los niñas, niñas y adolescentes traficados permanecen en condiciones de esclavitud.

Sus documentos son retenidos, en una amplia proporción de casos no manejan el dinero, ya que deben pagar las deudas de traslado y manutención a sus explotadores. Permanecen en situación de aislamiento social y familiar, no tienen contactos con sus familias y en general no abandonan los centros de explotación dado que las jornadas de trabajo son extensas y extenuantes debiendo utilizar drogas para poder soportar las condiciones en las que permanecen.

La permanencia en los locales de explotación se sostiene a partir de un sistema de amenazas y maltrato tanto físico y psicológico de modo de desestimar cualquier intento de escape, abandono o denuncia de la situación a la que están

sometidos/as. En otros casos se los priva de la libertad en forma explícita. Se ha detectado que existen casos de niñas y adolescentes que permanecen secuestradas, ya que no pueden salir libremente de los locales de explotación, donde son los mismos proxenetas los que las llevan personalmente a sus revisiones médicas.

Las posibilidades de detección y visibilidad de los niños, niñas y adolescentes explotados se hace muy compleja dado que en una amplia mayoría permanecen en locales de explotación de adultos y en muchos casos sus documentos son falsificados para aparentar la mayoría de edad.

En lo que refiere a las condiciones sanitarias todas las investigaciones coinciden en señalar la alta incidencia del uso de drogas para poder soportar las condiciones a las que son sometidos/as, los embarazos no deseados, los abortos en condiciones de riesgo y la alta incidencia de HIV, son característicos de esta población.

CAPITULO 4: RESPUESTAS INSTITUCIONALES

Los países de la región desarrollan respuestas institucionales de combate a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

En general se visualiza la necesidad de establecer medidas específicas contra el tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual comercial de alcance nacional, regional e internacional.

A continuación se seleccionan y describen algunas de las respuestas institucionales que se desarrollan en cada uno de los países

ARGENTINA

- Ratificación del Protocolo de la ONU para prevenir, reprimir y sancionar el tráfico de personas, en especial de mujeres y niños
- LEY 25.632/ 2002 aprueba la Convención Internacional contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos complementarios para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños y contra el tráfico ilícito de migrantes.
- LEY 25.763/2003 aprueba el protocolo opcional de la CIDN sobre venta, tráfico de niños y pornografía infantil.
- Existencia de Plan de Acción contra la Explotación Sexual
- Existencia de Plan Acción contra la Violencia Doméstica
- Existencia de Plan de Acción contra la Violencia hacia la Mujer
- Existencia de Plan de acción sobre Erradicación del Trabajo Infantil
- Existencia de medidas migración
- Educación sexual a nivel oficial
- Transferencia de fondos públicos para enfrentar el problema (investigación, programas de prevención, rehabilitación, desarrollo de campañas masivas de sensibilización y difusión del tema)
- *Programa de Capacitación y Tratamiento de la Violencia Familiar, Maltrato Infantil y Abuso Sexual*, fue creado en el año 1998
- Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y los Delitos contra su Identidad. Tiene a su cargo el Registro Nacional de Menores de Edad Extraviados, y entre sus acciones se encuentra la formulación de un mapa nacional del tráfico de niños (Ley 25.746/03).

-
-
- Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción (Ley 25.854/03)
 - Programa “Luz de Infancia”, para la prevención y erradicación de la explotación sexual infantil, que se esta ejecutando, en la Ciudad de Puerto Iguazú y zona de influencia, en la Provincia de Misiones.
 - Adhesión a la Campaña Internacional de la OMT para la prevención de la Explotación Sexual de los Niños en el Turismo, entre la Secretaria de Turismo de la Nación, las Autoridades Provinciales de Turismo, la Cámara de Turismo de la República Argentina, Federación de Cámaras de Turismo de la República Argentina (FEDECATUR) y la Asociación de Ejecutivas de Empresas Turísticas. Creación de una comisión ad hoc dentro de la Secretaria citada, con el objetivo de establecer mecanismos de coordinación y promover líneas de acción sobre la temática.
 - Desarrollo de campañas en medios masivos de comunicación

BRASIL

- Comissão Intersetorial para o Enfrentamento da ESCCA, com representantes de 13 Ministérios e Secretarias Especiais e de Estado, da sociedade civil e de organismos internacionais, inicialmente coordenada pela Secretaria Nacional da Justiça do Ministério da Justiça, hoje pela Secretaria Especial dos Direitos Humanos da Presidência da República; o direcionamento da responsabilidade das ações de enfrentamento a ESCCA, na SEDH, para o Gabinete do Ministro, a articulação para a instauração da Comissão Parlamentar Mista de Inquérito para investigar as redes de ESCCA; a implantação do Programa PAIR⁴, coordenado pela Secretaria Especial dos Direitos Humanos e a ampliação do orçamento do PPA para a ESCCA em 36% em relação ao orçamento proposto em 2002.

⁴ Programa de Ações Integradas e Referenciais de Enfrentamento à Violência Sexual Infanto Juvenil no Território Brasileiro- PAIR/USAID-BRASIL /Governo Brasileiro.

-
-
- Programas e Ações que atuam direta e indiretamente no enfrentamento do tráfico para fins de ESCCA
 - Erradicação do trabalho Escravizador e Degradante
 - Defesa dos Direitos da Criança e do Adolescente
 - Combate ao abuso e exploração sexual de Crianças e Adolescente
 - Atendimento as Crianças e aos Adolescentes vitimas de violência, abuso e exploração sexual.
 - Direitos Humanos – Direitos de Todos
 - Capacitação e Especialização de profissionais e lideranças comunitárias em direitos humanos
 - Combate à violência contra a mulher
 - Assistência a Vitimas e Testemunhas Ameaçadas
 - Paz nas Escolas
 - Modernização da Policia Federal

 - Programa de Ações Integradas e Referenciais de Enfrentamento Violência Sexual Infanto-Juvenil no Território Brasileiro - PAIR, coordenado pela SEDH, tendo como parceiros os Ministérios do Desenvolvimento do Social e Combate a Fome, Saúde, Justiça, Educação, Esporte, Trabalho, Turismo, Organismos Internacionais como POMMAR/USAID, e OIT/USAID, Organizações da Sociedade Civil, Estados e Municipios

 - Disque Denúncia Nacional contra a exploração sexual de crianças e adolescentes (0800 990 500) é um sistema de informações pelo qual são recebidas ligações gratuitas com denúncia de violência sexual contra crianças e adolescentes.

 - Programa Global de Prevenção ao Tráfico de Seres Humanos, através da Secretaria Nacional de Justiça,

 - Projeto TRAMA - teve início em abril de 2004, mediante a formação de um Consórcio entre quatro entidades não governamentais: a Organização de Direitos Humanos Projeto Legal; o Instituto Brasileiro de Inovações em Saúde Social - IBISS; a Organização de Mulheres Negras CRIOLA; e, a Universidade do Grande Rio – UNIGRANRIO, todas sediadas e com reconhecida atuação na defesa, garantia e promoção de direitos humanos no Estado do Rio de Janeiro.
-
-

-
-
- Projeto Jepiara - (que significa: defender-se) é um projeto que está sendo desenvolvido pelo Movimento República de Emaús/Txai, que pretende investir em ações locais (Belém) de prevenção, mobilização e atendimento e ações internacionais nos países Suriname, Guiana Francesa, Venezuela, Holanda, Alemanha, França, Espanha e Portugal de articulação para troca de informações, apoio às vítimas do tráfico e estratégias de perseguição de traficantes.

BOLIVIA

El gobierno de Bolivia ha ratificado las siguientes normas internacionales

- Protocolo para la prevención, eliminación y Castigo del tráfico de personas, especialmente de mujeres y niños (Palermo), dentro del convenio de Naciones Unidas contra el Crimen Internacional Organizado, ratificado mediante resolución N° 2001/48 de fecha 24 de abril de 2001.
 - Protocolo opcional sobre la venta y prostitución de niños y pornografía infantil de la Convención internacional de los derechos del niño, ha sido firmado por Bolivia el 10 de noviembre de 2001 y ratificado el 3 de julio de 2003.
 - Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, firmado el 10 de octubre de 2000 y ratificado el 12 de marzo de 2002.
 - Convenio de la OIT de 1999, sobre eliminación de las peores formas de trabajo infantil, entre ellas la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas, ratificado el 6 de junio de 2003.
 - Existencia de Plan de acción contra la Violencia Sexual Comercial
En el año 2003 el Viceministerio de la Juventud, Niñez y Tercera edad como cabeza de sector, replantea la definición de la Explotación Sexual Comercial como una forma de violencia ejercida hacia los niños, niñas y adolescentes, por lo cual la inducción a esta actividad por parte de adultos debe ser penalizada y las medidas de protección de las entidades del Estado deben ser dirigidas a la prevención e intervención oportuna dirigida a recuperar social y emocionalmente a las víctimas de violencia sexual comercial.
-
-

CHILE

- Ratificación del protocolo de la ONU para prevenir, reprimir y sancionar el tráfico de personas, en especial de mujeres y niños
- Plan de Igualdad entre Varones y Mujeres.
- Marco para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial Infantil. Chile dispone desde el año 1999 de un plan contra la ESCI elaborado por un conjunto de actores representativos del quehacer público y privado vinculados con la infancia vulnerada gravemente en sus derecho.
- Plan de Prevención y erradicación del trabajo infantil y adolescentes en Chile
- En el contexto del programa contra la explotación sexual comercial infantil que comprende el tráfico con fines sexual el Gobierno de Chile, en diciembre del 2003, da un nuevo paso importante asignando \$500 millones de pesos chilenos, para nuevos proyectos de atención en distintas regiones del país. De esta manera, se pasa de una atención piloto, de una cobertura de atención de 60 casos y sus familias en el 2001 a una capacidad de 445 casos y sus familias al 2004. En términos de recursos de inversión pública, sólo en proyectos de atención, se pasa de US\$ 3600 en 2001 a US\$ 1.033.333 en 2004.
- “Campaña Internacional Contra el Tráfico de Niños y Niñas”, el año 2003, cuyo eslogan fue “Stop Child Trafficking”, impulsada por la Agencia de Cooperación Terres des Hommes, Alemania y patrocinada en Chile por ECPAT-Chile y Unesco, e impulsada por la ONG Raíces. Además de la campaña de sensibilización el 2003, por Sename /OIT/IPEC, bajo el eslogan “La explotación sexual comercial infantil, existe”.
- Proyecto piloto de atención a niños/as víctimas de ESCI en la Región Metropolitana, mediante la entrega de orientaciones y asesoría técnica y recursos financieros del Estado, programa que continúa desarrollándose.
- “Estudio de la problemática, Sensibilización Social y Prevención y Atención a Niños/as y Adolescentes Víctimas de ESCI”. La iniciativa comprendió un estudio diagnóstico acerca del problema a nivel nacional, una campaña de sensibilización y la apertura de un centro de atención especializado en atención a niños /as y adolescentes en ESCI, en la octava región del país. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Oficina Internacional del Trabajo, IPEC/OIT,
- Convenio con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), cuyo objetivo es apoyar al diseño e implementación de un plan piloto de asistencia de tipo reparatoria para niños, niñas y adolescentes, dirigido a

generar condiciones y metodologías de reparación integral, y, el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a los profesionales y técnicos gubernamentales y de las organizaciones no-gubernamentales partícipes de la red de atención coordinada y supervisada por el SENAME.

PARAGUAY

- Aprueba el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”. Actualmente el MRE se encuentra tramitando el deposito del instrumento de Ratificación. Por lo cual este Protocolo aún no esta vigente para nuestro país.
- Existe un Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres, a llevarse a cabo entre los años 2003 a 2007, que se basa en la misión de la Secretaria de la Mujer
- Existencia de Plan de Acción contra la Explotación Sexual
- Existencia de un Plan Nacional para prevenir y Erradicar todo Tipo de violencia contra las Mujeres. El mismo esta vigente hace casi 10 años.
- El Currículum Escolar contempla contenidos de Educación Sexual desde el Pre-escolar hasta la Educación Media, destinado a niños/as desde 5 años hasta los 17- 18 años de edad.
- Paraguay ha aprobado mediante ley N° 2134 del 22/07/03 el “Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la Pornografía”. Y el Instrumento de Ratificación se ha depositado el 18/08/03. Por lo cual se encuentra vigente para nuestro país.

URUGUAY

- Participación del Estado en el sistema internacional e interamericano de protección y garantía de los derechos de los niños
 - Firma y ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
 - Firma y ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención citada que regula: el tráfico de niños con fines comerciales y no comerciales, la prostitución infantil y su utilización en pornografía.
-
-

-
-
- Firma y ratificación del Convenio 182 de OIT relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, que incluyen estas manifestaciones como una de las peores.
 - Existencia de la Ley Nro. 17.060 de 23.XII.998 (Anticorrupción) y su Decreto Reglamentario Nro. 30/03 de 23.OI.03, que regula la actuación de los funcionarios públicos, estableciendo normas de conducta respecto a sus relaciones con terceros.
 - Reciente sanción de la ley que adecua el derecho penal a las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niñ@, tipificando los delitos de pornografía, tráfico de niños, intermediación, etc.
 - Existencia de espacios intersectoriales y multidisciplinarios, convocados a partir de temáticas específicas (tales como: Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil; Comisión Interinstitucional sobre Abuso y Explotación Sexual Comercial y No Comercial de próxima conformación, Comité de los Derechos del Niño, Comisión para la elaboración del Plan Nacional por la Infancia con metas al 2010, entre otros)
 - Existencia de normas que generan un sistema de lucha contra la violencia doméstica, tanto como delito cuanto como conflicto interpersonal, y la aprobación del Primer Plan Nacional de Acción contra la Violencia Domestica actualmente en implementación.
 - Creación de Comisiones Departamentales para la Infancia en Situación de Riesgo, a partir de las disposiciones del artículo 37 de la Ley Nro. 16.707 (Seguridad Ciudadana)
 - Funcionamiento de una amplia Red de Organizaciones que trabajan en temas de niñez y adolescencia
 - Existencia de Servicios gratuitos, que habilitan la recepción de denuncias anónimas sobre situaciones de abuso y maltrato a la infancia (0800 5050 Línea Azul de INAME, 0800 1929 “ SOS NIÑ@S” de la DNPSD).
-
-

VII. CONCLUSIONES

1. El tráfico de niños, niñas y adolescentes es una forma de esclavitud moderna que atenta contra la dignidad, la integridad y el desarrollo armónico de los niños, niñas y adolescentes.
2. En los países de la región no se cuentan con datos estadísticos para medir la real magnitud del problema. Se reconoce la carencia de investigaciones que logren un acercamiento profundo y sistemático a las realidades de los niños, niñas y adolescentes víctimas, así como la carencia de investigaciones sobre los explotadores sexuales (clientes) y las redes de tráfico.
3. Las investigaciones permiten determinar la existencia de tráfico con fines de explotación sexual comercial en la región pudiéndose visualizar una mayor incidencia del tráfico interno por sobre el tráfico internacional.
4. Se identifica a la adolescencia como la franja etárea de mayor riesgo de ser captados por redes de traficantes, en especial mujeres adolescentes
5. Los factores de vulnerabilidad social asociados en mayor medida al tráfico en la región y donde se debería priorizar la acción para el combate de estas problemáticas son:
 - Pobreza
 - Situación de calle
 - Explotación sexual comercial
 - Abuso sexual intrafamiliar y violencia doméstica
 - Trabajo Infantil
6. Otros factores de vulnerabilidad asociados a las situaciones de tráfico que se identifican en las investigaciones y a los que se recomienda prestar especial atención en los 6 países son: los altos índices de niños indocumentados, los porcentajes significativos de niños extraviados que nunca se esclarece su paradero y las adopciones ilegales.
7. Con respecto al turismo sexual en la región, el panorama presenta diversas características según los distintos países. En Argentina, Bolivia y Chile, se percibe como un problema incipiente, en Paraguay y Uruguay si bien se detectan casos estos son considerados aislados y no se percibe que aun el problema esté instalado, en el caso de Brasil se considera un problema instalado y de dimensiones significativas.

-
-
8. Se destaca que existen contextos favorables como para que la región se constituya en una zona de turismo sexual con niños, niñas y adolescentes por lo cual es urgente el trabajo de prevención en esta área.
 9. Las redes de tráfico en general tienen sistemas altamente organizados con soporte tecnológico de última generación y diversidad de actores que las sostienen. Se caracterizan por una alta capacidad de movilidad, rotación, cambio de rutas y la capacidad de estructurarse y desmontarse rápidamente frente a eventuales investigaciones, lo que aumenta la dificultad de detección.
 10. Los niños, niñas y adolescentes traficados en la mayoría de los casos permanecen en locales de explotación sexual con adultos lo que aumenta la invisibilidad y dificulta la detección. Permanecen en condiciones de esclavitud, frecuentemente amenazados y maltratados, en situación de aislamiento y dependencia absoluta de los explotadores. No acceden al control del dinero ni de su documentación personal.
 11. En relación a las condiciones sanitarias de las víctimas del tráfico se detectan como efectos graves y frecuentes los siguientes:
 - abortos en condiciones de riesgo
 - embarazos no deseados
 - alto consumo de drogas
 12. Acerca del perfil de los clientes se plantea que existen muy pocas investigaciones enfocadas hacia la demanda. A partir de los datos existentes se determina que la mayoría de los clientes son varones, adultos y de variada condición socioeconómica
 13. Se comprueba la existencia de rutas de tráfico instaladas en la región y se detectan zonas fronterizas especialmente vulnerables y débiles al tráfico, destacándose la zona de la Triple Frontera (Argentina, Paraguay, Brasil).
 14. Si bien los países de la región desarrollan respuestas institucionales de combate a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, en general se visualiza la necesidad de establecer medidas específicas contra el tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual comercial de alcance nacional, regional e internacional.
-
-

VIII. RECOMENDACIONES

1. Desarrollar investigaciones que permitan obtener mayor información acerca de la magnitud del tráfico en la región así como profundizar en la caracterización del problema y la situación de los niños, niñas y adolescentes traficados.
2. Colocar al tráfico de niños, niñas y adolescentes como un tema prioritario de la agenda política de los estados de la región
3. Destinar recursos para el desarrollo de políticas y programas de prevención, protección, atención integral y rescate de los niños, niñas y adolescentes reclutados por las redes de tráfico.
4. Desarrollar planes, programas y acciones de promoción, protección y atención especializada
5. Desarrollar acciones de cooperación regional para la obtención de información, el establecimiento de medidas para la prevención y detección del tráfico en zonas especialmente vulnerables.
6. Desarrollar campañas de prevención de la violencia doméstica, el abuso sexual infantil, la explotación sexual comercial, el turismo sexual y el trabajo infantil,.
7. Desarrollar campañas de sensibilización para dar visibilidad a las diversas formas de explotación sexual comercial y para la vigilancia, denuncia y control de estas situaciones.
8. Desarrollar acciones de sensibilización y formación dirigidas a comunicadores sociales para una transmisión adecuada de estas problemáticas, eliminando los mensajes periodísticos sensacionalistas o que culpabilicen a las víctimas de la explotación sexual comercial.
9. Desarrollar programas de inserción educativa, social, laboral y recreativa para adolescentes en condiciones de mayor vulnerabilidad frente a las redes de tráfico y explotación.
10. Incorporar en todos los niveles del currículum educativo obligatorio, programas relativos a la equidad de género, promoción de derechos, prevención de violencia doméstica y abuso sexual, programas de educación sexual con enfoque de género, participación de niños, niñas y adolescentes y ejercicio de ciudadanía.

-
-
11. Continuar las acciones destinadas a reducir la pobreza, erradicar el trabajo infantil y atención a niños en situación de calle.
 12. Desarrollar y/o fortalecer los programas de atención y prevención del abuso sexual intrafamiliar, la violencia doméstica y la explotación sexual comercial.
 13. Capacitar y sensibilizar a operadores sociales involucrados en la protección de niños, niñas y adolescentes o que, en el cumplimiento de sus funciones, puedan estar en contacto con situaciones de explotación sexual comercial; educadores, operadores del sector salud, funcionarios de los sistemas judiciales y policiales y, para el caso de tráfico, capacitar especialmente a funcionarios consulares, de aduanas y de controles fronterizos.
 14. Promover la creación de servicios especializados en los consulados para la atención de situaciones de tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual comercial provenientes del país que representan. Estos servicios deberán ofrecer protección inmediata, el asesoramiento legal y la intervención de primer apoyo, tendiente a determinar alternativas inmediatas de restitución en caso que corresponda o de reinserción en el país donde se encuentra el niño/a. Estos programas estarán a cargo de personal altamente capacitado y deberán contar con estrategias de difusión del servicio en medios masivos de comunicación del servicio.
 15. Desarrollar programas de detección, captación de niños, niñas y adolescentes reclutados por redes de tráfico y explotación, cuyos operadores actúen con un alto nivel de coordinación entre los diversos sectores involucrados (policía, justicia, salud, educación) y que posibiliten diseñar equipos de rescate en los centros clandestinos.
 16. Implementarse albergues especializados o refugios transitorios para las situaciones donde la reinserción familiar no es inmediata, viable y/o en aquellos casos en que el retorno al país no se considere la mejor alternativa.
 17. Conformar equipos altamente especializados de recepción de denuncias así como de investigación y búsqueda de pruebas. Estos equipos deberán evitar toda forma de victimización secundaria como consecuencia de la investigación.
 18. Diseñar protocolos para orientar las acciones de intervención frente a estas situaciones.

-
-
19. Garantizar que los profesionales a quienes se cometa la realización de peritajes deberán ser altamente especializados y permanentemente capacitados para la intervención en casos de violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes.
20. Adecuar las metodologías de atención a víctimas del tráfico dadas las características específicas, que contemple:
- a. enfoque de género y de derechos
 - b. reinserción social, familiar, laboral y territorial
 - c. estrategias de reducción del daño (salud sexual y reproductiva y el consumo de drogas)
21. Desarrollar estrategias de soporte emocional, supervisión técnica y apoyo continuo a los equipos técnicos, funcionarios operadores sociales y todo personal que esté abocado a trabajar con el tráfico de niños, niñas y adolescentes

Lic. Andrea Tuana
Consultora IIN

INFORME REGIONAL PORNOGRAFIA INFANTIL EN INTERNET EN EL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

El presente informe es resultado del trabajo de investigación, realizado entre junio y septiembre de 2004, por los siguientes profesionales:

Argentina:

María Alba NAVARRO
Inda KLEIN
Alejandra BARBICH
Liliana RUBINO DE BLANCO
José Luis VALDIVIA
Pedro PADILLA

Bolivia:

Sandra Arellano O.
Verónica Caballero
Inga López
Juan Manuel Zamorano

Brasil:

Alexandre Valle dos Reis
Elisa Dias Becker Reifschneider

Chile:

Cristian Vega Duran

Paraguay:

José Enrique Cardozo Irala
Facundo Solano Salinas Aguirre
Teodoro Martínez

Uruguay:

Dagoberto Mesias Lorenzo
Rodolfo Martínez

Coordinador:

Fernando da Rosa
Consultor del Instituto Interamericano del Niño

I. MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES

El trabajo realizado sobre Pornografía Infantil en Internet, en el marco del **PROYECTO SOBRE TRAFICO DE NIÑOS CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL, PORNOGRAFIA INFANTIL EN INTERNET Y MARCOS NORMATIVOS EN EL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE**, tiene antecedentes tanto a nivel internacional como regional.

Uno de los primeros estudios que llamaron la atención sobre el tema fue el informe “Marketing Pornography on the Information Superhighway: a Survey of 917,410 Images, Description, Short Stories and Animations Downloaded 8.5 Million Times by Consumers in Over 2000 Cities in Forty Countries, Provinces and Territories” realizado por investigadores de la Fundación Carnegie Mellon, aparecido originalmente en el Georgetown Law Journal, si bien su objetivo era la pornografía en general y no específicamente la pornografía infantil, su difusión por la revista Time el 1 de julio de 1995, con una portada que titulaba ¡CIBERPORNO!⁵ causó un gran impacto en la opinión pública, que inclusive llevó a esta revista a relativizar posteriormente los resultados de dicha investigación.

En 1995 el Senado estadounidense aprobó la Communications Decency Act, la cual prohibía la difusión de material obsceno a través de Internet y establecía multas y penas de cárcel a quienquiera que pusiera ese material al alcance de menores de 18 años, la ley finalmente fue derogada por la Corte Suprema por ser considerada contraria a la libertad de expresión y por lo tanto inconstitucional, en el año 1997.

Ese mismo año Manuel Castells publicaba en su libro La Era de la Información, lo siguiente, “Así un pueblo empobrecido y desindustrializado del norte de Minnesota descubrió que sus niños eran blanco específico en los registros confiscados por la policía de una red de pedofilia que los internos pusieron en funcionamiento desde la cárcel.”⁶

También en ese año en un estudio titulado “Pornography in cyberspace: An exploration of what’s in Usenet” sus autores encontraban 150 imágenes pornográficas en los grupos de noticias de Usenet. El 65% de las imágenes procedían de aficionados y eran menos “fuertes” que las enviadas con fines comerciales. Por ejemplo, en el 25% de las fotos comerciales aparecían niños o

⁵ Disponible en <http://www.pathfinder.com/time/magazine/domestic/1995/950703.cover.html>

⁶ CASTELLS, Manuel. La era de la información. Alianza Editorial. 1997. Madrid.

adolescentes, mientras que sólo en el 9% de las fotos no comerciales daban la impresión de pornografía infantil.⁷

Un hito en relación al tema fue el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo (Suecia) en 1996, seguido en el 2001 por el Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños realizado en Yokohama (Japón) en el 2001.

Entre ambos congresos, antes mencionados, se realizó la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía infantil en Internet (Viena 1999), en la que se solicitó “la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de pornografía infantil”, a través de la colaboración y asociación entre los gobiernos y el sector de Internet.

A nivel regional, el Prof. Fernando da Rosa, a pedido de la Diputada Daisy Tourné, coordinadora del Frente Parlamentario Latinoamericano contra la explotación sexual de la niñez, realizó una primera investigación sobre el tema y una disertación sobre los resultados de la misma, en abril de 2002, en la reunión del Parlamento Latinoamericano realizada en Montevideo.

Dicho trabajo motivó la solicitud del BICE (Oficina Internacional Católica de la Infancia), de profundizar el estudio y realizar una investigación sobre las Formas de Difusión de Pornografía Infantil a través de Internet⁸, la cual fue financiada por el BICE y presentada ante el “Frente Parlamentario Latinoamericano contra la explotación sexual comercial de la niñez” en la reunión del Parlamento Latinoamericano, en Ciudad de México, en agosto de 2003. Dicha investigación se encuentra disponible en el sitio web del proyecto <http://www.iintpi.net>.

INTERNET, LA RED DE REDES

Internet, la podemos definir como un sistema mundial de redes de computadoras, por medio del cual un usuario de cualquiera de ellas puede acceder a la información brindada, a su vez, por cualquiera de las computadoras conectadas a la red.

Fue concebida originalmente por la agencia ARPA (Advanced Research Projects Agency) del gobierno de los Estados Unidos en el año 1969 y fue conocida originalmente como ARPANET.

⁷ Mehta.M.D. y Plaza D.E. (1997) “Pornography in cyberspace: An exploration of what’s in Usenet” en S.Kiesler (comp.) Culture of the Internet, Mahwah, NJ, Lawrence Erlbaum Associates, Publishers. Pags. 53-67. En WALLACE, Patricia. La psicología de Internet. Paidós. Barcelona. 2001. pag. 208.

⁸ Da Rosa, Fernando. *Análisis de las formas de difusión de la pornografía infantil a través de Internet* [en línea]. 2002. < http://www.iintpi.net/material/info_porn_inf.pdf > [Consulta: 4 de octubre de 2004].

Hoy en día Internet es un medio de comunicación público y autosuficiente en términos económicos accesible a cientos de millones de individuos en el mundo entero.

Técnicamente lo que distingue a Internet es el uso del protocolo de comunicación, llamado TCP/IP (Transmisión Control Protocol / Internet Protocol) que es uno de los elementos que le da sus características singulares.

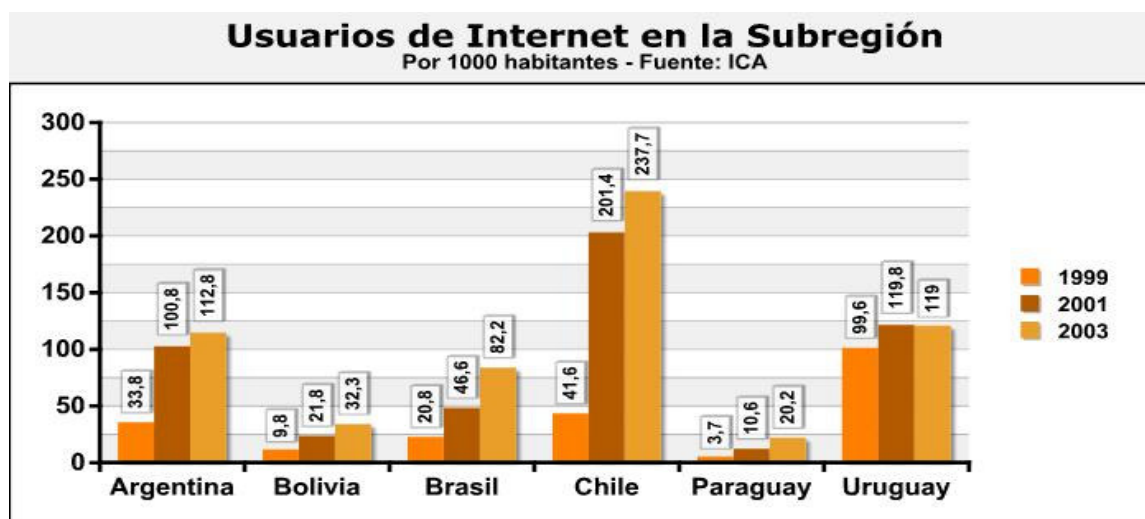
Hoy en día, los principales usos de la red son el correo electrónico y la World Wide Web.

Si bien Internet existe mucho antes que la World Wide Web, fue esta última la que permitió la difusión y popularización de Internet al asociar con un sistema de hipertexto todas las funcionalidades de Internet.

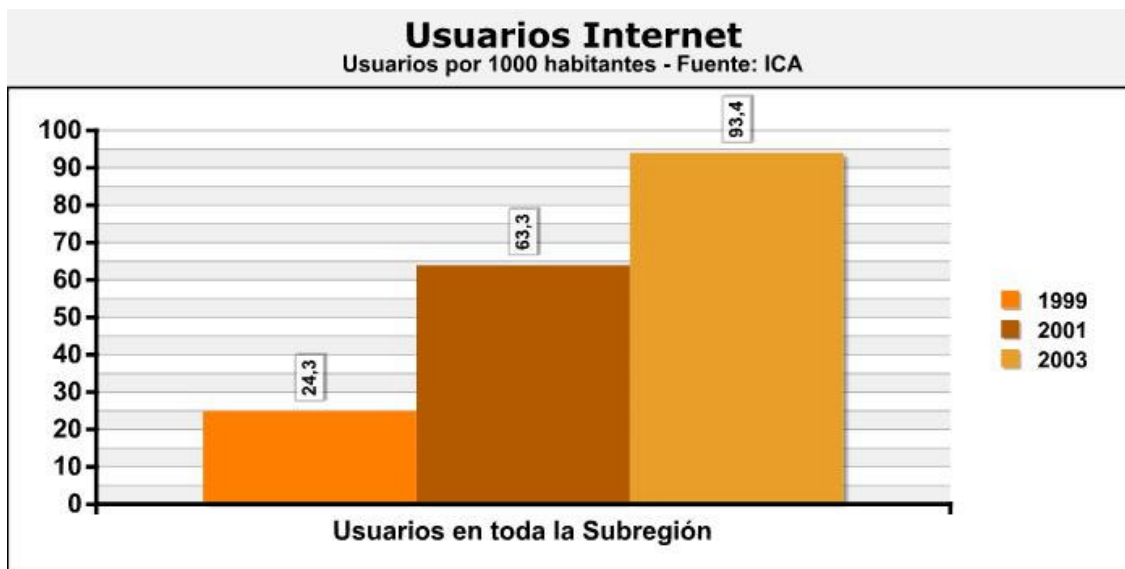
Algunas de sus principales ventajas son:

- 1) Se pueden combinar texto con gráficos y elementos multimedia.
- 2) Los elementos pueden asociarse a hiperenlaces o vínculos que permiten ir a otros sitios, o páginas de esos sitios, relacionados con la información buscada.
- 3) La forma de navegación es sumamente fácil e intuitiva.
- 4) Se puede acceder a la red desde cualquier tipo de plataforma, usando cualquier navegador y desde cualquier parte del mundo.
- 5) La información es dinámica, ya que puede ser almacenada y actualizada en forma permanente.
- 6) Es pública e independiente, en el sentido de que el almacenamiento de la información está distribuido en millones de equipos a lo largo de todo el mundo y nadie puede realizar un control sobre todos ellos.

De acuerdo a los datos de la ITU (World Telecommunication Indicators) y el ICA (Instituto de Conectividad para las Américas) la evolución de la cantidad de usuarios de Internet (usuarios por cada 1000 habitantes) en los países de la subregión fue la siguiente:



| | Usuarios por 1000 habitantes | | | | | |
|------|-------------------------------------|----------------|---------------|--------------|-----------------|----------------|
| | Argentina | Bolivia | Brasil | Chile | Paraguay | Uruguay |
| 1999 | 33,8 | 9,8 | 20,8 | 41,6 | 3,7 | 99,6 |
| 2001 | 100,8 | 21,8 | 46,6 | 201,4 | 10,6 | 119,8 |
| 2003 | 112,8 | 32,3 | 82,2 | 237,7 | 20,2 | 119 |



| | Usuarios en la subregión por 1000 habitantes |
|------|---|
| 1999 | 24,3 |
| 2001 | 63,3 |
| 2003 | 93,4 |

El crecimiento exponencial visible en los gráficos anteriores nos brinda una clara idea de la tendencia en el uso de Internet como medio de comunicación y la necesidad de abordar el análisis de sus potencialidades tanto desde el punto de vista positivo como negativo.

DEFINICIÓN DE PORNOGRAFÍA INFANTIL

El Congreso de Yokohama hace referencia a la definición de pornografía del New Oxford Dictionary: “material que contiene la descripción o exhibición explícitas de órganos o actividades sexuales, concebido para estimular sentimientos no tanto estéticos o emotivos como eróticos.

ORIGEN: mediados del siglo XIX: del griego pornographos, escribir sobre prostitutas, de porne prostituta. + graphein, escribir.”

El Protocolo de la Convención de los Derechos del Niño establece que “por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”.

Esta es la definición que nos ha parecido más adecuada a los efectos de determinar nuestro universo de trabajo, siendo por otra parte la más aceptada dentro del marco conceptual de los equipos que participaron en la investigación que da origen al presente informe.

DEFINICIÓN DE LOS RECURSOS DE INTERNET ANALIZADOS COMO POSIBLE FORMA DE DIFUSIÓN DE PORNOGRAFÍA INFANTIL

Correo electrónico (E-mail)

Aplicación que permite enviar mensajes a otros usuarios de la red sobre la que está instalada. En Internet, el correo electrónico permite que todos los usuarios conectados a ella puedan intercambiarse mensajes. Los programas cliente de correo electrónico incluyen diversas utilidades, normalmente acceso integrado a los servidores de news, y posibilidad de adjuntar todo tipo de archivos a los mensajes.

Canales de Chat

Sistema que permite la comunicación en tiempo real entre dos o más usuarios de Internet. Ésta es una de las herramientas que funcionan sobre el modelo cliente/servidor, de modo que los usuarios de chat se conectan a un servidor mediante un programa cliente para establecer sus comunicaciones. Existen muchos programas para chat, siendo MIRC uno de los más populares. En su forma básica, el chat consiste en texto que va apareciendo en las pantallas de los usuarios conectados a medida que es remitido al servidor, pero actualmente existen aplicaciones que permiten la conversación con audio y video incluidos, así como la interacción con personajes virtuales de dos o tres dimensiones.

chat room (sala de charla) Lugar virtual de la red, llamado también canal (channel), donde la gente se reúne para charlar con otras personas que hay en la misma sala.

Sitio Web

Una serie de archivos basados en el lenguaje HTML, que constituyen una unidad significativa de información accesible a través de la World Wide Web, mediante un programa navegador alojado en la máquina del usuario. Su contenido puede incluir textos, gráficos, sonidos y material multimedia interactivo.

Comunidades virtuales

Las podemos definir como conjuntos de personas reunidas por un interés común, que mantienen su relación a lo largo del tiempo utilizando Internet para comunicarse.

Hoy en día es muy fácil crear una comunidad virtual, ya que son muchos los sitios web que proveen ese servicio en forma gratuita. Principalmente como forma de atraer usuarios y hacerles llegar su publicidad. Los usuarios de una comunidad virtual pueden dejar mensajes y o archivos a los que puede acceder cualquiera de sus integrantes. Esos archivos pueden ser imágenes, videos, animaciones, etc.

Programas P2P

Una definición de programa P2P podría ser, programa que permite el intercambio de archivos a través de Internet, directamente desde el disco rígido de los usuarios, sin intermediarios y en forma gratuita.

Estos nuevos programas se conocen en general como programas P2P. Algunos de ellos son: GNUtella, iMesh, CuteMX, Audiogalaxy Satellite, FileNavigator, Kazan, etc.

II. OBJETIVOS

1) Objetivo general:

Detectar las actuales formas de difusión de pornografía infantil a través de Internet y la existencia de producción de pornografía infantil en la subregión.

2) Objetivos específicos:

2.1) Analizar el uso, para la difusión de pornografía infantil en Internet, de las siguientes herramientas que brinda la red:

- a. Correo electrónico.
- b. Canales de Chat.
- c. Sitios Web
- d. Comunidades virtuales
- e. Programas de intercambio de información (P2P).

2.2) Detectar, en la subregión, la existencia de producción de pornografía infantil con destino a Internet.

III. METODOLOGÍA

1) Recursos humanos

El proyecto contó con la participación de investigadores en los seis países involucrados en el mismo, la conformación de los equipos de investigación fue variable de acuerdo a las características propias de cada país. En algunos casos los equipos estuvieron conformados por investigadores provenientes del área de asistencia social y en otros casos de la órbita de la investigación policial. Lo cual sirvió para nutrir el trabajo de dos perspectivas diferentes.

2) Recursos materiales

Cada equipo de trabajo contó, además de la infraestructura propia de cada país, con una computadora, otorgada por la Embajada de los Estados Unidos de América en Uruguay, y una conexión a Internet financiada también por dicha embajada.

3) Procedimientos

A fin de cumplir con el objetivo propuesto se tuvieron en cuenta varios indicadores, si bien algunos países no los utilizaron en su totalidad, sí lo hicieron Argentina y Brasil, los países de mayor relevancia poblacional en la subregión.

- 3.1) Relevamiento de las denuncias recibidas relacionadas con el tema.
- 3.2) Aplicación de cuestionarios a informantes clave.
- 3.3) Investigación directa, mediante navegación en Internet, uso de programas P2P, correo electrónico, ingreso a comunidades virtuales y canales de Chat.

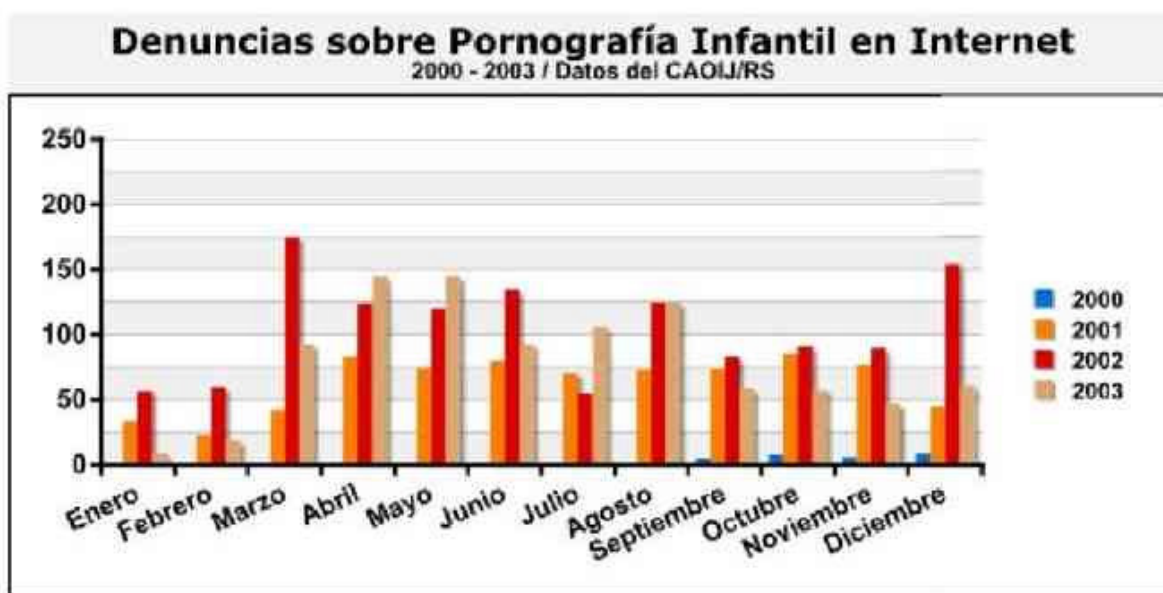
El universo de trabajo ha estado delimitado, dentro de los márgenes que permite un estudio en Internet -por definición una red global- a los sitios de Internet, canales de chat, comunidades virtuales, etc, relacionados con la difusión de pornografía infantil. Con especial énfasis en el estudio de sitios situados o referidos a América Latina y en idioma español.

IV. RESULTADOS

1) Denuncias relacionadas con el tema

En general se percibe un aumento de las denuncias relacionadas con el tema, principalmente en los países con mayor uso de Internet en la región, esto fue claramente detectado en Brasil y Argentina.

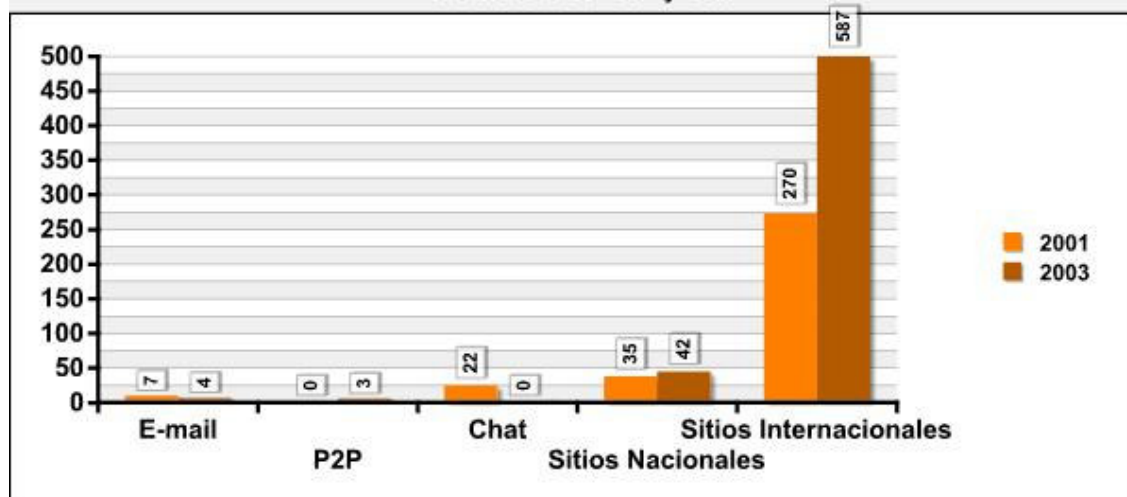
En el caso de Brasil es claro un crecimiento de denuncias entre el 2000 y el 2002, con una baja a partir del 2003, de acuerdo a los datos del CAOIJ/RS (Centro de Apoio Operacional da Infância e da Juventude do Ministério Público do Estado do Rio Grande do Sul).



| | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
|------------|------|------|------|------|
| Enero | 0 | 32 | 55 | 7 |
| Febrero | 0 | 21 | 58 | 17 |
| Marzo | 0 | 41 | 173 | 91 |
| Abril | 0 | 81 | 122 | 143 |
| Mayo | 0 | 73 | 118 | 143 |
| Junio | 0 | 78 | 133 | 91 |
| Julio | 0 | 69 | 53 | 104 |
| Agosto | 0 | 71 | 123 | 123 |
| Septiembre | 3 | 72 | 81 | 57 |
| Octubre | 6 | 84 | 89 | 56 |
| Noviembre | 4 | 75 | 88 | 45 |
| Diciembre | 7 | 43 | 152 | 59 |
| TOTAL | 20 | 740 | 1245 | 936 |

En el caso de la información aportada por el Centro de Defesa da Criança e do Adolescente Yves de Roussan (CEDECA/BA), en base a las denuncias presentadas a través del sitio de denuncia en Internet www.violenciasexual.org.br , la tendencia es claramente creciente.

Denuncias de pornografía infantil recibidas por el CEDECA/BA Durante los años 2001 y 2003



| Tipo | 2001 | 2003 |
|------------------------|------|------|
| E-mail | 7 | 4 |
| P2P | 0 | 3 |
| Chat | 22 | 0 |
| Sitios Nacionales | 35 | 42 |
| Sitios Internacionales | 270 | 587 |

En Argentina se detecta un fenómeno similar:

Según se plantea en el informe del equipo de investigación de Argentina "...tomando los datos registrados por una sola dependencia policial, las intervenciones de la División de Inteligencia Informática de la Policía Federal, encontramos un incremento muy importante a partir del año 2002, lo que permite inducir que el fenómeno tiene dimensiones realmente graves."

| Años | Denuncias |
|-------------------|------------------|
| 2001 | 12 |
| 2002 | 22 |
| 2003 | 25 |
| 2004 (Proyectado) | 28 |

En Chile las denuncias recibidas, dieron lugar a varios operativos, uno de los casos más relevantes fue la denominada Operación Guanaco, donde se desmanteló una red de prostitución y producción de pornografía infantil:

“Durante la entrevista de las menores, seguimientos y análisis de la información, se identificó a un total de 11 menores que eran víctimas de esta red, logrando además en el allanamiento de la casa del principal imputado incautar 5 computadores, en los cuales almacenaba 560 archivos en formato video digital, (...) las niñas señalaron en sus declaraciones, que el detenido E.K.W. las fotografiaba y grababa mientras mantenía relaciones con ellas.”

2) Aplicación de cuestionarios a informantes clave

Es significativo el dato aportado por el equipo de investigación de Bolivia, según el cual “Se les preguntó a las Trabajadoras Sexuales como informantes clave, respecto a si conocían alguna persona que produzca material pornografía infanto – adolescente, en este sentido, el 86% no conoce a nadie, el 14% señala que sí,” (...) “Asimismo, el 13% señalaron conocer que este material fue difundido por Internet, en tanto el 87% afirman que fue difundido por otros medios.”

También se detectó en Bolivia que, de acuerdo a lo contestado por informantes clave de distintas instituciones, “en promedio el 80% de las instituciones del poder judicial, de protección de derechos de la niñez y adolescencia y gobiernos municipales consideran que no cuentan con información suficiente sobre pornografía infanto - adolescente por Internet (...). El 100% de instancias de protección del los derechos de la niñez y adolescencia, manifiestan la necesidad de conocer mayor información sobre la problemática de la pornografía infanto adolescente por Internet, porque consideran que es de su competencia y que no cuentan con suficiente conocimiento.”

Otro aporte significativo de Bolivia es que, con relación a las empresas distribuidoras de Internet, el 91 % de ellas está dispuesta a incluir en sus máquinas un software de control a páginas de pornografía infantil, así como colaborar en la implementación de acciones de detección de este tipo de material.

Un aporte interesante que surge de Brasil, en base a los cuestionarios de informantes calificados, es detectar una “cultura patrimonial da informação”

principalmente en el medio policial, donde cada órgano trata de desarrollar solo la investigación a fin de obtener los méritos de la solución, lo cual limita la cooperación entre los distintos departamentos involucrados.

3) Investigación directa en Internet

En todos los países de la subregión y en todas las formas de comunicación a través de Internet analizadas, se encontró difusión de pornografía infantil.

En cuanto a la producción, se comprobó producción de pornografía infantil para Internet en Argentina, Brasil y Chile. No detectándose producción en Paraguay, Bolivia y Uruguay.

Los canales de Chat fueron detectados como el elemento determinante, junto con el correo electrónico, de actualización de las direcciones de las comunidades virtuales y los sitios web de pornografía infantil.

Algunos datos del trabajo de campo merecen especial atención, ellos son los hallazgos encontrados en programas P2P, comunidades virtuales y sitios web.

Programas P2P

Según el trabajo de investigación realizado por el equipo de Argentina, mediante el programa P2P Kazza, fue posible utilizando la palabra clave pedofilia, en 10 minutos recibir una oferta de 1.294 archivos para bajar, en un momento en que estaban conectados on line 2.493.427 usuarios. Se bajaron al azar seis archivos y se comprobó que correspondían a 4 videos y 2 fotos de pornografía infantil.

Comunidades virtuales

A nivel de comunidades virtuales, MSN ha sido detectado como el servicio con mayor incidencia de pornografía infantil por varios países, según el informe de Uruguay “Durante la investigación se localizaron más fácilmente grupos en MSN que en Yahoo, y se solicitaron más de 80 solicitudes de participación en grupos de MSN, de las cuales se aceptaron 78. De estos grupos, solo fueron inhabilitados 3 en el transcurso de la investigación.”

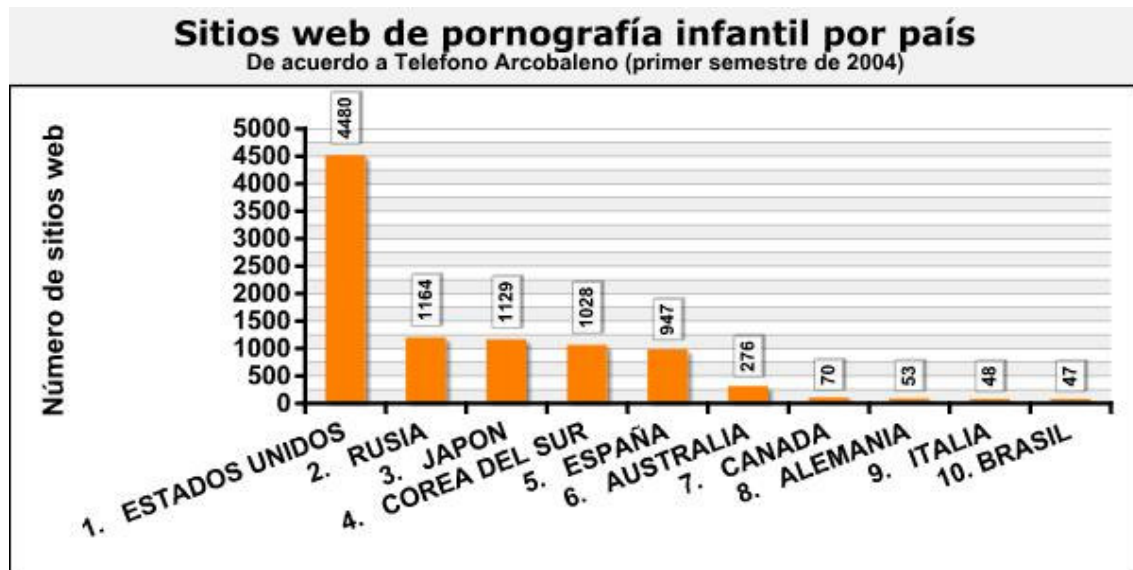
Según el informe de Argentina de seis servicios de comunidades virtuales observados, Hotmail, Yahoo Argentina y Ciudad Internet: “En el único que no se pudo detectar grupos pedófilos fue en Yahoo argentina. Al comenzar la búsqueda se partió de la falsa idea de que los grupos camuflarían el contenido de los mismos pero fue una sorpresa descubrir que los nombres de los grupos eran más que elocuentes como por ejemplo “*sexo con niñas de 12 y 18 años para adultos*” en UBBI o “*sexo lolitas adultos cambio fotos menores*” en Hotmail.

Sitios Web

Si bien se encontraron pocos sitios en castellano, y los mismos estaban situados fuera de la subregión, se encontró un sitio en Estados Unidos de América que ofrecía pornografía infantil producida en Latinoamérica. Del análisis de dicho sitio se pudo inferir que muchas de las fotografías había sido producidas en Brasil, las mismas se encontraban a la venta mediante el uso de tarjeta de crédito.

También fue detectado por el equipo de Brasil, un sitio web en Dinamarca que vende paquetes de sexo turístico para un Hotel de Fortaleza, el sitio contiene fotos de jóvenes brasileñas desnudas.

Por otra parte se detectaron decenas de sitios web sobre pornografía infantil, principalmente en Estados Unidos de América y Rusia, que venden fotos de pornografía infantil mediante tarjeta de crédito lo cual concuerda con el informe de Telefono Arcobaleno, incorporado en el informe presentado por Brasil. Telefono Arcobaleno es una organización no gubernamental Italiana dedicada a enfrentar el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes y monitorear la pedofilia en Internet. De acuerdo al trabajo realizado por ellos, en el primer semestre de 2004, podemos apreciar que Brasil esta situado en el lugar 10 del gráfico que surge de un relevamiento mundial de las denuncias recibidas, (en el gráfico se muestran únicamente los 10 primeros lugares):

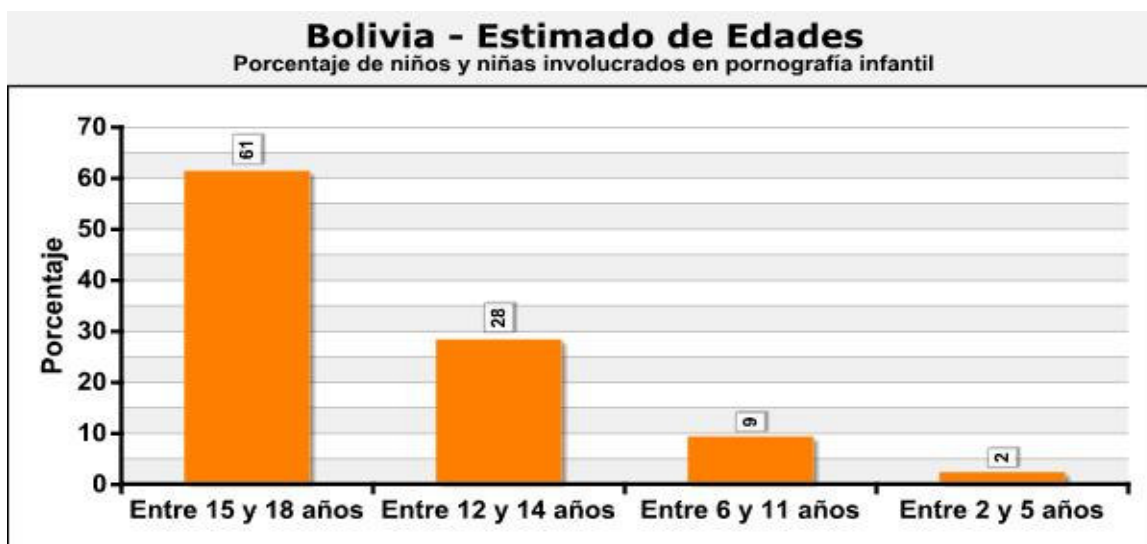


Websites de pornografía infantil por país de acuerdo a Teléfono Arcobaleno

| País | Nº de sitios web denunciados |
|----------------------|-------------------------------------|
| 1. ESTADOS UNIDOS | 4.480 |
| 2. RUSIA | 1.164 |
| 3. JAPON | 1.129 |
| 4. COREA DEL SUR | 1.028 |
| 5. ESPAÑA | 947 |
| 6. AUSTRALIA | 276 |
| 7. CANADA | 70 |
| 8. ALEMANIA | 53 |
| 9. ITALIA | 48 |
| 10. BRASIL | 47 |
| 11. REPÚBLICA CHECA | 46 |
| 12. INGLATERRA | 46 |
| 13. HOLANDA | 32 |
| 14. INDIA | 24 |
| 15. RUMANIA | 20 |
| 16. TAILANDIA | 16 |
| 17. ESLOVAQUIA | 14 |
| 18. FRANCIA | 11 |
| 19. PORTUGAL | 6 |
| 20. AUSTRIA | 6 |
| 21. ISRAEL | 6 |
| 22. POLONIA | 6 |
| 23. TAIWAN | 6 |
| 24. HUNGRÍA | 6 |
| 25. CHINA | 5 |
| 26. BÉLGICA | 3 |
| 27. DINAMARCA | 3 |
| 28. ARGENTINA | 3 |
| 29. ESTONIA | 2 |
| 30. KASAQUISTAN | 2 |
| 31. YUGOSLAVIA | 1 |
| 32. GRECIA | 1 |
| PAIS NO IDENTIFICADO | 103 |
| TOTAL | 9.610 |

Según el trabajo realizado en Bolivia, “casi el 90% de las páginas web que incluyen contenidos de pornografía infante – adolescente, sea éste en texto, fotografía, video o en relación a símbolos o atributos de niños, niñas y adolescentes tienen origen en Estados Unidos”.

De los materiales de pornografía infantil encontrados en Bolivia durante la investigación, el equipo realizó un estimado de edades, y se realizó el siguiente gráfico:



| Edad | Porcentaje |
|--------------------|------------|
| Entre 15 y 18 años | 61 % |
| Entre 12 y 14 años | 28 % |
| Entre 6 y 11 años | 9 % |
| Entre 2 y 5 años | 2 % |

Otro dato de interés aportado por Bolivia es que el 13% de las páginas web identificadas con pornografía infanto adolescente, incluyen un link que permite ingresar a salas chat para establecer contacto con las modelos, incluyendo obviamente a las adolescentes.

El equipo de investigación de Chile, por su parte, detectó un sitio web que dio origen a una operación denominada Caso Dirty-Collector, un sitio web dedicado a la venta de pornografía infantil a través de Internet, mediante el uso de tarjetas de crédito, el sitio radicado en Rusia y denunciado en junio de este año, en momentos de publicar este informe, septiembre de 2004, sigue vigente en Internet.

Por su parte el coordinador del proyecto realizó un relevamiento de sitios web de pornografía infantil, encontrando durante la investigación 18 sitios web de venta de pornografía infantil, pagos mediante tarjeta de crédito, principalmente VISA y MASTERCARD. Los mismos han sido denunciados en varias instancias, con los datos proporcionados por Neotrace (programa para la identificación de la IP y registro de dominios en Internet) y también han sido puestos en conocimientos de los representantes de VISA y MASTERCARD en Montevideo.

V. CONCLUSIONES

- 1) La difusión de pornografía infantil en la subregión es una realidad fácilmente palpable, todos los equipos de investigación fueron claros sobre la facilidad con que se puede acceder a materiales de pornografía infantil a través de Internet.
- 2) El material de pornografía infantil circula sin que sus distribuidores deban utilizar ningún sistema de camuflaje o encriptación del mismo, lo cual es índice claro del bajo control existente sobre esta forma de delito.
- 3) El nivel de permisividad para la difusión de la pornografía infantil, llega a extremos tales, que existen muchos sitios web, fuera de la subregión, que venden pornografía infantil mediante el uso de tarjetas de crédito.
- 4) Se ha detectado la utilización de palabras relacionadas con la pornografía infantil en metatags⁹ a fin de aumentar el número de visitas de algunos sitios web. Lo cual es una nueva manera de explotar el tema de la pornografía infantil.
- 5) El importante, rápido y sostenido crecimiento en el uso de Internet, en América Latina y el Caribe, ha sido funcional a la difusión de pornografía infantil. Y consideramos que ha sido uno de los motivos por los que, a diferencia de lo que sucede en los países desarrollados, los difusores de pornografía infantil no han necesitado utilizar recursos de encriptación en la difusión de pornografía infantil.
- 6) Si bien en algunos países de la subregion no se ha detectado producción de pornografía infantil con destino a Internet, existen indicadores (ver informantes calificados de Bolivia) de que la misma podría existir aún en estos países donde no se ha detectado.
- 7) De acuerdo con el perfil de los niños, niñas y adolescentes utilizados por las redes de producción de pornografía infantil en la subregion, surge claramente que la situación de calle y la pobreza son elementos de riesgo fundamentales.

Tal cual surge del trabajo de investigación Análisis de las formas de difusión de la pornografía infantil a través de Internet¹⁰ “Uno de los elementos que consideramos importante destacar es que las distintas formas de difusión de la pornografía infantil a través de Internet actúan en forma sinérgica, potenciándose unas a otras. Por otra parte la difusión de pornografía infantil a través de Internet es un proceso dinámico, los sitios más comprometidos cambian de nombre permanentemente así como las comunidades virtuales y las direcciones de correo de los usuarios. Lo que actúa como elemento de actualización en tiempo real de esta información son los canales de chat. Esto nos lleva a pensar que si bien habría que atacar el problema en todas sus formas, tal vez acentuar el trabajo en torno a los canales de chat dé buenos resultados.”

⁹ Palabras clave insertadas en el código html de las páginas web que sirve para que los buscadores realicen un mejor indexado de los sitios web.

¹⁰ Da Rosa, Fernando. *Análisis de las formas de difusión de la pornografía infantil a través de Internet* [en línea]. 2002. < http://www.iintpi.net/material/info_porn_inf.pdf > [Consulta: 4 de octubre de 2004].

VI - RECOMENDACIONES

- 1) Es fundamental evitar que se siga reproduciendo uno de los principales factores de abuso, que es la venta de pornografía infantil a través de Internet mediante el uso de tarjeta de crédito, la cual además de favorecer el consumo, financia el abuso de más niños, niñas y adolescentes. Para ello es importante involucrar a los emisores de tarjetas de crédito en la lucha contra la pornografía infantil y/o legislar al respecto.
 - 2) Se debe estimular la creación de un marco legal global con relación a la difusión de pornografía infantil a través de Internet, ya que dadas las características propias de Internet – una red global – es imposible que medidas de legislación locales puedan solucionar el problema.
 - 3) Es necesario sensibilizar a las empresas que brindan alojamiento a comunidades virtuales, sitios web y/o canales de Chat, y/o legislar, para que se hagan responsables de controlar los materiales alojados en sus servidores y/o financien grupos independientes encargados de realizar el control de los contenidos existentes.
 - 4) Los proveedores de servicios de Internet, que permitan el acceso a canales de Chat, deberían también disponer de espacios de intercambio con moderador, dirigidos especialmente a niños y promocionar dichos espacios.
 - 5) Toda computadora vendida en el mercado debería ir acompañada, de un documento escrito en un lenguaje accesible, que explique las normas básicas sobre la seguridad en línea de los niños. Esta medida también se podría extender a las facturas de las empresas que brinda conexión a Internet.
 - 6) Se debería habilitar en la región un sitio web con la finalidad de recibir denuncias sobre pornografía infantil y unificar las denuncias realizadas.
 - 7) Es necesario desarrollar software más eficiente para enfrentar el fenómeno de la pornografía infantil, tanto para detectar los sitios como para proteger a los niños mientras navegan por Internet.
 - 8) Se debe sensibilizar a las empresas que manejan los buscadores de Internet y/o legislar, a fin de que borren el respaldo de los sitios de pornografía infantil y los eliminen a su vez de los índices de búsqueda.
 - 9) Las empresas que brindan servicios de conexión a Internet, debería volcar parte de sus ganancias a la lucha contra la pornografía infantil y a la protección de los niños en situación de riesgo.
-
-

-
-
- 10) A nivel educativo se debe capacitar al personal docente en la detección y manejo de niños utilizados y/o expuestos a la pornografía infantil. Se debe brindar una educación sexual destinada a que niños, niñas y adolescentes no estén indefensos frente a lo que pueden encontrar en Internet. Se debe preparar a los adolescentes, mediante el abordaje no sólo de los aspectos de anatomía y fisiología de la sexualidad, sino también de los aspectos culturales, de modo tal que se estimule el análisis crítico de los mensajes.
 - 11) El fenómeno de la pornografía infantil debe ser atacado mediante la conformación de equipos multidisciplinarios que encaren el análisis del tema, formulando propuestas concretas, destinadas a atacar la difusión de la pornografía infantil desde todos los ángulos posibles.
 - 12) Se debe capacitar a los padres sobre los aspectos positivos y negativos de Internet.
 - 13) Se debe disponer de recursos para la la identificación de las víctimas y su atención.
 - 14) Es necesario desarrollar campañas de sensibilización social con relación al tema e informar a la población respecto de esta problemática.
 - 15) En última instancia únicamente la prevención mediada por una asistencia a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, tanto de ser expuestos a la pornografía infantil como de convertirse en actores de la misma, servirá para modificar la situación en el futuro.

Prof. Fernando da Rosa
Consultor IIN

BIBLIOGRAFÍA

- ARONOWITZ, Staleny; Martinsons, Barbara y Menser, Michael. **Tecnociencia y cibercultura; la interrelación entre cultura, tecnología y ciencia.** Barcelona, Ediciones Paidós, 1996.
- BERNERS-LEE, Tim. **Tejiendo la red.** Madrid, Siglo XXI Editores, 2000.
- CASTELLS, Manuel. **La era de la información.** Alianza Editorial, Madrid, 1997.
- CEBRIÁN, Juan. **La red.** España, Grupo Santillana de Ediciones, 1998.
- DERY, Mark. **Velocidad de escape; la cibercultura en el final del siglo.** Madrid, Ediciones Siruela, 1998.
- MALDONADO, Tomás. **Crítica de la razón informática.** Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica, 1998.
- NEGROPONTE, Nicholas. **Ser digital.** Buenos Aires, Editorial Atlántida, 1995.
- PISCITELLI, Alejandro. **Ciberculturas en la era de las máquinas inteligentes.** Buenos Aires, Editorial Paidós, 1995.
- TERCEIRO, José. **Sociedad digital; del homo sapiens al homo digitalis.** Madrid, Alianza Editorial, 1996.
- WALLACE, Patricia. **La psicología de Internet.** Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica, 2001.

Recursos electrónicos

UNICEF. **Segundo Congreso de Yokohama contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños**

<http://www.unicef.org/spanish/events/yokohama/unicef-role.html>

Compromiso Global de Yokohama 2001

http://www.derechosinfancia.org.mx/ediac/yokohama_dec.htm

Revista de la OIT. **La explotación sexual de los niños.** Núm. 42, marzo de 2002

<http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/magazine/42/yokohama.htm>

BICE. 27ª Sesión especial de la Asamblea general de las Naciones Unidas dedicada a los niños del 8 al 10 de mayo de 2002.

<http://www.bice.org/es/>

Boletín de información y análisis sobre Explotación Sexual Comercial

Explotación sexual comercial de la niñez. Número 1 año 3 Marzo de 2001.

<http://www.derechosinfancia.org.mx/ediac/boletin1ano3.htm>

Casa Alianza. Noticias de Última Hora. **Explotación sexual.**

<http://www.casa-alianza.org/ES/human-rights/sexual-exploit/news.shtml>

DIGNITY Online Resource Center. Explotación comercial de la niñez. **Acción contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.**

Boletín de información

Junio de 1999. Año 1, Número 2

<http://www.uri.edu/dignity/ex99-1-2.htm>

Naciones Unidas Uruguay ."**Compromiso para una Estrategia contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia y la Adolescencia en la Región de América Latina y el Caribe**". Montevideo, 9 de noviembre de 2001.

<http://www.onunet.org.uy/news/01-042.htm>

Naciones Unidas Uruguay."La lucha contra la explotación sexual comercial en Uruguay y la protección emocional a niños víctimas de abuso sexual en el sistema de justicia "Montevideo, 8 de noviembre de 2001.

<http://www.onunet.org.uy/news/01-042.htm>

Seguridad en Internet en términos generales

<http://www.nch.org.uk>

<http://www.getnetwise.org>

<http://www.bbc.co.uk/webwise/basics>

<http://www.disney.co.uk/DisneyOnline/Safesurfing/index.html>

Información para padres

<http://www.nch.org.uk>

<http://www.pin.org.uk>

<http://www.netparents.org>

Denuncia de material negativo

<http://www.iwf.org.uk>

Filtro y bloqueo, y programas de control paterno

<http://www.getnetwise.org>

<http://www.icra.org>

INFORME REGIONAL MARCOS NORMATIVOS EN EL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

Argentina:

Patricia Carricart
María Esther Benchuya
Héctor Vito
María Alba Navarro
Lourdes Molina
Marcelo Raffin
Jorge Meza

Bolivia:

Rose Marie Achá Camargo
Ninoska Durán Burgoa

Brasil:

Graciela Leite Pinto
Alexandre Valle dos Reis

Chile:

Abog. Alejandro Godoy

Paraguay:

Rocío Frutos Giménez
Facundo Solano Salinas
José Enrique Cardozo Irala

Uruguay:

Dinorah Gallo

Coordinadora:

Diana González Perrett
Consultora del Instituto Interamericano del Niño

I. INTRODUCCIÓN

La utilización lucrativa de una niña, un niño o un adolescente, varón o mujer, como mercadería u objeto sexual es una actividad rechazada por la comunidad internacional como una grave violación de los derechos humanos, análoga a las tradicionales formas de esclavitud.

Si bien siempre se tuvo conocimiento de su existencia, la globalización y el perfeccionamiento de los mecanismos de comunicación la han tornado más visible, más accesible para su consumo y más redituable para los explotadores; adquiriendo nuevas y cruentas formas de implementación, que excedieron las previsiones de los legisladores de principios del siglo pasado.

Afortunadamente, las nuevas concepciones con relación a la infancia y la adolescencia, a la equidad de género y a las libertades y derechos sexuales, promovidas por los movimientos sociales de derechos humanos, han permitido ir construyendo una plataforma normativa en el derecho internacional desde la cual se ha incidido vigorosamente en los países, para el desarrollo de nuevas normativas nacionales que permitan prevenir estas conductas, promover su erradicación, así como proteger y restituir los derechos de las personas comercializadas.

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes adquiere un cariz especial cuando, a la violencia sexual y a la comercialización, se suma el tráfico de las víctimas, sea nacional o internacional, lo que implica el alejamiento de las mismas de su lugar habitual de vida, provocando la pérdida de sus referentes de confianza y el aislamiento de las redes tradicionales y habituales de protección, en un ámbito con códigos culturales y de comunicación desconocidos.

Al tráfico de las personas se ha sumado, en virtud de las nuevas tecnologías de comunicación, la multiplicación del tráfico de la oferta y de la demanda de los servicios de los productos de la explotación sexual comercial, teniendo como ejemplo tristemente emblemático la pornografía infantil en Internet. Este tipo de tráfico potencia enormemente la capacidad de obtención de lucro y – paralelamente- multiplica el efecto dañoso; sumando a la violencia sexual ejercida para la fabricación del producto pornográfico, la que deriva de su exhibición, difusión y comercialización masiva y continuada a lo largo de los años en el mundo cibernético.

II. METODOLOGÍA

Para el análisis de los marcos normativos nacionales se partió de los lineamientos dados por la normativa internacional vigente en la región. Los equipos de investigación de cada país recopilaron y analizaron la normativa nacional de derecho penal sustantivo, de derecho procesal penal y de protección especial de niños, niñas y adolescentes en la materia.

Para facilitar el estudio comparado se partió de una pauta común de investigación, que podía ser ampliada y adecuada por equipo investigador, según las particularidades de su sistema normativo.¹¹

¹¹ Se contó también con la información contenida en las bases legislativas “BADAJ” del Instituto Interamericano del Niño, y “IUS-BICE” de la Oficina Internacional Católica de la Infancia.

III. NORMATIVA INTERNACIONAL¹². ESTADO DE RATIFICACIÓN DE CONVENIOS INTERNACIONALES EN LA REGIÓN.

III.a- Normas de derecho internacional especialmente consideradas.

Tratándose de un tema de derechos humanos, existe una rica y abundante base normativa internacional que aborda de una u otra manera esta problemática.

En este trabajo se han tomado como normas de referencia primordial:

- a- La Convención Internacional de los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta, prostitución y utilización de niños en pornografía.
- b- El Convenio 182 de la OIT relativo a las peores formas de trabajo infantil.
- c- El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niñas, conocido como “Protocolo de Palermo” que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

Por ser tema transversalizado por el de derechos de la mujer y equidad de género, también se ha analizado el estado de ratificación en la región, de la Convención Internacional sobre toda forma de discriminación de la mujer (CEDAW) y de la Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)

En materia de adopción internacional (dada su posible conexión con mecanismos de tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación) se tomaron en cuenta el convenio de la OEA sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores y el relativo a la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional de la Conferencia de la Haya.

Como instrumentos de cooperación internacional para la ubicación y posible restitución al país de los niños, niñas y adolescentes que han sido traficados, se han considerado el Convenio de Restitución Internacional de Menores y el Convenio sobre Tráfico Internacional de Menores de la OEA, así como el convenio sobre aspectos civiles de la Sustracción Internacional de Menores de la Conferencia de la Haya.

En materia de persecución penal de estos delitos, resultan de relevancia en esta materia, los Tratados de Montevideo de Derecho Penal Internacional (1889 y 1940) y el Protocolo para la Asistencia Jurídico Penal del Mercosur.

¹² La normativa internacional mencionada en este documento se encuentra sistematizada en formato electrónico en el CD “Documentos conferencia regional”.

III.b- Estado de ratificación de los convenios mencionados.

Los seis países han aprobado la mayoría de estas normas de derecho internacional (ver Tabla 1). En especial, debe subrayarse la ratificación por todos los países, de la Convención de Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo sobre venta, prostitución y utilización de niños en pornografía, el Convenio 182 de OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y las Convenciones relativas a Derechos de la Mujer y Prevención de la Violencia contra la Mujer.

El Protocolo de Palermo, que regula específicamente la trata de personas con fines de explotación, se encuentra vigente en cuatro países, quedando pendiente su ratificación por Bolivia y Uruguay.

En materia de cooperación para la restitución de niños, niñas y adolescentes traficados, en casi todos los países de la región se encuentran ratificados los convenios de OEA y Conferencia de la Haya, al igual que los convenios relativos al tema de la adopción internacional.¹³

El Tratado de Montevideo de 1889 rige entre Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay y el de 1940 entre Paraguay y Uruguay.

Estos convenios y tratados se complementan con una abundante cantidad de convenios bilaterales y multilaterales en materia de extradición.

Asimismo, el Mercosur ha aprobado (integrando a Bolivia y a Chile) un “Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la seguridad Regional” (CMC/DEC 23/99) que ha sido complementado en materia de Tráfico de Menores (CMC/DEC 7/00).

¹³ Argentina ha optado por prohibir la adopción internacional, por lo cual no resulta relevante que no haya ratificado los convenios mencionados.

Tabla 1

| | ARGENTINA | BOLIVIA | BRASIL | CHILE | PARAGUAY | URUGUAY |
|--|-----------|---------|--------|-------|----------|---------|
| CDN- NNUJ 1990 | | | | | | |
| PROTOCOLO FACULTATIVO CDN -2002 | | | | | | |
| PROTOCOLO NNUJ PALERMO 2003 | | | | | | |
| CONV. NNUJ AN.ESCLAVITUD 1957 | | | | | | |
| CONV NNUJ TRATA- 1951 | | | | | | |
| OIT-182 2000 | | | | | | |
| DDMUJER- NNUJ (CEDAW) 1981 | | | | | | |
| DDMUJER-OEA (BELEM DO PARÁ)-1995 | | | | | | |
| TRAFICO MENORES -OEA-1997 | | | | | | |
| RESTITUCION MENORES OEA-1994 | | | | | | |
| SUSTRACCIÓN MENORES LA HAYA-1983 | | | | | | |
| ADOPCIÓN OEA 1988 | | | | | | |
| ADOPCIÓN LA HAYA 1993 | | | | | | |
| PROT. AS.JUR- PENAL- MERCOSUR- 2000 | | | | | | |

III.c.- Encuadre normativo internacional vigente en la región. Fortalezas y Debilidades

La ratificación y vigencia de estas normas internacionales permiten a estos países contar con un encuadre común para la conceptualización y tratamiento de la problemática:

- a. La consideración del niño, niña y del/de la adolescente como sujetos de derecho.
- b. El compromiso de los países de adoptar todas las medidas de protección frente a las diversas formas de abuso, violencia y explotación sexual.
- c. El acuerdo conceptual y de posicionamiento en cuanto a la consideración de la explotación sexual comercial, del tráfico y de la venta de niños, niñas y adolescentes como conductas intolerables a prevenir, combatir y erradicar.
- d. El reconocimiento de las distintas formas de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, incluido la prostitución tradicional, la trata y la pornografía infantil.
- e. La determinación de un mínimo común de figuras penales que todos los países se han obligado a incorporar en sus legislaciones penales.
- f. El compromiso de los países de adecuar los procesos judiciales penales a las particularidades y necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes que han sido objeto de trata y/o explotación sexual.
- g. La obligación de los países de prever mecanismos que permitan la plena restitución de los derechos de estos niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas del tráfico y la explotación sexual comercial.
- h. El compromiso de colaborar en la persecución internacional de estos delitos, para facilitar las investigaciones penales y la extradición de los responsables de estas formas de explotación.¹⁴

¹⁴ En tal sentido, resulta ejemplar como antecedente el Tratado de Montevideo de 1940 por el que el delito de trata de seres humanos (denominado en la época de su aprobación "trata de blancas") es considerado de jurisdicción internacional (art.14). Este tratado fue ratificado únicamente por Paraguay y Uruguay.

Sin perjuicio de lo antedicho, debemos tener en cuenta algunos límites y/o vacíos de la base normativa internacional vigente para esta región:

- a. El Protocolo de Palermo, que ha tenido el gran mérito de aportar a la legislación internacional la consideración y tratamiento en forma integral de la trata de los seres humanos, queda limitado en su aplicación a la trata internacional, o nacional con participación de actores en otros países, y siempre y cuando esta conducta haya sido cometida a través de redes delictivas.
- b. El mencionado Plan de Cooperación de Mercosur con relación al tema Tráfico de Menores, limita sus acciones de protección a *“aquellos menores que hayan traspasado las fronteras nacionales en forma legítima y que se vean impedidos de regresar por motivos ilícitos...”* (cláusula 1.a), quedando así excluidos quienes traspasaron las fronteras con documentación falsa o medios ilícitos¹⁵.
- c. En esta región aún no contamos con legislación internacional que aborde el problema del crimen cibernético. Esta temática ha sido abordada minuciosamente por el Consejo de Europa, producto de lo cual ha entrado en vigor en parte de ese continente el Convenio sobre Ciberdelitos, (aunque ha sido ratificado a la fecha por muy pocos países).

¹⁵ La migración ilegal es uno de los medios utilizados por los traficantes para mantener sometidas y asiladas a las personas traficadas, por lo que la OIM ha exhortado –y así lo ha recomendado NNUU- que las personas que han sido objeto de tráfico con fines de explotación no reciban el trato de migrantes ilegales (ver punto 7).

IV. AVANCES GLOBALES DE LAS LEGISLACIONES NACIONALES ANALIZADAS.

IV.a. Normas de derecho constitucional

Conforme a la jerarquía y trascendencia de los derechos afectados, a través de estas conductas de explotación hacia niños, niñas y adolescentes, algunos países han incorporado expresamente esta temática en las cartas constitucionales.

Así por ejemplo, Paraguay incluye en su Constitución Nacional una referencia específica a la trata de personas y al derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos contra el tráfico y otras formas de explotación:

“Están proscriptas la esclavitud, las servidumbres personales y la trata de personas...”(art.10)

“...protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y las sanciones a los infractores...” (art.54).

Legislación en el mismo sentido encontramos en la Constitución Federal de Brasil:

“É dever da família, da sociedade e do Estado assegurar à criança e ao adolescente, com absoluta prioridade, o direito à vida, à saúde, à alimentação, à educação, ao lazer, à profissionalização, à cultura, à dignidade, ao respeito, à liberdade e à convivência familiar e comunitária, além de colocá-los a salvo de toda forma de negligência, discriminação, exploração, violência, crueldade e opressão.” (art. 227).

Argentina, por su parte, ha incorporado el texto íntegro de algunos tratados de derechos humanos a la Constitución de la Nación, entre ellos la Convención de Derechos del Niño (art.75 inc.22).

IV.b. Modificaciones legislativas

En el ámbito de las normas de rango legal propiamente dicho, en el tema que nos ocupa, han confluído movimientos reformistas de los códigos de infancia y adolescencia, de los códigos penales en relación a los delitos sexuales, de los códigos procesales penales, y de las normas para la prevención de la violencia intrafamiliar (ver Tabla 2).

Tabla 2

| | ARGENTINA | BOLIVIA | BRASIL | CHILE | PARAGUAY | URUGUAY |
|--|----------------------------|---|--|---|---|---|
| NUEVO CODIGO PARA NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES | | | | | | |
| PROCESOS ESP.PARA DERECHOS VULNERADOS DE NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES | | | | | | |
| PROC.ESPECIALES PARA SITUACIONES VIOLENCIA/MALTRATO NIÑOS | | | | | Sólo prevé obligación de adoptar medidas cautelares | Sólo prevé oblig.de no revictimizar |
| CREA ORGANOS NO JUDICIALES DE ATENCIÓN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD | | Defensorías Municipales Niñez y Adolescencia | Consejos Tutelares | | Consejerías Municipales (CODENI) | |
| CREA JUZGADOS ESPECIALIZADOS PROTECCIÓN DERECHOS NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES | | | | | | La tarea la cumplirán los Juzgados de Familia |
| MODIFICA CODIGO PENAL | | | | | | |
| MODIFICA BIEN JURÍDICO | Integridad sexual | Libertad Sexual Moral sexual en capítulo de exp.sex.comercial | Costumbres los delitos sexuales no comerciales los agrupa bajo el nombre de crímenes contra la "libertad sexual" | Integridad sexual Orden de las familias Moralidad pública | Persona Autonomía sexual Menores | Buenas Costumbres Orden de la familia |
| ADECUA FIGURAS DELITOS SEXUALES DEL CODIGO PENAL | | | | | | |
| APRUEBA LEYES EXTRA-CÓDIGO PENAL PARA VIOLENCIA SEXUAL HACIA NIÑOS | | | En Estatuto Niñez y Adolescencia Violencia Sexual comercial, Venta | | | Ley sobre exp.sex.com., venta y tráfico |
| LEY VIOLENCIA INTRAFAMILIAR | No en todas las provincias | | Notificación compulsoria | | | |

IV.b. 1. Los Códigos de Niñez y Adolescencia.

Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay han aprobado nuevos códigos de derechos de niños, niñas y adolescentes en forma posterior a la ratificación de la CDN, con el objetivo de adecuar su legislación a los principios y derechos en ella establecidos.

Estos códigos prevén procesos especiales para la protección de derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, en todos ellos (salvo en el uruguayo), se crean tribunales especializados para atender los aspectos no penales de la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes y órganos administrativos descentralizados, de protección social a este sector de la población, en ámbitos municipales (Consejos Tutelares de Brasil, Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia de Bolivia, y Consejerías Municipales de los Derechos del Niño en Paraguay).

Resulta notable que Bolivia ha aprobado normas específicas para la protección de las víctimas de delitos sexuales, tanto para los procesos judiciales penales¹⁶ como para los procesos judiciales de protección especial de niñez y adolescencia.

IV.b.2. Legislación penal sobre delitos sexuales

La legislación penal aprobada a fines del siglo XIX y principios del XX concibió a los delitos sexuales como delitos contra la moral pública, las costumbres, el pudor, el orden público.

La conducta en sí misma era concebida como un tema relativo al ámbito privado de la vida de las personas y la intervención penal se entendía necesaria –en general- cuando afectaba la moral social, salvo que la propia víctima reclamara expresamente la acción estatal de corte punitivo.

Por ello estas legislaciones confirieron una relevancia especial al “escándalo público”, a la “corrupción”, al honor, a la forma de vida de las víctimas y consideraron al matrimonio una forma de reparar el ilícito cometido.

En la última década Argentina, Bolivia, Chile y Paraguay modificaron sustancialmente el capítulo de delitos sexuales de sus códigos penales, adecuando el bien jurídico protegido, el *nomen iuris* y la descripción de la conducta, a las nuevas concepciones con relación a equidad de género, sexualidad, derechos de la infancia y la adolescencia.

Esos cuatro países modificaron el nombre dado a los títulos y/o capítulos del código penal sobre delitos sexuales, sustituyendo las habituales referencias a las

¹⁶ Ley 2033

costumbres o al orden de familia e incorporando expresiones tales como “integridad sexual” en Argentina y Chile, “libertad sexual” en Bolivia, y la “persona” y la “autonomía sexual” en Paraguay.

Estas legislaciones tienden a describir los tipos penales con enfoque de género y énfasis en los abusos de poder que sostienen este tipo de conductas.

Brasil y Uruguay no han modificado integralmente sus códigos penales en esta materia, por lo que mantienen la perspectiva tradicional, agrupando estos delitos como ilícitos contra las “Buenas Costumbres”, y haciendo referencia a extremos tales como la moral, el pudor, la honestidad, la virginidad, etc.

Sin embargo, estos dos países, con relación a niños, niñas o adolescentes víctimas de delitos de explotación sexual comercial, incorporan –a través de leyes externas a los códigos penales¹⁷- figuras delictivas que dan respuesta (al menos parcialmente) a las obligaciones asumidas a través de los convenios ratificados sobre la materia.

IV.b.3.- Leyes de Prevención y Protección frente a la Violencia Intrafamiliar.

Los seis países han aprobado leyes específicas en relación con la violencia intrafamiliar. Salvo en Brasil, estas leyes han previsto procesos judiciales de protección frente a la violencia intrafamiliar fuera del ámbito penal, en la judicatura con especialización en materia de familia, para la adopción de medidas cautelares y otras formas de prevención.

¹⁷ Brasil en el Estatuto da Crianca e Adolescencia y Uruguay en ley N°17.815 de reciente aprobación (agosto/04).

V. ANÁLISIS COMPARADO DEL TRATAMIENTO DADO A LOS DELITOS SEXUALES EN LAS LEGISLACIONES NACIONALES (ver tabla 3)

V.a – Consideraciones Generales

No todas las conductas prohibidas están incorporadas en la legislación penal, sino sólo aquellas que el legislador considera que requieren una respuesta más exigente en pos de proteger un bien jurídico que considera especialmente relevante.

Claro está, que todas las conductas que hacen referencia a violencia física o constricción ilícita de la libertad ambulatoria respecto de otra persona, son –en principio- consideradas delictivas, ya sea porque están previstas en un tipo penal específico o porque quedan atrapadas en figuras más abiertas, residuales, como por ejemplo los delitos de “violencia privada” o “constreñimiento ilegal”.

Sin embargo, al analizar el tratamiento dado por las legislaciones –e incluso por las prácticas judiciales- queda en evidencia la gran dificultad de visualizar la violencia y el abuso, en función de preconceptos de la época tendientes a culpabilizar a víctimas, justificando, o atenuando la gravedad del ilícito, por la forma de vida o supuestas provocaciones en el ámbito de la “seducción”.

Por otra parte, recién en las últimas décadas se ha comenzado a calibrar adecuadamente el desequilibrio de poder existente entre adultos y adolescentes, como factor que pone en cuestionamiento, y en ciertos casos anula totalmente, la posibilidad de otorgar un libre consentimiento para el relacionamiento sexual.

Los cambios en las costumbres en cuanto a las edades de inicio de la vida sexual entre pares, han complejizado aún más la tarea del legislador, dado que fue necesaria una adecuación normativa que garantizara a los/las adolescentes el derecho a relacionarse sexualmente en condiciones de dignidad y protección.

V.b.- La consideración del consentimiento de los niños, niñas y adolescentes en los delitos de violencia sexual.

En general, todas las legislaciones relativas a delitos sexuales, han considerado irrelevante el eventual consentimiento de la víctima para la configuración del ilícito, cuando la misma no ha alcanzado determinada edad mínima, sea presumiendo la violencia o no integrando este extremo a la configuración del tipo delictivo.

Esta solución responde a las características propias del ser humano en las diferentes etapas del desarrollo, así como a la necesidad de proteger a las personas más vulnerables de situaciones de abuso de poder, que en todo caso invalidan el consentimiento eventualmente otorgado.

Tabla 3

| DELITOS SEXUALES NO COMERCIALES | ARGENTINA | BOLIVIA | BRASIL | CHILE | PARAGUAY | URUGUAY |
|---|---|---|--|--|---|---|
| EDAD CONSIDERACIÓN VOLUNTAD VÍCTIMA | 13 años | 14 años entre 12 y 14 se admite consentimiento si no hay más de 3 años de diferencia | 14 años | 14 años | 14 años | 12 años entre 12 y 15 años presunción relativa |
| INCIDENCIA SEXO DE LA VÍCTIMA | | | Solo califica como violación la "conjunción carnal con mujer" (213 CP) | Penaliza acceso carnal homosexual con personas menores de 18 años de edad (365 CP) | Penaliza todos los actos homosexuales de adultos con personas menores de 16 años de edad (138 CP) | |
| INCIDENCIA CONDUCTA PREVIA DE LA VÍCTIMA | | | Virginidad y Honestidad son requisitos de algunos de los tipos penales (215-218, 219 CP) | | | "corrupción" |
| INCIDENCIA RELACIÓN DE CONVIVENCIA | Agravante específica | | | Agrava el abuso de confianza | | Agravante genérica |
| INCIDENCIA RESPONSABILIDAD CUIDADO DEL AGRESOR | Agravante específica Cooperantes | Agravante específica | Agravante específica (y prevé delito tortura) | - Agravante específica - Cómplice pasa a autor | ELEVA EDAD CONSID. CONSENTIMIENTO A 16 AÑOS | Agravante genérica |
| INCIDENCIA AUTORIDAD DEL AGRESOR (dependencia educativa, religiosa, etc.) | Agravante específica | Agravante específica | Agravante específica (y prevé delito tortura) | Agravante específica Cómplice pasa a autor | ELEVA CONSID. CONSENTIMIENTO A 18 AÑOS (abusando de la dependencia) | Agravante genérica |
| INCIDENCIA MATRIMONIO DE LA VÍCTIMA | | | Con agresor o con terceros: Extingue pena (107 CP) vsnc | | | Con agresor: Extingue delito o pena (116 CP) vsnc |

En general, la edad mínima se establece en forma diferente según las conductas hayan ocurrido o no en el ámbito comercial, discriminando así, el relacionamiento sexual, de la utilización de los servicios sexuales.

En los delitos no comerciales de violencia sexual las legislaciones analizadas han establecido la edad mínima entre los doce y los quince años de edad, con algunas cláusulas de excepción:

- a. Bolivia habilita una franja de edad (entre los doce y los catorce años en la que excluye la penalización del relacionamiento sexual entre adolescentes que no difieren en edad más de tres años).¹⁸
- b. Uruguay atenúa la presunción de violencia respecto al vínculo sexual con una persona de entre doce y quince años de edad, admitiendo la prueba en contrario.
- c. Paraguay, en sentido diferente a las soluciones antes mencionadas, eleva la edad mínima a 16 o a 18 años de edad, cuando una de las partes es el progenitor o el responsable del cuidado de la víctima, diferenciando así los casos en que la adolescente se encuentra bajo una relación objetiva de autoridad¹⁹.

Siguiendo los lineamientos de la normativa internacional (Protocolo de la CDN y Protocolo de Palermo), Argentina, Brasil, Chile, Uruguay y Paraguay (con excepciones) excluyen el no-consentimiento de la víctima o la utilización de un medio ilegítimo, como presupuesto necesario para la configuración de los delitos de explotación sexual comercial contra niños, niñas y adolescentes.(ver Tabla 4). Sin embargo, Bolivia mantiene, en los catorce años, la edad mínima en relación a los delitos de explotación sexual comercial.²⁰

V.c.-Incidencia del sexo de la víctima.

El sexo de la víctima es tomado en consideración en el Código Penal de Brasil, en el que se restringe los delitos de violación²¹, seducción y tráfico con fines de

¹⁸ “Violación de niño, niña o adolescente: ... (inc.2) Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años, entre ambos, y no se haya producido violencia ni intimidación “(art. 308 bis CP Bolivia).

¹⁹ “Abuso sexual en personas bajo tutela: 1º- El que realizara actos sexuales con una persona:1. no menor de catorce ni mayor de dieciséis años, cuya educación, guarda o tutela esté a su cargo;2. no menor de dieciséis años ni mayor de edad, cuya educación, guarda o tutela esté a cargo del autor quien, abusando de su dependencia, lo sometiera a su voluntad; 3. que sea un hijo biológico, adoptivo o hijastro del cónyuge o concubino; ...será castigado con....” (art. 136 C.P.Paraguay)

²⁰ en el siguiente capítulo se aborda este tema con mayor profundidad.

²¹ Este delito en Brasil es llamado “estupro”

explotación, a los casos en que el sujeto pasivo es una persona de sexo femenino.

El ECA subsana parcialmente esta discriminación para las conductas de explotación sexual comercial y tráfico de niños, niñas y adolescentes previendo tipos penales específicos para esta franja etárea.

En otro orden, Chile y Paraguay prevén el delito de “sodomía” o “relaciones sexuales homosexuales”, penalizando los casos en que una de las personas es menor de 18 años (Chile) o de 16 años (Paraguay).

V.d.- La incidencia del matrimonio.

El matrimonio de la víctima con el agresor como causal de la extinción del delito o de la pena, es claramente funcional a la consideración de los delitos sexuales como agravios a las costumbres y el honor (que se consideraba podía ser restituido a través del matrimonio).

Esta causal de extinción, se encuentra aún vigente en la legislación uruguaya, cuando el matrimonio se celebra entre la víctima y el agresor y en la legislación brasilera, cuando el matrimonio se celebra con el agresor o con un tercero.²²

Argentina, transformó esta cláusula en la figura del “avenimiento”, entre el agresor y la víctima que ha alcanzado los 16 años de edad, siempre y cuando el mismo se base “*en consideración a la especial y comprobada relación afectiva preexistente*” (art 132 CP). Esta solución ha sido cuestionada por parte de la doctrina, en el entendido que puede dar lugar a manipulaciones del actor respecto del adolescente, para evitar la sanción penal.

V.e- Incidencia de la relación de parentesco y de la relación de autoridad entre las partes.

La condición de progenitor, o la existencia de una obligación de cuidado o de autoridad del agresor respecto a la víctima niño, niña o adolescente, es considerada una agravante en todas las legislaciones de la región, sea como agravante genérica (en Uruguay) o específica (en los demás países), para los delitos de violencia sexual no comercial. Incluso, en Paraguay, como ya se expresara anteriormente, da lugar a considerar irrelevante el consentimiento dado por la víctima, para la configuración del ilícito,

²² “Extingue-se a punibilidade: “ ...VII - pelo casamento do agente com a vítima, nos crimes contra os costumes, definidos nos Capítulos I, II e III do Título VI do Parte Especial deste Código; VIII - pelo casamento da vítima com terceiro, nos crimes referidos no inciso anterior, se cometidos sem violência real ou grave ameaça e desde que a ofendida não requeira o prosseguimento do inquérito policial ou da ação penal no prazo de 60 (sessenta) dias a contar da celebração;..” (art.107 CP Brasil)

Sin embargo esta agravante no se extiende en todos los países, a los delitos de explotación sexual comercial y tráfico con tales fines:

- Argentina no la prevé para los delitos referidos a la pornografía infantil
- Brasil la prevé para la pornografía infantil, pero no para los restantes delitos de explotación sexual comercial y el tráfico con esos fines.
- Paraguay no la prevé para los delitos de explotación sexual comercial ni para el tráfico de personas con esos fines.

Chile, regula minuciosamente esta agravante, tomando en consideración diversas relaciones de poder: autoridad pública, ministros religiosos, educadores, docentes, cuidadores de la salud, etc. (arts.361 y 362 CP). Confiere a estas personas un lugar de mayor responsabilidad cuando actúan como cooperantes en la comisión del delito y prevé en estos casos penas accesorias específicas, como se detalla más adelante.²³

V.f.- Incidencia del embarazo y las enfermedades de transmisión sexual

Pese a que el embarazo no deseado y las enfermedades de transmisión sexual, son dos consecuencias habituales y graves de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, las mismas no han sido integradas en las legislaciones como agravantes del delito.

Se exceptúa de ello –parcialmente- Argentina que prevé como agravante que “*El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio*” (art. 119 c).

V.g- Penas específicas para los delitos de violencia sexual.

Resultado novedosa la legislación chilena con relación a las penas previstas para los delitos sexuales, en cuanto incorpora una serie de sanciones accesorias, claramente dirigidas a prevenir la reiteración de las conductas y proteger a las víctimas.

Entre ellas encontramos sanciones tendientes a despojar al agresor de las prerrogativas especiales que pudiera tener en cuanto al cuidado o atención de niños, niñas o adolescentes, tales como la inhabilitación en el cargo o función docente o similar o la interdicción de la patria potestad o la guarda.²⁴ Así también,

²³ “Los ascendientes, guardadores, maestros y cualesquiera personas que con abuso de autoridad o encargo, cooperaren como cómplices a la perpetración de los delitos comprendidos en los dos párrafos precedentes, serán penados como autores...”(art. 371 CP)

²⁴ “Los ascendientes, guardadores, maestros y cualesquiera personas que con abuso de autoridad o encargo, cooperaren como cómplices a la perpetración de los delitos comprendidos en los dos párrafos precedentes, serán penados como autores. / Los maestros o encargados en cualquier

prevé la clausura de los establecimientos utilizados para la comisión del delito (casas de prostitución o similares) y la imposición de medidas psicoterapéuticas.

Argentina, establece una medida drástica respecto a los extranjeros que han promovido o participado en la explotación sexual de personas (en el país o en el exterior) considerándola causal de impedimento para el ingreso y permanencia del extranjero en el país.

manera de la educación o dirección de la juventud, serán además condenados a inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio.”(art. 371 C.P. Chile)

“ Los comprendidos en el artículo anterior* y cualesquiera otros condenados por la comisión de los delitos previstos en los dos párrafos precedentes” en contra de un menor de edad, serán también condenados a las penas de interdicción del derecho de ejercer la patria potestad, guarda y ser oídos como parientes en los casos que la ley designa, y de sujeción a la vigilancia de la autoridad durante los diez años siguientes al cumplimiento de la pena principal. Esta sujeción consistirá en informar a Carabineros cada tres meses su domicilio actual. El incumplimiento de esta obligación configurará la conducta establecida en el artículo 496 N°1 de este Código./ Asimismo el tribunal condenará a las personas comprendidas en el artículo precedente a la pena de inhabilitación absoluta temporal para cargos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, en cualquiera de sus grados. (art.372 Chile)- La referencia a los “delitos previstos en los dos párrafos precedentes” señalan a todos los delitos sexuales, comerciales y no comerciales.

VI. TIPOS PENALES DIRECTAMENTE RELACIONADO AL TRÁFICO CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y LA PORNOGRAFÍA INFANTIL EN INTERNET (ver tablas 4 y 5)

VI.a- - Trata de seres humanos

La trata de seres humanos, ha sido abordada integralmente por el Protocolo de Palermo, entendiendo como tal la *“captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas”* para la explotación. El abuso de poder, el engaño, la coacción u otros medios ilícitos previstos por este protocolo para la configuración del ilícito, no se consideran necesarios cuando se trata de personas menores de 18 años de edad.(art. 3)

Esta figura ha quedado parcialmente prevista en las legislaciones penales nacionales, bajo el nombre de “tráfico de personas”, reducida al favorecimiento, promoción o inducción de la entrada o salida de una persona del país para que ejerza la prostitución (art. 127 bis C.P. Argentina, 321 bis CP Bolivia, 231 CP Brasil, 367 bis CP Chile, 129 CP Paraguay, Ley 8080 y art. 6 Ley 17815 Uruguay).

Paraguay, aún respecto de niños, niñas y adolescentes, exige la existencia de alguna forma de vicio del consentimiento de la víctima para la configuración del ilícito. Bolivia impone un presupuesto similar para las víctimas adolescentes que ya hayan cumplido los catorce años de edad.

Brasil restringe este delito al tráfico de mujeres, pero esta discriminación queda parcialmente subsanada, respecto de niños y adolescentes, a través de una batería de delitos previstos en el ECA, para la prevención del tráfico de los mismos (como se detalla en el párrafo siguiente).

Bolivia es el único país que prevé el tráfico interno con fines de explotación, pero siempre que exista alguna forma de engaño o coacción en personas de más de 14 años de edad.

Tabla 4

| EXPLOTACIÓN Y TRAFICO | ARGENTINA | BOLIVIA | BRASIL | CHILE | PARAGUAY | URUGUAY |
|--|-------------------------|--|--|---|-------------------------------------|---------|
| PROXENITISMO | Agravante: - 13 años | Requiere ausencia consentimiento en +14 años | Agravante: -14 años -18 años en personas bajo cuidado | | No se requiere violencia en NN y AA | |
| TRATA O TRAFICO INTERNAC. FINES ESC | Agravante: -13 años | Requiere ausencia consentimiento en +14 años | Sólo para mujeres En NN y AA: Somet. a exp.sex.com | Sustracción calificada | Requiere ausencia consentimiento | |
| TRATA O TRÁFICO INTERNO CON FINES DE ESC | | Requiere ausencia consentimiento en +14 años | | | | |
| CLIENTE | | | | | | |
| LOCAL PROSTITUCIÓN | | | | Clausura establecimiento en caso de delitos exp.sex.com NNAA (en pso.penal) | | |
| TRÁFICO | Internacional ilegal | | Internacional: ilegal o con fin de lucro Nacional: trasngular (multa) | | | |
| TURISMO SEXUAL | | | | | | |
| VENTA | | | Por los padres o tutores | | Para adopción o colocación familiar | |
| ENTREGA ILÍCITA EN ADOPCION | | | Sustracción para colocación familiar | | | |

Tabla 5

| PORNOGRAFÍA INFANTIL | IX. ARGENTINA | BOLIVI/ | BRASIL | CHILE | PARAGUAY | URUGUAY |
|---------------------------------------|----------------------|----------------|---------------|-----------------|-----------------|--|
| TIPO (real – simulada) | real | | real | real o simulada | | real o simulada |
| EDAD PERS. UTILIZADAS | -18 | | -18 | -18 | | -18 |
| ESPECTÁCULOS EN VIVO | | | | | | |
| FABRICACIÓN PRODUCCIÓN | | | | | | |
| EXHIBICIÓN | | | | | | |
| DIFUSIÓN | | | | | | |
| COMERCIALIZACIÓN | | | | | | |
| POSESIÓN CON FINES DE DIFUSIÓN | | | | | | “almacenare” |
| FINANCIACIÓN | | | | | | Facilita la comercialización o adquisición |
| POSESIÓN | | | | Maliciosa | | |

VI.b- Tráfico de migrantes. Venta de niños. Adopción irregular.

El tráfico ilegal de migrantes en sí mismo, cualquiera sea su fin, es sancionado penalmente en Argentina como delito contra el orden migratorio.

Brasil, como ya se ha adelantado, incluye en el ECA una serie de delitos y faltas destinados a sancionar diverso tipo de conductas que pueden dar lugar al tráfico internacional o nacional de niños, niñas y adolescentes:

- a. Promover o facilitar el traslado de niños, niñas o adolescentes al exterior, con inobservancia de las formalidades legales o con fin de lucro (art. 239 ECA- Tráfico)
- b. Promover o hacer efectiva la entrega de un hijo o pupilo a tercero mediante paga o recompensa. (art. 238 ECA- Venta)
- c. Sustraer a un niño, niña o adolescente de quien tiene su guarda en virtud de la ley o por orden judicial para colocarlo en otro lugar. (art. 237 ECA)
- d. Transportar a un niño o adolescente con inobservancia de las formalidades (251 ECA)
- e. Hospedar a un niño, niña o adolescente sin autorización de sus padres o de la autoridad competente en hotel, motel o congénere (250 ECA)

Chile²⁵ y Paraguay penalizan la violación de las reglas de la adopción y éste último país también prevé una figura específica para la situación en que un niño es entregado mediante paga o recompensa con fines de colocación familiar (denominado delito de tráfico de niños, art. 226 CP)

VI.c - La utilización o explotación en la prostitución

Tradicionalmente, las legislaciones enfocaron la problemática de la explotación sexual comercial desde el concepto de prostitución. La prostitución en sí misma no es sancionada como ilícita en ninguno de los países de la región, e incluso es regulada en algunos países como medio laboral, siempre y cuando se trate de trabajadores/as adultos/as.

Sin embargo el proxenetismo, esto es, la explotación de este comercio por terceros y/o el facilitamiento y la contribución a la prostitución, cualquiera sea la edad de quien ejerce la prostitución, ha sido plasmada- de una u otra forma- en los

²⁵ “ El que, con abuso de confianza, ardid, simulación, atribución de identidad o estado civil u otra condición semejante, obtuviere la entrega de un menor para sí, o para un tercero o para sacarlo del país, con fines de adopción, será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados* y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales” “El que solicitare o aceptare recibir cualquier clase de contraprestación para facilitar la entrega de un menor en adopción, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio* y multa de diez a quince unidades tributarias mensuales” (Arts. 41 Y 42 Ley 19620 Chile)

códigos penales como un ilícito penal, salvo en Chile que restringe este delito a los casos en que la persona prostituida es menor de edad.²⁶

El tratamiento dado a la temática respecto de personas adultas difiere, principalmente, según se integre o no el engaño, la coacción o el abuso de poder como un presupuesto para la configuración del tipo penal o lo consideren una agravante de la conducta.

En relación a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo al Protocolo Facultativo de la CDN, los países se encuentran obligados a integrar en sus legislaciones penales, como mínimo, la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niños con fines de “prostitución infantil” (art.3), considerando como tal la *“utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”*(art.1)²⁷

Todas las legislaciones nacionales condenan la explotación o el facilitamiento de la prostitución infantil. Bolivia, como ya se expresara, acota la ilicitud respecto de adolescentes que han cumplido los catorce años de edad.

Brasil y Uruguay prevén una figura especial para niños niñas y adolescentes, ampliando el concepto de prostitución al de explotación sexual comercial (art.244 A ECA y art. 5 Ley 17.815 respectivamente).

VI.d - Relaciones sexuales remuneradas con niños, niñas o adolescentes. El “cliente” de explotación sexual comercial

La responsabilidad penal del cliente de explotación sexual comercial, esto es la persona que retribuye en dinero o mediante otra forma de recompensa, los servicios o actividades sexuales de niños, niñas o adolescentes, puede considerarse prevista en algunas de las figuras tradicionales de violencia sexual, si es que el juzgador valora que esa persona está contribuyendo a la explotación, prostitución, corrupción, etc.

Como figura autónoma y objetiva, las relaciones sexuales remuneradas con niños, niñas o adolescentes están reguladas solamente en Chile (art. 367 ter CP) y en Uruguay²⁸, así como también, fuera de la región, en Costa Rica y Perú. Se trata de una figura reciente.

²⁶ Uruguay restringe la calificación delictiva a quien explota o induce con ánimo de lucro la prostitución – salvo respecto de niños y adolescentes-, sea éste con o sin engaño o violencia.

²⁷ Se ha considerado que, tratándose en todos los casos de una forma de sometimiento o esclavitud, no debería denominarse a esta actividad “prostitución infantil” sino “explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”.

²⁸ “ El que pagare a persona menor de edad o incapaz de cualquier sexo o prometa pagarle o darle a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza, para que ejecute actos sexuales o eróticos de cualquier tipo, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría” (art. 4 Ley 17.815 Uruguay).

VI.e. El turismo sexual con niños, niñas o adolescentes.

El turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, es señalado en las investigaciones como uno de las formas de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes que se está desarrollando en la región, figura que además del traslado de los “clientes”, muchas veces incluye alguna forma de tráfico (interno o internacional) de las víctimas.

La Organización Mundial de Turismo, organismo del que son miembros los seis países de la región, ha incorporado en su código ético el rechazo a toda forma de turismo con fines de explotación, en especial el infantil y ha promovido el compromiso de todos los estados y de las entidades de turismo para la prevención y erradicación del turismo sexual infantil.

Sin embargo, aún no se encuentra previsto como figura penal autónoma en ninguna de las legislaciones nacionales analizadas. Perú lo ha incorporado recientemente, con el siguiente tipo penal: *“Turismo sexual infantil- . El que promueve, publicita, favorece o facilita el turismo sexual, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas de catorce y menos de dieciocho años de edad será reprimido con...”*.(art. 181 A CP)

VI.f. - La pornografía infantil.

El Protocolo Facultativo de la CDN define la pornografía infantil como *“toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”* (art.2).

Argentina, Chile, Brasil y Uruguay contienen en sus legislaciones penales figuras delictivas relativas a la pornografía infantil (ver Tabla 5).

Dentro de estos delitos todos incluyen la fabricación y producción, la exhibición y la difusión de pornografía infantil por cualquier medio. Chile y Uruguay, siguiendo la definición del Protocolo de la CDN incluyen las imágenes reales y las simuladas, siempre que aparezcan niños, niñas o adolescentes en el producto.

La comercialización (que puede considerarse atrapada por la figura de la difusión) está prevista expresamente por Brasil Chile y Uruguay y la financiación, es referida en la norma uruguaya a través del giro “facilitamiento de la comercialización”.

Este tema, y el de las distintas formas de intermediación en la cadena de pagos, es especialmente relevante, ya que una de las conclusiones de la investigación

sobre pornografía infantil en Internet es – justamente- que se utilizan las tarjetas de crédito como forma de ejecutar el pago de estos productos.

En relación con la posesión de pornografía infantil, el Protocolo de la CDN prevé la posesión con fines de difusión, como una de las figuras penales que –como mínimo- deben incorporar en sus legislaciones los países que lo ratifican.

Uruguay sanciona la posesión en grado de “almacenamiento” con fines de difusión. Chile extiende el delito a todos los casos de posesión “maliciosa” de pornografía infantil, cualquiera sea el fin.

La penalización de la posesión de pornografía infantil, ha generado distintos posicionamientos de los juristas. La discusión doctrinaria se ha enfocado en torno a la pregunta sobre si el “consumo personal de pornografía infantil” puede ser considerada una figura delictiva.

En realidad, siendo la pornografía infantil el producto de un delito (detrás de cada imagen existe la explotación sexual comercial de una niña, un niño, un adolescente), esta conducta puede considerarse prevista en el delito de “receptación” o “reducción”, vigente en la mayoría de las legislaciones de la región. Sin embargo, no se ha encontrado jurisprudencia en tal sentido.

Finalmente, la participación de niños, niñas y adolescentes en espectáculos o shows de tipo pornográfico la prevén expresamente Argentina., Brasil y Uruguay.

En otro orden, cabe consignar que, algunas organizaciones sociales proponen la calificación como producto de pornografía infantil, el de las imágenes simuladas de niños, niñas y adolescentes, en el entendido que esta pornografía afecta la imagen de la infancia (aún cuando se trate de caricaturas o de personas adultas) y promueve otras formas de explotación sexual comercial. Esta propuesta no ha sido recibida en ninguna de las legislaciones analizadas.

VII. NORMAS PROCESALES. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS EN EL PROCESO JUDICIAL PENAL RELATIVO A DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

VII.a- Lineamientos generales

El análisis legislativo de las normas procesales se concentró en las que están dirigidas a garantizar derechos y regular la participación de las víctimas niños, niñas y adolescentes.

Para ello se partió de los lineamientos dados por el Protocolo de la CDN en el art.8:

- a- Adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan las necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos, de niños, niñas y adolescentes víctimas.
 - b- Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;
 - c- Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales
 - d- Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas;
 - e- Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas;
 - f- Velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias;
 - g- Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas.
 - h- Garantizar que la consideración primordial a que se atienda sea el interés superior del niño.
 - i- Asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del presente Protocolo.
-
-

j- Adoptar, cuando proceda, medidas para proteger la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos.

A fin de verificar el estado de incorporación de normativa en tal sentido en las legislaciones nacionales, se recopilaron y analizaron las disposiciones de rango legal que hacen referencia a los derechos de las víctimas en el proceso penal y en los procesos especiales de protección, previstos en los nuevos Códigos de Niñez y Adolescencia.

Lamentablemente, resulta notoria la falta de regulación de los derechos de las víctimas niños, niñas y adolescentes en el juicio penal. Los sistemas penales de estos países, tradicionalmente siguieron el modelo inquisitivo y por tanto no previeron la participación de la víctima en el procedimiento.

A ello se suman los vacíos relativos a la adecuación de los procesos a la condición de edad de la víctima. Si bien los nuevos códigos de infancia reconocen el derecho del niño y del adolescente a participar directamente en el proceso judicial, previendo mecanismos especiales para ello, estas normas son en su mayoría de aplicación estricta en la jurisdicción especializada de infancia y adolescencia y por tanto no inciden en los procesos penales.

Por otra parte, la no consideración de las víctimas como parte en el procedimiento, no se ha traducido en que las mismas no sean requeridas por el Tribunal. Muy por el contrario, en general son objeto de pericias físicas y obligadas a testimoniar (incluso a enfrentarse a careos con el denunciado).

Afortunadamente se han ido incorporando algunos cambios en estas legislaciones. Chile ha regulado los derechos especiales de las víctimas al reformar su código procesal penal con el modelo acusatorio. Bolivia ha aprobado una ley dirigida a regular específicamente los derechos de las víctimas de delitos sexuales – cualquiera sea su edad²⁹. Argentina, aprobó recientemente una ley que rige para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con normativa específica para la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delito, de hasta los 16 años de edad (extensible a los 18 años a discreción del juez)³⁰. Con legislación en igual sentido cuenta la Provincia de Córdoba del mismo país.

VII.b- Condiciones de participación de los niños, niñas y adolescentes en el proceso. (ver tabla 6)

VII.b.1.- Derecho del niño a ser oído y que se tenga en cuenta su opinión.:

²⁹ Ley 2033

³⁰ Arts. 250 BIS Y TER del Código Procesal Penal de la Nación incorporados por la Ley 25.852 sancionada el 4/12/2003.

Todos los países de la región prevén de alguna forma mecanismos para que los niños, niñas o adolescentes sean oídos en el proceso judicial.

En general este derecho se establece en los códigos de niñez y adolescencia por lo que su implementación por los jueces penales es poco común.

Se suma a ello que los procedimientos que se utilizan para escuchar al niño, niña o adolescente víctima de violencia, condicionan la consagración, o vulneración de este derecho y la consecuente multiplicación del daño sufrido.

Es por ello que Argentina, para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha optado por prohibir que la víctima menor de 16 años sea interrogada directamente por el tribunal, exigiendo en su lugar la participación de determinados profesionales y la realización de la entrevista en lugares adecuados a las necesidades propias de la misma. Esta legislación es extensible a personas de hasta 18 años incluidos, si el tribunal así lo considerara necesario.

Tabla 6

| | ARGENTINA | BOLIVIA | BRASIL | CHILE | PARAGUAY | URUGUAY |
|------------------------|--------------------------------------|------------------------------|-----------------|--|-----------------------|---------------------------|
| SER OIDO | Prohib. interr. jud. -16 16-18-rel | No datos | | Por el Fiscal | Peticiones en general | Si. J.FLIA |
| DEFEN SOR | | No datos | En general | | Si (en prot.der.) | |
| COMP. FAMILIA | Persona confianza (cdo.no dist.verd) | | | | | |
| PROHIB. PRES. AGRESOR | -16 16-18-rel Prov.Bs.As. | | A decisión Juez | | A decisión Juez | |
| A NO DECLARAR | | Si no lo consid. Nec. | | Hijos - 14 años a través de rep. | A decisión Juez | |
| PROHIB. CAREOS | -16 16-18-rel Prov.Bs.As. | | | | A decisión Juez | En v.dom. |
| ESPECIALISTAS | | en etapa policial | | unidad especializada atención víctimas | A decisión Juez | |
| PROTECCION INTIMIDAD | | Nombre Sust. No pub. | | Resp. terceros Pub. aud. decide el juez. | | |
| CAMARA GESSELL | -16 16-18 rel. B.A. y Córdoba | | | | | |
| LUGAR ADE CUADO | | En etapa policial en su casa | | | | |
| PROTEC. RECONOCIMIENTO | | | | | | |
| DER. CONS. PERITAJES | | La 2º vez- Con abogado | | Se le pide consentimiento y decide el Juez | | |
| PROTEC. REPRESALIAS | Inc. familias | | | | | |
| A LA INFORMACIÓN | | | | | | |
| MEDIOS COMUNIC. | | En todos los casos | | A criterio del juez | En todos los casos | Cuando perjudique nn o aa |
| TRATO DIGNO | | | | | | |

Chile, ha previsto que el niño sea oído por el fiscal, en una oficina especializada para la temática.

Por otra parte, el derecho a ser oído, está directamente vinculado al derecho del niño, niña o adolescente, a denunciar e instar la acción, de los delitos sexuales de que han sido víctimas.

Resulta novedosa en tal sentido, la norma incorporada por Argentina en relación con la acción penal sobre delitos sexuales no comerciales:

“Art. 132.- En los delitos previstos en los artículos 119:1º, 2º, 3º párrafos, 120: 1º párrafo y 130 la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas”

Asimismo, Bolivia prevé un régimen especial de prescripción de la acción, de forma de permitir la denuncia y acción con posterioridad a la etapa de infancia y adolescencia, disponiendo que en ningún caso la acción prescribe antes de 4 años después de cumplida la mayoría de edad en los delitos de violación y explotación sexual comercial cometidos contra personas menores de 14 años de edad.

VII.b.2- Derecho a no ser obligado a concurrir a la audiencia o entrevista para prestar testimonio.

Sólo Bolivia prevé el derecho de las víctimas de delitos sexuales a no declarar en el procedimiento penal.

Chile prevé que las personas menores de catorce años de edad lo puedan hacer a través de sus representantes y Paraguay lo deja a criterio del juez de la causa.

VII.b.3.-Prohibición de la presencia del denunciado en la audiencia en que presta su testimonio el niño, niña y adolescencia.

La prohibición absoluta de la presencia del denunciado como agresor en la audiencia, o entrevista, en la que se interroga al niño, niña o adolescente, sólo está prohibida en Argentina, para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) respecto a víctimas de hasta 16 años de edad. Esta protección especial puede extenderse, a criterio del juez, hasta los 18 años de edad.

Brasil, Paraguay permiten que el juez disponga la no presencia del denunciado en esa instancia, pero lo dejan a su criterio, no es obligatorio.

VII.b.4-Prohibición del careo entre el denunciado /imputado y el niño, niña o adolescente.

Muy llamativo es el tratamiento dado por las legislaciones nacionales a la prueba de "cario. La diferencia de poder existente entre ambas partes (agresor adulto-víctima niño/a o adolescente) pareciera suficiente para anular toda posible legalidad de esta prueba, que está basada en una confrontación de testimonios de personas en equidad de condiciones.

Si bien en la práctica estos careos son excepcionales, sólo Argentina (restringido a Buenos Aires y a personas menores de 16 años de edad, extensible a 18 años si así lo considera necesario el Tribunal) establece terminantemente la prohibición de la realización de careos entre el agresor adulto y la víctima niño, niña o adolescente (arts. 250 bis y ter de C.P.P.de la Nación).

Paraguay deja bajo la responsabilidad del juez la decisión de autorizar un careo y Uruguay ha previsto la prohibición de los mismos en los juicios no- penales tramitados en los tribunales con competencia en violencia doméstica.

VII.b.5.-Derecho a oponerse al peritaje físico

Bolivia y Chile prevén el derecho de la víctima a consentir –y por tanto- a oponerse a ser periciados físicamente. Esta negativa provoca plenos efectos en Bolivia para el segundo peritaje y en Chile la decisión queda a cargo del juez.

VII.b.6.-Utilización de la cámara gessell

La cámara gessell o vidrio espejado es impuesta sólo por la legislación bonaerense ya señalada.

VII.b.7.- Protección de la intimidad e identidad

Bolivia contiene normas específicas para la protección de la intimidad de la víctima, incluso la sustitución del nombre (Ley 2033). Chile limita esta protección de la intimidad frente a terceros, habilitando que la audiencia sea reservada si el juez lo considera pertinente y Paraguay reconoce – en forma genérica- el derecho a la intimidad.

En relación con la participación de los medios masivos de comunicación, Bolivia Chile Paraguay y Uruguay prevén restricciones específicas de publicidad de la imagen e identidad de las víctimas niños, niñas y adolescentes en la legislación.

Sin embargo sólo Bolivia y Paraguay prohíben terminantemente esta publicidad, Chile lo deja a decisión del Juez y Uruguay lo limita a los casos que se considere que "perjudica al niño, niña o adolescente".

VII.b.8.- El ámbito en el que se realiza la audiencia o entrevista

En cuanto al lugar en que se realiza la audiencia o entrevista únicamente Bolivia y Argentina lo regulan expresamente. Bolivia habilita –para la etapa de investigación policial- que el testimonio pueda ser tomado en el hogar de la víctima. Argentina, como ya se expresó, prohíbe la concurrencia al Tribunal del niño, niña o adolescente (con las limitaciones de edad ya señaladas).

VII.b.9.Derecho a protección frente a represalias:

El derecho a estar protegido frente a represalias es especialmente relevante en el tipo de conductas objeto de investigación en estos procedimientos, máxime si se tiene en cuenta que en general los agresores operan en redes organizadas, sumado a que el niño, niña o adolescente ha sido alejado de su centro de vida y por tanto de las redes de protección.

El deber de proteger a las víctimas frente a las represalias está previsto expresamente en todas las legislaciones, salvo en Uruguay. Argentina extiende este derecho a las familias de las víctimas.

Pero la efectividad de este derecho está directamente vinculada a la posibilidad de adopción por el Tribunal de medidas cautelares. La obligación de aplicación de medidas cautelares no resulta expresamente prevista en los procesos penales, salvo en Bolivia y Chile, cuya legislación procesal penal prevé expresamente la posibilidad de imponer medidas cautelares para la protección del ofendido y su familia.

La legislación de Argentina prevé esta opción sólo respecto del delito de violencia doméstica. Uruguay incluye, entre las medidas alternativas a la privación de libertad aplicables al inicio del proceso, algunas típicamente preventivas tales como la prohibición de acercarse al hogar del ofendido.

Por su parte, los Códigos de Niñez y Adolescencia de Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay prevén- en forma genérica- la aplicación de medidas cautelares a favor de niños vulnerados en sus derechos, en jurisdicción no penal (en los tribunales con competencia en la protección de los derechos específicos de niños, niñas y adolescentes).

Asimismo en la judicatura con competencia en materia de familia, todos los países, salvo Brasil, han previsto la potestad del tribunal de imponer medidas cautelares frente a situaciones de violencia intrafamiliar.

VII.b.10 - Derecho a ser informado respecto a las actuaciones procesales.

El derecho a ser informado respecto al estado de las actuaciones penales y de sus contenidos e incidencia en los resultados del proceso se encuentra previsto en las legislaciones de Argentina Bolivia Chile y Paraguay.

VII.b.11- Asesoramiento y patrocinio letrado.

Ninguna de las legislaciones analizadas garantizan el derecho del niño, niña o adolescente al asesoramiento y patrocinio letrado.

VII.b.12- Especialización de los operadores.

Si bien la doctrina es conteste en la necesidad de especialización en la materia de quienes intervienen en esta temática, no se ha avanzado mucho en la legislación en ese sentido.

Bolivia, Brasil y Paraguay prevén en sus legislaciones la creación de tribunales especializados en infancia y adolescencia para atender situaciones de niños vulnerados en sus derechos.

Aún en estos países, los informes indican que la especificidad de los cometidos de la oficina en la materia, no ha redundado necesariamente en la capacitación específica de los operadores.

Bolivia prevé la intervención de peritos y policías especializados y Uruguay lo exige expresamente con relación a la violencia intrafamiliar.

Resulta ilustrativo que la obligación de capacitación permanente de los operadores que intervienen en el proceso judicial no está prevista en la normativa legal ni reglamentaria, ni siquiera respecto de los peritos.

VII.b.13- Derecho a un trato digno.

Argentina, Chile y Paraguay han incorporado una cláusula genérica, aplicable como principio general, del derecho de todas las víctimas a un trato digno.

VIII. RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EXPLOTADOS SEXUALMENTE Y TRAFICADOS CON TALES FINES

Resulta incuestionable la prevalencia de los derechos, de las víctimas de los delitos de tráfico con fines de explotación sexual comercial y de la pornografía infantil en Internet, por sobre la persecución penal de los agresores.

Sin embargo, las investigaciones nacionales no han recogido casi ninguna legislación relativa al tema de la restitución de derechos, por lo que, sin descartar que se haya omitido la consideración de alguna norma relativa al tema, resulta notorio que la legislación vigente no es suficiente ni se encuentra sistematizada (ver tabla 8).

Conforme al Convenio de OEA sobre Tráfico Internacional de Menores, el país requerido debe disponer todas las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, “para iniciar, facilitar y coadyuvar con los procedimientos judiciales y administrativos relativos a la localización y restitución del menor. Además, se adoptarán las medidas para proveer la inmediata restitución del menor y, de ser necesario, asegurar su cuidado, custodia o guarda provisional, conforme a las circunstancias, e impedir de modo preventivo que el menor pueda ser trasladado indebidamente a otro Estado.” (art.7)

El único aspecto mencionado en las investigaciones en relación a la implementación de esta disposición, es la designación de la Autoridad Central. Es posible que ello esté directamente relacionado con la poca cantidad de solicitudes de restitución recibidas. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, la ausencia de mecanismos ágiles para dar respuesta a estos pedidos, puede transformarse en la causa de la no existencia de los mismos.

Ahondando en aspectos más concretos de la restitución de derechos de las víctimas de trata y explotación sexual comercial, el Protocolo prevé algunos derechos especiales a garantizar por los países. Asimismo, resultan de especial interés las Directrices y Recomendaciones de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Trata de Personas.

Tabla 7

| RESTITUCION DERECHOS | ARGENTINA | BOLIVIA | BRASIL | CHILE | PARAGUAY | URUGUAY |
|--------------------------|---------------------------------------|----------|--------------------------------------|------------------------------|----------|--------------|
| INTEG. FAMILIAR | Por derechos migrantes | No datos | | | | |
| TRATAMIENTO PSICO-SOCIAL | Solo v.fam | | Prog. Centinela (en algunos Estados) | | | v.fam cna |
| TRATAM. MEDICO | | | | | | v.fam cna |
| REFUGIO | | No datos | Prog. Sentinela (en algunos Estados) | | | |
| RETORNO AL PAÍS | | | | | | |
| PERMANENCIA EN EL PAÍS | | | Siempre que ing.ilegal: repatriación | No son considerados ilegales | | |
| ASISTENCIA ECONÓMICA | Fondo Asistencia Legal en el exterior | | | | | |
| INDEMNIZACIÓN | | | | | | |

De estas normas y recomendaciones relativas a la trata de seres humanos, subrayamos las siguientes medidas, que todos los países deberían integrar en sus legislaciones:

a- Prohibir toda forma de sanción o restricción de derechos como consecuencia directa o indirecta de ser víctima de trata y/o explotación sexual:

En especial:

- No detener ni acusar, ni procesar a las víctimas de tráfico y/o explotación por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino, ni por haber participado en actividades ilícitas, en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de personas en condiciones de explotación.
- Asegurar el derecho de todas las personas a la libertad de desplazamiento y que las medidas contra la trata no lo vulneren.
- Garantizar el derecho de la persona víctima de tráfico y/o explotación, a no ser privada de libertad por su condición de tal.

-
-
- Adoptar medidas para que las operaciones de rescate no vulneren más los derechos y dignidad de las víctimas

b- Adoptar todas las medidas para identificar y localizar los familiares, garantizando la reunificación familiar siempre que ello no vulnere sus derechos.

c- Garantizar el acceso a los servicios y a asesoramiento profesional:

- Asegurar el acceso a los servicios de atención física y psicológicas, no subordinando los mismos a que las víctimas colaboren en el proceso judicial.
- Asegurar el acceso a los servicios educativos y recreativos y de integración social.
- Garantizar el derecho al asesoramiento jurídico durante todo el procedimiento
- Asegurar el derecho a acceso a información en los consulados y embajadas
- Asegurar el alojamiento seguro y adecuado

d- Garantizar el derecho a permanecer en el país y a la repatriación, en condiciones de seguridad

- Asegurar el derecho a permanecer en el país de destino en forma temporal o permanente.
- Asegurar el derecho de la repatriación en condiciones de seguridad, y en la medida de lo posible en forma voluntaria, y ofrecer alternativas jurídicas a la repatriación en los casos en que ello constituye un grave riesgo para su seguridad y la de su familia
- Asegurar a las víctimas que regresen a sus países de origen la asistencia y el apoyo necesarios para prevenir que vuelvan a ser objeto de explotación, brindándoles atención médica psicológica, vivienda y servicios de enseñanza y empleo adecuados.
- Asegurar el derecho de pedir y obtener asilo, de conformidad a las normas internacionales sobre refugiados, en particular el principio de no devolución.
- Permitir la restitución al país de origen en forma inmediata y gratuita si ello fuera conveniente para la víctima.

e- Facilitar y promover la indemnización por los daños padecidos.

- Establecer el decomiso de los instrumentos y el producto de la trata de personas y de delitos conexos, el que podrá ser utilizado en beneficio de las víctimas, estableciendo un fondo de indemnización.
- Establecer en la legislación el derecho de las víctimas de trata de personas a interponer acciones civiles contra los presuntos traficantes

Por supuesto que, algunos de estos derechos tienen respuestas en la legislación general vigente de todos los países, tales como el derecho a la asistencia en salud, a la vida familiar o a iniciar acciones civiles contra los presuntos traficantes.

El tratamiento psicosocial se encuentra previsto en la ley boliviana para todos las víctimas de delitos sexuales

Sin embargo son muy pocas las situaciones reguladas específicamente para las situaciones de explotación sexual comercial y ningún país de la región lo ha regulado integralmente..

Pese al vacío encontrado, sabemos, que existen algunos programas sociales que se han creado para dar respuesta a estas situaciones de tráfico, por ejemplo Programa Sentinela de Brasil, tal como ha surgido de la investigación específica sobre las respuestas institucionales en esta temática.

Resulta importante destacar que Argentina asegura a todos los migrantes, aún ilegales, el acceso a la salud y a la reunificación familiar, cuenta con un Fondo para la Asistencia Legal en el exterior y ha incorporado en su normativa mecanismos que facilitan la indemnización a la víctima, cualquier sea su edad (Dto. 891/95) .

IX- PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL TRÁFICO CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y DE LA PORNOGRAFÍA EN INTERNET

IX .a.- Prevención y control del tráfico de personas con fines de explotación sexual comercial.

La temática de la prevención es muy amplia y está directamente vinculada al desarrollo de las políticas sociales de los países, para asegurar los derechos fundamentales a todos sus habitantes.

Los aspectos sustantivos de la prevención, exceden los objetivos de esta investigación, por lo que en este capítulo haremos referencia a algunas herramientas normativas relativas a la protección general de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y a otros puntos más concretos, dirigidos a la identificación y control de migraciones de todas los niños, niñas y adolescentes.

Con relación a la protección de derechos vulnerados, Bolivia, Brasil y Paraguay han previsto, en sus códigos de niñez y adolescencia, la creación de órganos administrativos descentralizados, en el ámbito municipal, para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Defensorías de la Niñez y la Adolescencia en Bolivia, Consejos Tutelares en Brasil, Consejerías Municipales de Derechos del Niño en Paraguay). Desde estos órganos pueden realizarse intervenciones, fuera del ámbito judicial, para la prevención y protección de las víctimas.

Asimismo, Argentina ha consagrado el derecho de todos los migrantes, legales e ilegales de acceso a los servicios de salud, de asistencia social y a la reunificación familiar. Esta norma resulta muy positiva para asegurar el ingreso de todos los niños, niñas y adolescentes traficados a los servicios y redes de protección social (arts. 8 a 10 Ley 25.871)

Otro tema que merece especial consideración, como mecanismo de prevención, es la obligación de ciertos operadores de denunciar los delitos sexuales de que tienen conocimiento en razón de su función o profesión.

Tabla 8

| PREV. TRAFICO | ARGENTINA | BOLIVIA | BRASIL | CHILE | PARAGUAY | URUGUAY |
|------------------------------------|-----------------------|--------------|------------------------------------|---------------|----------------------------|-------------------------|
| REGISTRO NACIMIENTOS | DIFICULTADES | DIFICULTADES | DIFICULTADES | DIFICULTADES | DIFICULTADES | |
| PERM. VIAJES | | | Incluso interno | | | |
| REGISTRO PERS. EXTRAVIADAS | | | | | | |
| REGISTRO ESC | | | | | | |
| CONTROL ADOPCIONES | B.A.-reg. inscripción | No datos | No datos | | | |
| CONTROL ADOPCIONES INTERNACIONALES | prohibidas | No datos | | | Control estatal preceptivo | Part. Estado preceptivo |
| CONTROL HOSPEDAJES NN AA | | | Sólo auto. o acomp. por sus padres | | | |
| CLAUSURA ESTABLECIMIENTOS | | | | Sanción penal | | Sanción administrativa |
| DERECHOS MIGRANTES | | | | | | |
| EXPULSIÓN AGRESORES | | | | | | |
| DESTRUC. PRODUCTOS DEL DELITO | | | | | | |

Tabla 9

| | ARGENTINA | BOLIVIA | BRASIL | CHILE | PARAGUAY | URUGUAY |
|------------------------------------|-----------|---------|--------|-------|----------|---------|
| PREVENCIÓN PORNOGRAFIA INFANTIL | | | | | | |
| CONTROL CIBERS | | | | | | |
| FILTROS OBLIG | | | | | | |
| OBLIG. DE CONTROL POR LAS TARJETAS | | | | | | |
| OBLIG. DE CONTROL POR SERVIDORES | | | | | | |
| CANALES DE CHAT | | | | | | |
| INVESTIG.ESP. | | | | | | |

Esta obligación ha sido impuesta por Argentina, Chile, Bolivia y Paraguay, en especial respecto de operadores de la salud, de la asistencia social, educadores, etc.. No conocemos el resultado obtenido a través de esta medida, pero es necesario tener en cuenta que –si la intervención subsiguiente no es la adecuada- puede provocarse el efecto contrario al deseado, aislando aún más a las víctimas, de los servicios de salud, sociales, educacionales y de las redes de protección social en general.

La información obtenida respecto al control de nacimientos, control de las migraciones, mecanismos de localización de personas extraviadas o desaparecidas, detección de redes de explotación y tráfico, control de agencias de turismo, hoteles, es parcial, por lo que no es posible deducir conclusiones certeras (ver tabla 8).

Argentina ha proporcionado información minuciosa sobre la temática, citando normas específicas en relación a registros de nacimiento y permisos de viaje, a control de adopciones de nacionales (las internacionales están prohibidas), control de hospedajes transitorios, clausura establecimientos, derechos de migrantes,

expulsión de agresores y destrucción de los productos del delito. En los otros países la información es muy tangencial.

Sí podemos afirmar que, todos los países cuentan con registros de nacimiento pero que, salvo Uruguay, manifiestan dificultades para alcanzar la identificación de todos sus habitantes.

En cuanto a los permisos de viaje y el control de las fronteras aduaneras, Paraguay señala que atraviesa grandes dificultades para llevar a cabo un adecuado control migratorio.

Como se hiciera referencia en el capítulo relativo al delito de tráfico de personas (6.b), Brasil ha previsto una serie de controles en el ingreso a hoteles, traslados y cruce de fronteras internas e internacionales de niños, niñas y adolescentes.

Con relación a las adopciones internacionales todos los países han incorporado alguna forma de control específico, salvo Argentina, que ha optado por prohibirlas.

En cuanto a la investigación de los delitos de trata de seres humanos y de explotación sexual comercial, Chile ha previsto prerrogativas especiales para los agentes de investigación, previa autorización del Tribunal. (art. 369 ter CP):

a. La interceptación o grabación de las telecomunicaciones de las personas investigadas o de quienes integren la organización, la fotografía, filmación u otros medios de reproducción de imágenes conducentes al esclarecimiento de los hechos y la grabación de comunicaciones.

b. La intervención de agentes encubiertos.

c. El registro reservado de producciones del carácter investigado.

d. Entregas vigiladas de material respecto de la investigación de hechos que se instigaren o materializaran a través del intercambio de dichos elementos, en cualquier soporte.

IX.b. Prevención y control del tráfico de los productos de pornografía infantil en Internet.

La legislación referente al tráfico de los productos de pornografía infantil en Internet es casi inexistente (ver tabla 9).

Por supuesto que esta situación era previsible, si se considera la muy reciente incorporación en las legislaciones, como conducta ilícita, de la producción y difusión de pornografía infantil.

Argentina cuenta con normativa relativa a control de los locales que permiten el acceso público a Internet, imponiendo la obligación de incorporar filtros para la pornografía, cuando quien utiliza el servicio es un niño, niña o adolescente, así como la obligación de informar a quienes acceden Internet en sus hogares, respecto a los productos perjudiciales que pueden recibir.

Esta normativa, si bien es un avance porque protege a los consumidores infantiles, deja fuera de toda protección las víctimas de la explotación sexual, cuyas imágenes son difundidas en Internet.

Ninguna de las normas de protección previstas por el Convenio sobre Crimen Cibernético realizado por el Consejo de Europa - y recientemente puesto en vigor respecto de algunos países de ese continente - se han encontrado en las legislaciones analizadas. Entre otras, no se encuentran la obligación de los responsables de servidores y canales de chat de captar las imágenes en tiempo real, así como la obligación de contar con datos básicos respecto al origen, destino y responsables del tráfico de productos de pornografía infantil.

Tampoco existe normativa relativa a la responsabilidad de los intermediarios financieros, ni de los servidores y canales de chat de controlar el material almacenado

Las prerrogativas de investigación previstas en la legislación chilena (mencionadas en el párrafo anterior), se aplican también para la investigación del tráfico de productos a través de los sistemas de telecomunicaciones.

Finalmente, cabe señalar como novedosa y como un avance (en el sentido de alcanzar dentro del marco jurídico, el ámbito de Internet), la interpretación legislativa, conforme a la cual el delito de difusión de pornografía infantil se considera ocurrido dentro del territorio nacional, cuando a estos productos acceden sus sistemas de telecomunicaciones.³¹

³¹ “Las conductas de comercialización, distribución y exhibición señaladas en el artículo anterior, se entenderán cometidas en Chile cuando se realicen a través de un sistema de telecomunicaciones al que se tenga acceso desde el territorio nacional”. (art. 374 ter CP Chile)

X. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

X. a- En relación a la legislación internacional

- Los países de la región han ratificado la mayoría de los convenios y tratados en la temática y han ido adecuando sus legislaciones internas, relativas a los derechos de la infancia, los derechos de la mujer y los derechos sexuales; aunque en forma dispar y en procesos bastante lentos.
 - El Protocolo de la CDN sobre venta, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía y el Protocolo de Palermo, que aún no ha sido ratificado por Uruguay y Bolivia, son herramientas fundamentales que permiten unificar criterios, facilitan la intervención coordinada de los países y la adecuación de las legislaciones nacionales en materia penal, procesal penal y de protección especial de niños, niñas y adolescentes..
 - El Convenio de OEA sobre Tráfico Internacional de Menores, ha sido ratificado por todos los países de la región, salvo Chile y se ha constituido –prácticamente-, en la única legislación con la que cuentan los países para hacer efectiva la localización y restitución de las víctimas.
 - El Mercosur aún no ha aprobado un marco integral con relación al tráfico de niños, niñas y adolescentes en la región, pero ha realizado avances significativos. En el Plan de Seguridad para la región, se restringe la protección a los niños, niñas o adolescentes que han cruzado la frontera legalmente, distanciándose en este sentido de las Directrices y Recomendaciones de Naciones Unidas respecto a Derechos Humanos y la Trata de Personas.
 - Los países de la región también han ratificado convenios bilaterales y multilaterales de cooperación para la extradición.
 - El antiguo Tratado de Montevideo de 1940, ratificado por Uruguay y Paraguay, prevé la jurisdicción internacional del tráfico de personas con fines de explotación (aunque, lamentablemente, haciendo referencia a la denominación ya superada de “trata de blancas”), constituyéndose en un honroso antecedente para regular la materia.
 - En la región, no existe normativa internacional vigente relativa a delitos cibernéticos, aunque contamos con el valioso antecedente de la Convención del Crimen Cibernético del Consejo de Europa.
-
-

Se recomienda:

- Continuar el proceso de ratificación de convenios y acuerdos entre los países para fortalecer el marco conceptual común y la acción coordinada y cooperativa, en la región y en el mundo.
- Promover que, en los planes de cooperación de la región, se confiera un tratamiento igualitario a todos los niños, niñas y adolescentes que sen o hayan sido traficados y/ o explotados sexualmente, aún cuando hayan ingresado ilegalmente al país o hayan cometido otros ilícitos previstos en la ley penal.
- Propender a establecer la jurisdicción internacional en la materia, dado que afecta los derechos universales de toda la humanidad.
- Impulsar la elaboración y aprobación de legislación internacional en materia de delitos cibernéticos, en especial la pornografía infantil.

X.b. En relación a la legislación de derecho penal

- Las legislaciones de estos seis países en materia de derecho penal han avanzado conforme a los lineamientos dados por los movimientos y convenciones relativas a derechos humanos.
 - Pese a ello, la convivencia de normas que responden a concepciones tradicionales, con normas que abordan la temática desde nuevos paradigmas, genera vacíos y contradicciones.
 - En las legislaciones de Brasil y Uruguay, algunos tipos penales relativos a delitos sexuales, se mantienen agrupados bajo el título de delitos contra las buenas costumbres, obstaculizando la consideración de estas conductas como ilícitos que se sustentan en abusos de poder, que atentan contra la integridad y dignidad humana y que, respecto de los niños, niñas y adolescentes, entorpecen gravemente su desarrollo armónico. Sin perjuicio de ello, han avanzado notoriamente con relación a los delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, mediante la aprobación de leyes especiales.
 - Si bien todos los países han aprobado el Protocolo Facultativo de la CDN sobre venta, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía, no todos los países han integrado los delitos penales mínimos en sus ordenamientos nacionales.
 - Paraguay y Bolivia aún no han aprobado tipos penales relativos a la pornografía infantil en Internet.
-
-

-
-
- La trata/tráfico de personas con fines de explotación, ha sido regulada en forma acotada, reduciéndose en general a promoción o facilitamiento de la entrada o salida del país para ejercer la prostitución. La definición del Protocolo de Palermo es mucho más integral, abarcando las distintas etapas de la trata y los diversos fines, por lo que contamos con un modelo para mejorar esta normativa.
 - El tráfico interno con fines de explotación, el tráfico de migrantes, la adopción a través de fines o medios ilícitos, la venta y las relaciones sexuales remuneradas de niños, niñas o adolescentes, están previstas como tipos penales en muy pocos países de la región.
 - El turismo sexual no ha sido incorporado como tipo penal en ninguna de las legislaciones analizadas.
 - El sistema de agravantes es confuso, no adoptándose un mismo criterio respecto de todas las formas de explotación sexual comercial.
 - El embarazo y las enfermedades de transmisión sexual contraídas por los niños, niñas y adolescentes víctimas, a consecuencia de la explotación sufrida, no son consideradas agravantes de esas conductas delictivas.

Se recomienda:

- Culminar el proceso de adecuación de las legislaciones de la región, a las nuevas concepciones, excluyendo toda normativa que discrimine negativamente a las víctimas por su sexo, forma y condiciones de vida o edad, re-definiendo los bienes jurídicos protegidos y la descripción de los delitos sexuales comerciales y no comerciales.
 - Incluir/Adecuar los tipos penales relativos al tráfico y a las diversas formas de explotación sexual comercial (incluso los relativos a la pornografía infantil y turismo sexual) de niños, niñas y adolescentes.
 - Respecto a la pornografía infantil, debe preverse como delito su fabricación y producción, exhibición de espectáculos en vivo, difusión, comercialización, financiación y toda otra forma de intermediación en la cadena de pagos y la posesión (al menos la difusión), de pornografía infantil. Si se optara por no penalizar la posesión no calificada de este producto, la misma debería estar sancionada de forma de disuadir esta conducta (por ejemplo, a través de multas)
-
-

-
-
- Establecer, como mínimo en los dieciocho años , la edad por debajo de la cual, el no consentimiento de la víctima, o la utilización de medios ilícitos, no son considerados presupuestos necesarios para la configuración de los ilícitos penales relativos a la explotación sexual comercial y el tráfico con fines de explotación.
 - Armonizar las agravantes previstas para las distintas formas de explotación sexual comercial y de violencia sexual no comercial.
 - Incorporar como agravante de estos delitos, el embarazo y las enfermedades de transmisión sexual.

X.c. En relación a los derechos de los niños ,niñas y adolescentes víctimas del tráfico y/o la explotación sexual comercial en los procesos judiciales penales.

El lugar y los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas, en los procesos penales, aún no han sido íntegramente regulados por la legislación, provocando nuevas violaciones de derechos.

Bolivia, Chile y Argentina (éste país respecto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Provincia de Córdoba) han aprobado normas específicas con el objetivo de garantizar algunos de estos derechos, pero no aseguran todos los derechos mínimos previstos en el Protocolo de la CDN (art.8).

La capacitación de los operadores judiciales y administrativos (jueces, defensores, fiscales, peritos, policías, personal de aduanas, consulados, etc.), es escasa, aún en los países que han creado oficinas o tribunales especializados

Se recomienda:

Consideramos imprescindible regular en forma integral y sistemática los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en los procesos penales en los que participan como víctimas de delitos de tráfico y/o explotación sexual comercial, adecuando estos procesos a sus necesidades y particularidades específicas y asegurándoles, al menos:

- El derecho a ser oído y que se tenga en cuenta su opinión, y a ejercer este derecho en condiciones de protección, con personas especializadas en la temática, en lugares que respeten su intimidad y sus necesidades especiales.
 - El derecho del niño, niña o adolescente a no testimoniar, y en caso de hacerlo, evitar la reiteración del testimonio, prohibir la presencia y la confrontación con el agresor y asegurar que la audiencia o entrevista se realice a cargo de personas especializadas en la materia y en lugares adecuados a sus necesidades y circunstancias.
-
-

-
-
- El derecho al asesoramiento y patrocinio letrado y a la información respecto al estado de las actuaciones y decisiones adoptadas en la causa.
 - El derecho a la intimidad, identidad e integridad física, durante y después del proceso, en especial, frente a los medios masivos de comunicación.
 - El derecho a la protección frente a posibles represalias como consecuencia de la explotación o de su participación en el proceso.
 - El derecho a la resolución de la causa en tiempos razonables, evitando demoras innecesarias.

X.d. En relación a la restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido traficados y/o explotados sexualmente.

- Resulta especialmente llamativa la falta de regulación legislativa en relación a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes traficados y/o explotados sexualmente..
- Si bien casi todos los países han aprobado el Protocolo de Palermo, las normas de restitución de derechos allí consignadas, no han sido aún introducidas en las legislaciones nacionales.

Se recomienda:

Resulta imprescindible integrar a la legislación nacional la normativa básica de restitución de derechos, tomando en consideración las disposiciones del Protocolo de Palermo y las Directrices y Recomendaciones de Naciones Unidas con relación a Derechos Humanos y Trata de Personas.

Básicamente, esta normativa debería:

- Prohibir toda forma de sanción o restricción de derechos como consecuencia directa o indirecta de ser o haber sido víctima de trata y/o explotación sexual
 - Adoptar todas las medidas para identificar y localizar los familiares, garantizando la reunificación familiar, siempre que ello no vulnere sus derechos.
 - Garantizar el acceso del niño, niña o adolescente a los servicios de salud, de atención psicológica, de educación y recreación, de integración social de la más alta calidad, así como el acceso a alojamiento digno, al asesoramiento y patrocinio jurídico y a la información y apoyo adecuado en los consulados y embajadas.
 - Garantizar el derecho a permanecer en el país, al asilo y a la repatriación en forma gratuita y protegida, adoptando las medidas que le aseguren el acceso a los servicios fundamentales para su desarrollo.
-
-

-
-
- Asegurar el derecho a la indemnización por los daños sufridos.

X.e. En relación a la prevención e investigación del tráfico de personas y del tráfico de productos en Internet

- Tres de los países que han aprobado nuevos códigos de la niñez y la adolescencia (Bolivia, Brasil y Paraguay), han creado servicios descentralizados, fuera del ámbito judicial, para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, estos pueden constituirse en un canal muy adecuado para la prevención y la protección de las víctimas de tráfico y/o de explotación sexual comercial.
 - Algunos países han impuesto a educadores, operadores sociales y de la salud, la denuncia obligatoria de los delitos de violencia sexual que conozcan en razón de su función, desconociéndose los resultados de la aplicación de esta medida.
 - En cuanto al control de nacimientos y de migración de niños, niñas y adolescentes, todos los países cuentan con registros de nacimiento, sistemas de control migratorio, normas reguladoras de los viajes de los niños, niñas y adolescentes no acompañados por sus progenitores, pero la mayoría manifiesta severas dificultades para asegurar el registro y documentación de todos los niños, niñas y adolescentes.
 - Brasil ha regulado exhaustivamente todo lo relativo al tráfico interno e internacional de niños, niñas y adolescentes, estableciendo barreras de control tanto en la fronteras nacionales como internacionales, en los hoteles y transporte. Esta legislación puede ser útil como modelo para los otros países de la región.
 - En materia de tráfico de productos de pornografía infantil en Internet, no existe regulación alguna de las obligaciones de los responsables de los servidores, de los dominios, de los canales de chat, de los sistemas de búsqueda, respecto a los productos de pornografía infantil que almacenan o transitan a través de sus servicios.
 - Las empresas de tarjetas de crédito y otras formas de intermediación en la cadena de pagos, están siendo utilizadas por los explotadores sexuales para hacer posible el pago de los productos a través de la red.
 - Los lugares de acceso público a Internet, no están obligados a utilizar filtros que impidan el acceso del usuario a la pornografía
-
-

infantil. Argentina, que ha comenzado a regular la temática, aprobó disposiciones que buscan impedir el acceso de los usuarios infantiles a estos productos. Estas medidas son un avance, pero no alcanzan para proteger los derechos propios de los niños, niñas y adolescentes que han sido utilizados para la fabricación de esas imágenes, y cuyos derechos se continúan vulnerando a través de la difusión de esos productos.

Se recomienda:

- Fortalecer los organismos de protección y prevención no judiciales, públicos y privados, capacitándolos para la recepción de denuncias, atención y protección a las víctimas de los delitos de tráfico y/o explotación sexual comercial.
- Fortalecer el sistema de registros de identidad, viajes, extravío, etc., de niños, niñas y adolescentes.
- Regular la responsabilidad de los propietarios y o administradores servidores y dominios de Internet y de los servicios de búsqueda en Internet, respecto de la información almacenada o que es traficada utilizando sus servicios.
- Adoptar medidas de obstaculización total del acceso a la pornografía infantil en los servicios públicos de acceso a Internet, cualquiera sea la edad del usuario.

Abreviaturas:

CDN- Convención de los Derechos del Niño

CP- Código Penal

CPP- Código Procesal Penal

CNA- Código de Niñez y Adolescencia

ECA- Estatuto de Crianza y da Adolescencia de Brasil

NN y AA- niños y adolescentes

Dra. Diana González Perrett
Consultora IIN

APORTES³² PARA UNA NORMA MODELO DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PENALIZACIÓN DEL TRÁFICO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y LA PORNOGRAFÍA INFANTIL, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

I)

FUNDAMENTACIÓN- MOTIVO DE LA ADECUACIÓN NORMATIVA

La violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes es un problema perpetuado como resultado de inequidades históricas, estructuralmente arraigadas en las relaciones entre niños y adultos, mujeres y hombres, en los diferentes ámbitos socioculturales económicos y políticos.

Las concepciones ideológicas que históricamente regularon las situaciones de violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes estaban basadas en la existencia de un modelo patriarcal y adulto céntrico que impone, a través de estereotipos sexuales y de pautas culturales intergeneracionales, relaciones de jerarquía y dominio, que ubican a los niños, niñas y adolescentes como objetos.

La preservación de la moral y las buenas costumbres se constituyó en el bien jurídico tutelado para la regulación de conductas vinculadas a la violencia sexual, en el entendido que este era el valor primordial para nuestras sociedades.

Como factores asociados que generan escenarios favorables para la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes se encuentran las formas asimétricas de relacionamiento, donde existe un contexto de desequilibrio de poder institucionalizado y culturalmente instalado tanto a nivel de las relaciones interpersonales como a nivel social y entre los países.

Este desequilibrio de poder frecuentemente deviene en situaciones de abuso y explotación constituyéndose en bases para la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, jerarquizamos entre varias formas de asimetría de poder las siguientes: la asimetría norte - sur, la asimetría pobreza - riqueza, la asimetría adulto - niño, la asimetría varón – mujer.

El reconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres y más recientemente el de los niños, niñas y adolescentes, fue un proceso en el que

³² Este documento es una propuesta para complementar y/o mejorar las leyes nacionales en la materia, que no pretende abordar todos los aspectos de la normativa interna relativa al tráfico, la violencia sexual y la explotación comercial, sino aquellos elementos que se considera recomendable que se integren en todas las legislaciones de la región.

necesariamente las sociedades debieron revisar y transformar sus concepciones en torno a los temas de género y de infancia.

La violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes trasciende el ámbito privado donde se consideraba un problema relacionado a la moral y las buenas costumbres, para ser visualizado como un tema de derechos humanos.

En este proceso mundial de transformación de los paradigmas que sustentaban creencias discriminatorias en torno a los niños, niñas y adolescentes y a las mujeres, se hace fundamental adecuar las normas y bienes jurídicos que se tutelan. Acompasar las directrices de las convenciones internacionales fundamentales como la Convención de los Derechos del Niño, la Convención de los Derechos de la Mujer como la de Belem Do Pará y la CEDAW implica realizar transformaciones culturales estructurales.

Cambiar las instituciones no solo significa protocolizar sus acciones, es necesario cambiar la estructura de sentido, de valores y de concepciones.

Actualmente la explotación sexual comercial hacia niños, niñas y adolescentes es considerada como una nueva forma de esclavitud y una violación a sus derechos humanos. Atenta contra su dignidad, integridad y su desarrollo armónico.

La protección los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual es un asunto de responsabilidad y compromiso político sostenido de los Estados.

Es un asunto de jurisdicción internacional en el entendido que traspasa las fronteras de los países a partir de modalidades como el tráfico de niños y la pornografía infantil en Internet y lesiona valores y bienes por los que debe velar toda la comunidad internacional.

Se hace urgente y prioritario orientar las acciones y recursos de los Estados en la atención de este grave atentado a los derechos de niños, niñas y adolescentes, orientar acciones a transformar aquellos factores de riesgo que aumentan la vulnerabilidad frente a la explotación sexual comercial e impulsar las transformaciones culturales que sostienen y legitiman el abuso y la explotación.

La atención integral frente a situaciones de explotación sexual comercial implica el desarrollo de acciones de protección, prevención, promoción de derechos y atención especializada. Supone priorizar acciones que garanticen a las víctimas la asistencia altamente especializada a nivel psicológico, social, y legal y la protección inmediata. Capacitar y sensibilizar a aquellos actores involucrados, que tienen responsabilidad en la toma de decisiones y en la intervención concreta frente a casos de explotación sexual comercial. Movilizar recursos a nivel de toda la ciudadanía para la conformación de redes de protección frente a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Desarrollar campañas de sensibilización masivas, acciones de vigilancia y control hacia los potenciales explotadores sexuales, tratamiento y rehabilitación de los explotadores, persecución de las redes de crimen organizado, educación en todos los niveles

formales e informales en la promoción de derechos, la participación ciudadana, la equidad de trato y oportunidades, la tolerancia y el respeto en la diversidad.

Es responsabilidad de los Estados proveer todos los recursos necesarios para el cumplimiento de medidas y acciones tendientes a un atención integral de este problema, así como sostener una voluntad y compromiso político en la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes en especial de las víctimas de explotación sexual comercial

Por otra parte se hacen necesarias transformaciones en la normativa, relacionadas a la consideración de nuevas figuras penales y sus agravantes, teniendo en cuenta las nuevas modalidades y medios de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (turismo sexual, pornografía infantil, tráfico entre otras).

Transformaciones en los procedimientos judiciales y administrativos, de manera de garantizar plenamente los derechos de las víctimas en los procesos, desterrar la idea de responsabilidad o culpabilidad de las víctimas en los delitos de explotación comercial, desterrar la consideración de la conducta sexual anterior de la víctima, entre otras aspectos inaceptables de los viejos sistemas legislativos.

La adecuación normativa requiere una adecuación de miradas, ideología, concepciones, procedimientos y acciones. De nada vale un elenco modelo de normas si quienes detentan el poder de llevarlas a cabo no han logrado transformar concepciones discriminatorias de los niños, niñas y adolescentes, si quienes tiene en sus manos la capacidad de decidir con sus acciones u omisiones el destino de un niño o niña víctima del tráfico y la explotación sexual comercial, no comprenden la grave violación que esto implica.

Se hace necesario por último promover en forma constante la participación, reflexión y movilización de adultos de todos los ámbitos y en especial de quienes tienen lugares de responsabilidad y toma de decisiones en los asuntos de infancia y de los niños, niñas y adolescentes en la defensa de sus derechos y su lugar como ciudadanos del mundo.

II) NORMAS PARA LA ATENCION INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN RELACIÓN AL TRÁFICO CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y LA PORNOGRAFÍA EN INTERNET

Para el abordaje de las diversas formas de explotación sexual comercial contra niños, niñas y adolescentes, se desarrollarán líneas de acción orientadas a la prevención, promoción, protección y atención especializada.

La prevención y la promoción deben tender a la transformación de los valores sociales que sustentan este tipo de problemáticas (sistema patriarcal, discriminación de género, exclusión, violencia) y al fortalecimiento de los niños, niñas y adolescentes en general y de las personas más vulnerables en particular.

Las acciones de protección se articularán y coordinarán con los diferentes sectores sociales. En el plano social incluirán el diseño e implementación de políticas públicas en la materia, la aplicación de planes nacionales y la capacitación de los operadores. En el plano individual o particular las acciones se dirigirán a la protección del niño y de la familia afectada.

Las acciones de atención especializada harán énfasis en los aspectos psico-socio-educativos y tendrán como objetivo principal la detención de la situación de explotación sexual comercial, la recuperación psicológica, social y física del niño y la reinserción familiar y social.

II.1 PROMOCION DE DERECHOS

La promoción de derechos estará orientada al fortalecimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, así como al desarrollo de factores protectores para prevenir o atravesar situaciones de posible vulneración de sus derechos, en particular la explotación sexual comercial.

Deberán promoverse los derechos con un abordaje integral, desde un enfoque multidisciplinario y perspectivas que promuevan el empoderamiento de los niños, niñas y adolescentes, su participación activa y su capacidad de autodeterminación y control en los procesos que se desarrollen

II.2 PREVENCIÓN

Para la prevención deberán:

1- Desarrollarse campañas de:

- a- prevención de la violencia doméstica y el abuso sexual infantil, del trabajo infantil, de la explotación sexual comercial, incluso el turismo sexual.
 - b- sensibilización para dar visibilidad a las diversas formas de explotación sexual comercial y para la vigilancia, denuncia y control de estas situaciones.
-
-

2- Desarrollarse acciones de sensibilización y formación dirigidas a comunicadores sociales para una transmisión adecuada de estas problemáticas, eliminando los mensajes periodísticos sensacionalistas o que culpabilicen a las víctimas de la explotación sexual comercial

3-Desarrollarse programas de inserción educativa, social, laboral y recreativa para adolescentes en condiciones de mayor vulnerabilidad frente a las redes de tráfico y explotación.

4- Incorporarse en la currícula educativa obligatoria, en todos los niveles y ámbitos, programas relativos a la equidad de género, promoción de derechos, prevención de violencia doméstica y abuso sexual, programas de educación sexual con enfoque de género, participación y protagonismo de niños, niñas y adolescentes y ejercicio de ciudadanía.

II.3 PROTECCION

Para la protección de niños, niñas y adolescentes víctimas del tráfico con fines de explotación sexual comercial y de la pornografía en Internet deberán asignarse recursos humanos capacitados y especializados para la detección y la primer intervención frente a estas situaciones.

II.3.1 Capacitación para la detección

Se desarrollarán programas de capacitación y sensibilización a operadores sociales involucrados en la protección de niños, niñas y adolescentes o que en el cumplimiento de sus funciones puedan estar en contacto con situaciones de explotación sexual comercial, a educadores, operadores del sector salud, funcionarios de los sistemas judiciales y policiales. Para detectar las situaciones de tráfico deberá capacitarse a funcionarios consulares y de dependencias de aduanas y controles fronterizos.

II.3.2 Capacitación para la intervención de primer apoyo

La intervención de primer apoyo es la acción que realiza el adulto que recibe, detecta o se encuentra con un niño víctima de explotación sexual comercial. Esta intervención debe tener como objetivo primordial la protección del niño, la evaluación del riesgo de vida y la generación de condiciones adecuadas para que ese niño pueda recibir tratamiento psicosocial.

Deberán desarrollarse programas de sensibilización y capacitación que ayuden a los operadores a detectar las situaciones y a manejarse adecuadamente en las intervenciones. La escucha activa, la evaluación conjunta de potencialidades, la información y asesoramiento y la protección deben ser los ejes fundamentales de este tipo de intervención.

II.3.4 Programas especializados de primer apoyo

Todos los consulados deben contar con servicios especializados para la atención de situaciones de tráfico con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes provenientes del país que representan.

Estos programas deberán ofrecer protección inmediata, asesoramiento legal y la intervención de primer apoyo, tendiente a determinar alternativas inmediatas de restitución -en caso que corresponda- o de reinserción en el país donde se encuentra el niño/a. Estarán a cargo de personal altamente capacitado y deberán contar con estrategias de difusión del servicio en medios masivos de comunicación.

II.3.5. Programas de detección y captación de niños, niñas y adolescentes reclutados por redes de tráfico.

Deben desarrollarse programas de detección, captación de niños, niñas y adolescentes reclutados por redes de tráfico y explotación, cuyos operadores actúen con un alto nivel de coordinación entre los diversos sectores involucrados (policía, justicia, salud, educación) y que posibiliten diseñar equipos de rescate en los centros clandestinos.

II.3.6. Albergues especializados o Refugios transitorios

Deben implementarse albergues especializados o refugios transitorios para las situaciones donde la reinserción familiar no es inmediata, viable y/o en aquellos casos en que el retorno al país no se considere la mejor alternativa.

II.3.7 Equipos de recepción de denuncias y de investigación

Deben constituirse equipos altamente especializados de recepción de denuncias así como de investigación y búsqueda de pruebas. Estos equipos deberán evitar toda forma de victimización secundaria como consecuencia de la investigación.

II.3.8 Peritajes

Los profesionales a quienes se cometa la realización de peritajes deberán ser altamente especializados y permanentemente capacitados para la intervención en casos de violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes.

II.3.9 Abordaje intersectorial y articulación de acciones

Las situaciones de tráfico de niños, niñas y adolescentes y la pornografía infantil en Internet deberá ser abordada con la coordinación de los diferentes sectores integrantes de una sociedad, así como de las diferentes instituciones y organizaciones que de algún modo afectan la vida de ese niño/a.

Deberá asegurarse la permanencia y continuidad de estas acciones, destinando los recursos necesarios y asegurando el trabajo intersectorial.

II.4 ATENCION ESPECIALIZADA

Para la atención especializada deben desarrollarse metodologías que aborden las características específicas del tráfico de niños y la pornografía infantil en Internet, deberán incorporar enfoques de trabajo integrales, multidisciplinarios, basados en las competencia y la promoción de las capacidades. Tenderán, especialmente, a la reinserción familiar, social y territorial que está presente en estas situaciones.

Asimismo, deben desarrollarse estrategias comunitarias de soporte y sostén desde la comunidad, promoviendo la creación de redes de protección y contención de los niños, niñas y adolescentes restituidos del tráfico y la pornografía infantil en Internet, que faciliten la reinserción social y territorial, reduciendo la estigmatización y exclusión social.

Se desarrollarán asimismo, estrategias de cuidado de los equipos técnicos, profesionales y comunitarios que trabajen con víctimas del tráfico con fines de explotación de modo de prevenir efectos de burnout o síndrome de stress crónico, de los profesionales que trabajan en forma prolongada e intensa con personas que se encuentran en situación de dependencia o necesidad, disponiendo de supervisiones técnicas y soporte profesional para los equipos que trabajan en primer apoyo con niños, niñas y adolescentes.

Debe considerarse prioritaria la asignación de recursos para el soporte y desarrollo de los programas y acciones referidos.

III)
**NORMAS PENALES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EL TRÁFICO CON DICHS FINES Y
LA PORNOGRAFÍA EN INTERNET**

III.1. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:

El bien jurídico protegido por las normas penales que sancionan conductas de violencia sexual hacia niños/as es la dignidad, integridad y desarrollo armónico de niños, niñas y adolescentes.

III.2.DELITOS SEXUALES COMERCIALES Y TRÁFICO

III.2.1-- EDAD DE CONSIDERACIÓN DEL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA

Durante la minoría de edad de las personas víctimas de los delitos de explotación sexual comercial, el consentimiento de las mismas es irrelevante para la configuración del delito, presumiéndose de pleno derecho la existencia de violencia o abuso de poder del agresor.

III.2.2- TIPOS PENALES

Se consideran hechos penalmente relevantes las siguientes conductas:

A-TRATA DE NIÑOS NIÑAS Y/O ADOLESCENTES

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niños, niñas o adolescentes con fines de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la extracción de órganos u otras formas de explotación.

B- TRAFICO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

El envío o facilitación del traslado de un niño, niña o adolescente al exterior, con inobservancia de las formalidades legales o con ánimo de lucro.

C- VENTA-

La entrega, de un niño, niña o adolescente a persona ajena a sus progenitores, mediante pago o cualquier otra forma de retribución o recompensa.

D-EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES.

El que para obtener lucro, o cualquier otra ventaja o recompensa, en beneficio propio o ajeno, utilizare niños, niñas o adolescentes con fines sexuales o eróticos.

E- CLIENTE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL.-

El pago a un niño, niña o adolescente, o promesa de pago, o de una ventaja económica o de otra naturaleza, para que ejecute actos sexuales o eróticos de cualquier tipo.

F- TURISMO SEXUAL-

La promoción, publicidad, favorecimiento o facilitamiento del turismo, en beneficio propio o ajeno, ofreciendo prestaciones o cualquier servicio sexual que involucre niños, niñas o adolescentes, a través de cualquier medio, escrito, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet o análogo.

G- PORNOGRAFÍA INFANTIL-

G.1. FABRICACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PORNOGRAFÍA INFANTIL:

El que de cualquier forma fabricare o produjere pornografía infantil.

G.2.- COMERCIALIZACIÓN, DIFUSION, EXHIBICIÓN, ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, POSESIÓN DE PORNOGRAFÍA INFANTIL

El que comerciare, difundiere, exhibiere, adquiriere, almacenare o poseyere pornografía infantil.

G.3- CONCEPTO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL

A los efectos de los delitos previstos en los dos tipos penales precedentemente previstos se considera pornografía infantil toda exhibición o representación, por cualquier medio, de un niño, niña o adolescente dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o la imagen o representación de sus genitales con la intención de incitar deseos sexuales o con otros fines primordialmente sexuales.

H- CONTRIBUCIÓN A LA COMISIÓN DE ESTOS DELITOS.

El que de cualquier forma facilitase, contribuyese o financiase, en beneficio propio o ajeno, la comisión de los delitos antes previstos

Se considerará incurso en el presente delito todos los titulares y/o responsables de empresas de tarjetas de crédito u otras que actúen como liquidadoras, compensadores, financiadoras o realicen cualquier otra forma de intermediación en la cadena de pagos, que permitan la utilización de sus tarjetas u otros servicios para la comisión de los delitos previstos en este capítulo u omitan su denuncia ante la autoridad competente.

Los tipos penales antes descritos en ningún caso se consideran excluyentes de otras figuras delictivas más graves previstas en la legislación.

III.3.3. AGRAVANTES ESPECIALES DE LOS DELITOS DE TRÁFICO Y/O EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

- A- Se utilicen o faciliten redes globales de información, medios de comunicación masivos de cualquier naturaleza, incluso Internet, o el correo tradicional.
- B- Se ofrezca o facilite el uso de tarjetas de crédito para el acceso a alguno de los servicios de explotación o productos de pornografía infantil.
- C- La pertenencia a una organización o asociación –formal o informal- que se dedicare a la realización de algunas de las actividades descritas en estos delitos.

III.3.DELITOS SEXUALES NO COMERCIALES

Incidencia de las relaciones de autoridad, parentesco y convivencia para la determinación de la edad a partir de la cual adquiere relevancia jurídica el consentimiento de la víctima.

La edad a partir de la cual se considera relevante el consentimiento de la víctima para la configuración de un delito sexual, asciende a los 18 años de edad cuando el acto u omisión se cometiera por los progenitores, personas encargadas del cuidado, guarda o tenencia, encargados de la atención de la salud o de la educación.

III.4.DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CATEGORÍAS DE DELITOS

III.4.1. AGRAVANTES

Son agravantes de todos los delitos sexuales:

A - La participación, en cualquier grado, de:

- 1- ascendientes consanguíneos o por afinidad hasta el tercer grado.
- 2- personas a cargo del cuidado, manutención, tenencia de la víctima
- 3- personas que ejercen tareas de educación, enseñanza, cuidado de la salud física o mental de la víctima.
- 4- Convivientes de la víctima

B - El aprovecharse de la situación de pobreza de la víctima.

C - La continuidad en el tiempo de la conducta abusiva o de explotación respecto de una misma persona.

D - Si resultare un daño a la salud física o mental de la víctima.

E - Si se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual o embarazo.

F - La discapacidad o el trastorno mental de la víctima.

G - El traslado desde otro país con la finalidad expresa de cometer o colaborar en la comisión del delito.

III.4.2.NO INCIDENCIA CONDUCTA PREVIA O POSTERIOR DE LA VICTIMA

En ningún caso, la conducta de la víctima anterior o posterior a la comisión del delito será considerada atenuante del hecho, o causal de extinción del delito o de la pena, incluso el matrimonio o concubinato con el agresor o con terceros.

III.4.3.SANCIONES

a- Proporcionalidad de las penas

Para la determinación de la pena, cada sistema normativo nacional deberá considerar los delitos sexuales como delitos graves, más graves que aquellos que ofenden el derecho a la propiedad y equiparados a los otros delitos que ofenden derechos humanos, tales como la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, la esclavitud y otras formas de sometimiento a servidumbre o explotación.

b- Suspensión patria potestad y/o guarda

Estos delitos tienen como pena accesoria la pérdida o suspensión de los derechos emergentes de la patria potestad y/o de la guarda de personas menores de edad.

c- Inhabilitación

Estos delitos tienen como pena accesoria, la inhabilitación para el ejercicio de profesiones o tareas que impliquen trato directo con niños/as o adolescentes

d- Otras sanciones a aplicar

En todos los casos se dispondrá la clausura definitiva o temporal de los establecimientos, secuestro definitivo o temporal de vehículos, u otros medios utilizados para la comisión del delito, así como la suspensión de la licencias de conducir, y habilitaciones especiales, siempre que hayan sido utilizados con la autorización, permisibilidad o aquiescencia de su propietario o titular.

III.4.4. TRATAMIENTO PARA AGRESORES

Los agresores tendrán derecho a tratamientos psicoterapéuticos que tiendan a prevenir la comisión de delitos de igual naturaleza en el futuro.

III.5- DE LA JURISDICCIÓN

III.5.1. TERRITORIALIDAD EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS A TRAVÉS DE INTERNET

Las conductas de comercialización, distribución, financiación y exhibición de pornografía infantil u otras formas de explotación sexual comercial, se entenderán cometidas dentro de la jurisdicción nacional cuando se realicen a través de un sistema de telecomunicaciones al que se tenga acceso desde el territorio nacional

III.5.2.JURISDICCION INTERNACIONAL-

Estos delitos serán considerados delitos contra la humanidad y por tanto de jurisdicción internacional.

IV)
**NORMAS PROCESALES PENALES PARA GARANTIZAR PROCESOS
AMIGABLES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS
DE VIOLENCIA SEXUAL**

IV.1. LA ACCION PENAL

Todos los delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes serán de acción pública e incondicionada.

La denuncia puede realizarse por cualquier persona, incluso por la víctima menor de edad.

En ningún caso prescribe el delito ni la acción penal hasta transcurrido al menos cinco años después de la mayoría de edad de la víctima. Cuando las normas generales establecen plazos más largos al aquí previsto, se estará a lo dispuesto en ellas.

IV.2.PROCESOS AMIGABLES PARA LOS NIÑOS.

En los procesos judiciales y administrativos en los que se investiguen delitos sexuales o se adopten medidas de protección a las víctimas, todo niño/a o adolescente tienen derecho a :

- 1- Ser oído y que se tenga en cuenta su opinión.
 - 2- La protección de su identidad e intimidad. En especial, los trámites tendrán carácter reservado y estará prohibido la publicación de su imagen (total o parcial), su nombre o de cualquier otro dato que permita identificarle, en los medios de comunicación masiva.
 - 3- A contar con asesoramiento jurídico y con defensor que le patrocine.
 - 4- A no prestar testimonio y, en caso de prestar su testimonio, el derecho a hacerlo en condiciones especiales de protección, entre las que debe incluirse- al menos- la no presencia del agresor durante la audiencia, la realización de la/las audiencias en espacios adecuados para a su edad, el uso de cámara gessell u otro instrumento con iguales fines, y la intervención de profesionales especializados en la materia. Se prohíben- sin excepción- los careos con el agresor u otros testigos.
 - 5- La protección frente a toda posible o efectiva represalia por la denuncia, por el testimonio, por la intervención estatal, o por negarse a continuar en la situación de explotación o violencia sufrida.
 - 6- Oponerse a la realización de peritajes sobre su cuerpo y en caso de consentirlos, el derecho a someterse a los mismos acompañados por una persona de su confianza y a que el mismo se realice una sola vez, salvo casos en que resulte imprescindible hacerlo en más de una etapa.
 - 7- A que la realización de los peritajes sea cometida a personas especializadas y capacitadas en la materia.
 - 8- A ser informado del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de las consecuencias del proceso.
-
-

Los derechos previstos en los numerales 1 a 5 precedentes se extenderán a la familia del niño/a o adolescente –salvo en cuanto sean investigados por la comisión del delito- y a los testigos que presten declaración a favor de la víctima.

En los procesos judiciales debe participar personal especializado en el tema violencia sexual y derechos de la infancia.

Debe procurarse la conformación de Tribunales especializados para la investigación de delitos cometidos contra niños/as y adolescentes.

IV.3. DURACIÓN DE LOS PROCESOS

La tramitación de estos juicios es prioritaria, otorgándosele la mayor celeridad posible, salvo que ello perjudique los derechos de la víctima.

Las medidas de protección deben ser dispuestas y aplicadas de inmediato.

V)
**NORMAS RELATIVAS A LA DISMINUCIÓN DEL DAÑO Y RESTITUCION DE
DERECHOS A LAS VICTIMAS**

V.1. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de estos delitos, tienen derecho a:

- a. La indemnización económica por los perjuicios físicos, morales y económicos sufridos.
- b. Al tratamiento de su salud física y mental, de la más alta calidad técnica y humana, en forma gratuita y no condicionados a su colaboración o participación en el proceso judicial.
- c. A contar con refugios adecuados para situaciones de emergencia, y al apoyo y acompañamiento para la inserción familiar, sea con familiares directos u otras personas de su confianza. A tales efectos deberá tenerse en cuenta la eventual participación de la familia en la explotación.
- d. A no ser obligados a permanecer en instituciones de albergue o similares y a no ser privados de libertad, como consecuencia de la explotación o violencia sexual sufrida.

V.2.- Los niños, niñas o adolescentes provenientes de otro país, que hayan atravesado las fronteras nacionales como consecuencia o en ocasión de alguno de los delitos previstos en esta norma, tendrán los mismos derechos que los otros habitantes de su edad del país, y en especial:

- a. Al acceso a todos los servicios de salud, educativos, recreativos sin discriminación alguna, aún cuando hayan ingresado en forma ilegal.
- b. A no ser sancionados de forma alguna por el ingreso ilegal en el país.
- c. A volver gratuitamente a su país de origen y al sustento económico y afectivo durante el período de espera, traslado y acogida en el mismo.
- d. A permanecer en el país de destino, sustentados económica, afectiva y socialmente, por las autoridades del mismo, al menos durante un período razonable, siempre que ello sea beneficioso para su desarrollo.

Estos derechos se extienden, en forma análoga, a quienes hayan sido trasladados, dentro del mismo país, a zonas o regiones diferentes a la de su residencia habitual, como consecuencia o en ocasión de algunos de los delitos previstos en esta norma.

VI)
**NORMAS PARA EL CONTROL E INVESTIGACION DE DELITOS DE TRÁFICO
Y/O DELITOS SEXUALES A TRAVÉS DE FRONTERAS NACIONALES O
INTERNACIONALES**

VI.1. Se adoptarán todas las medidas posibles de control estatales de:

- a- Los documentos de identificación de niños, niñas y adolescentes, en especial pasaportes de viaje.
- b- Los viajes al extranjero de los niños, niñas y adolescentes y su efectivo retorno al país; implementando bases de datos adecuadas para registrar la información necesaria para su pronta ubicación ante una eventual situación de tráfico y/o explotación.
- c- Las adopciones internacionales.

VI.2. En las zonas de frontera, terminales, aeropuertos, puertos y análogos se designará personal especializado para recibir denuncias y atender posibles situaciones de tráfico ilegal de niños/as y adolescentes.

VI.3- En los lugares antes mencionados, así como en hoteles y otros albergues transitorios, debe exponerse, en forma visible al público, información relativa a medios y lugares de denuncia y auxilio ante situaciones de tráfico y/o de explotación sexual comercial. Esta información debe transmitirse en lenguaje comprensible para niños, niñas y adolescentes.

VI.4. Los responsables de hoteles u hospedajes transitorios y de empresas conexas a los mismos, tales como servicios de traslado de huéspedes, alimentación u otros, en cumplimiento de su función o en ocasión de la misma, tenga conocimiento de hechos de violencia sexual hacia niños, niñas o adolescentes ocurridos durante la estadía, deben dar cuenta inmediata a la autoridad competente, so pena de considerárseles incurso en el delito previsto en el Capítulo V. Literal H de esta norma.

VI.5.- Ningún niño, niña o adolescente podrá hospedarse en hoteles u otros albergues transitorios sin la compañía de sus padres, o con la autorización escrita de éstos o de la autoridad competente.

VII)
**NORMAS PARA EL CONTROL, INVESTIGACION Y PREVENCIÓN DE
DELITOS SEXUALES A TRAVÉS DE INTERNET**

VII.1. La investigación y prevención de estos delitos debe estar a cargo de una unidad especializada y permanentemente capacitada, integrada por personal de excelente trayectoria funcional y moral.

VII.2. Los propietarios y/o responsables de servidores y dominios de Internet y los servicios de búsqueda en Internet, que realicen respaldo de la información encontrada por su motor de búsqueda, están obligados a supervisar el contenido de la información almacenada; debiendo denunciar a la autoridad competente la existencia de todo producto ilícito y darle de baja. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a(sanción de clausura, multa u otra)

VII.3. Los propietarios y/o responsables de servidores y dominios en Internet deben contar con los instrumentos necesarios para detectar en tiempo real y conservar las representaciones de pornografía infantil y otros productos relativos a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes que estuvieren almacenadas en su servidor o dominio, o lo utilizaren para su transmisión; así como los datos relativos al tráfico de estos productos, tales como lugar de origen y destino, identidad y ubicación de proveedores y destinatarios; cuando así le solicite la autoridad competente.

Durante dicha investigación tendrán la obligación de guardar secreto respecto de las medidas dispuestas.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a...(sanción de clausura, multa, ...)

VII.4 Las empresas de tarjetas de crédito, u otras que actúen como liquidadoras, compensadores, financiadoras o intermediarias en la cadena de pagos de servicios o productos por Internet, deben supervisar que no sean utilizadas u ofrecidas para la comisión de alguno de los delitos de pornografía infantil, u otras formas de explotación sexual comercial de niños, niñas o adolescentes.

En caso de constatar alguno de estos extremos, deben denunciarlo de inmediato a la autoridad competente y brindarle toda su cooperación para realizar la investigación correspondiente. Durante dicha investigación tendrán la obligación de guardar secreto respecto de las medidas dispuestas.

La omisión de supervisión o de denuncia dará lugar a....(clausura, inhabilitación, multa,....)

VII.5 Los servicios que ofrezcan al público acceso a Internet deben incorporar en sus equipos o conexión de acceso a la red, de acuerdo al desarrollo tecnológico del momento, programas de filtrado que impidan el acceso de los usuarios, cualquiera sea su edad, a material de pornografía infantil.

El incumplimiento de esta medida dará lugar a la suspensión o clausura de los establecimientos y a la aplicación de multas suficientemente elevadas para desestimular la infracción.

VIII)
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

VIII.1.RATIFICACION CONVENIOS. Se promoverá la celebración y la ratificación de todos aquellos convenios bilaterales, regionales e internacionales que promuevan la cooperación entre Estados para hacer efectiva aplicación de las normas penales, de procedimiento y de atención integral de niños/as y adolescentes sometidos a explotación sexual comercial, en especial, a través del tráfico y de Internet.

IX)
DISPOSICIONES FINALES

IX.1 - A todos los efectos que pueda dar lugar esta norma se comprenderá dentro de las categorías “ niño, niña y/o adolescente” a todas las personas que no han alcanzado los 18 años de edad.

IX.2- En ningún caso esta norma se interpretará como derogatoria o restrictiva de otras disposiciones que concedan mejores beneficios o derechos a los niños, niñas o adolescentes.

DECLARACIÓN

“HACIA UNA ESTRATEGIA REGIONAL CONTRA EL TRÁFICO DE NIÑOS Y LA PORNOGRAFÍA INFANTIL EN INTERNET”

Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Chile

Los representantes de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Chile, convocados por el Instituto Interamericano del Niño (IIN), organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Embajada de los Estados Unidos de América en el Uruguay, reunidos en Montevideo, Uruguay, el 23 y 24 de septiembre de 2004, en el marco de la conferencia final del Proyecto sobre Tráfico de Niños, Pornografía Infantil en Internet y Marcos Normativos en el MERCOSUR, Bolivia y Chile, adoptan la siguiente declaración:

VISTOS:

1. Los informes nacionales presentados por los representantes de cada Estado Miembro participante del Proyecto;
2. Los informes de carácter subregional y la propuesta de “normativa básica para la prevención, investigación y penalización del tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual comercial y la pornografía infantil, así como para atención y protección de las víctimas” elaborada por el Instituto Interamericano del Niño (IIN)

CONSIDERANDO:

1. Que todos los países participantes del Proyecto han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño que, en su Artículo 11, inciso primero, establece: “Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero” y en su Artículo 34 obliga a los Estados Partes a la protección del niño y la niña “contra todas las formas de explotación y abuso sexuales” incluyendo: “a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La
-
-

explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.

2. Que dichos países han ratificado, además, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, así como el Convenio 182 de la OIT sobre la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil
 3. Que los países han hecho, y continúan haciendo, ingentes esfuerzos por adecuar su normativa interna a estos y otros instrumentos internacionales y se encuentran abiertos a nuevas reformas que permitan fortalecer los sistemas de protección legal, judicial y social en fenómenos como el tráfico de niños y la pornografía infantil en Internet.
 4. Que existe consenso en cuanto a que el tráfico de niños, niñas y adolescentes, así como cualquier forma de violencia sexual contra ellos y ellas constituyen violaciones flagrantes a sus derechos humanos, en especial, en lo que se refiere a la agresión contra la dignidad, la integridad y el desarrollo armónico.
 5. Que se entiende que el tráfico con fines de explotación sexual y la explotación sexual misma, incluyendo la modalidad de la pornografía infantil, son nuevas formas de esclavitud que deben ser combatidas y erradicadas.
 6. Que en materia de tráfico, los informes presentados sugieren que se trata de una problemática presente pero incipiente en la subregión, en la que parecería predominar el tráfico interno sobre el tráfico internacional.
 7. Que la dificultad para calibrar la magnitud del tráfico en los países participantes, reside en la carencia de instrumentos de monitoreo, bases de datos con indicadores y estadísticas confiables.
-
-

-
-
8. Que se han detectado algunos factores de vulnerabilidad social asociados al tráfico como son la pobreza, la situación de calle, el abuso y la violencia intrafamiliar y los problemas de documentación, entre otros.
 9. Que se constata que el turismo sexual existente en la subregión, además de constituirse en una forma de explotación sexual comercial, es también un factor de riesgo para el tráfico de niños, niñas y adolescentes.
 10. Que la pornografía infantil en Internet es un fenómeno complejo que se inscribe en los crecientes procesos de globalización de la información, las comunicaciones y el comercio electrónico que ocurren actualmente a nivel mundial.
 11. Que este fenómeno afecta a un innumerable número de niños, niñas y adolescentes que son víctimas de atentados contra su integridad física, psíquica y espiritual por medio de actos de violencia sexual y utilización como objetos de comercio, con especial incidencia en las niñas y adolescentes mujeres.
 12. Que los productores y propietarios de los sitios en que se aloja la pornografía infantil y los usuarios de la misma actúan al amparo de la impunidad valiéndose de los vacíos legales y la insuficiencia de medidas de control y penalización en el uso del Internet
 13. Que se ha constatado la existencia de voluntad política e institucional para el trabajo consensuado y articulado a nivel subregional contra el tráfico y la pornografía infantil en Internet,

CONCLUYEN

1. Que se hace necesario actualizar y modernizar el marco legal vigente en la subregión en materia de protección social, penal y de procedimiento a efectos de tipificar nuevas figuras delictivas y establecer penas y procedimientos que permitan rápidas y eficaces intervenciones, procesamientos con penas acordes a la gravedad de los delitos, protección judicial a la niñez y adolescencia víctimas del tráfico, la pornografía y toda otra forma
-
-

de violencia y explotación sexual, con celeridad y con todas las garantías para sus derechos consagrados.

2. Que resulta urgente generar criterios concertados para la atención especializada a las víctimas de tales fenómenos, dirigida a reducir los daños y restituir los derechos vulnerados, en áreas como a) prevención, b) medidas de protección y c) acceso a servicios de recuperación, debiendo ser el objeto prioritario de la intervención.
 3. Que para la niñez objeto de tráfico, es indispensable crear los mecanismos que garanticen la no discriminación de las víctimas, sean éstas migrantes legales o ilegales, cualquiera haya sido su conducta previa, país de origen, educación, salud, situación familiar, entre otras, y que todos los países involucrados asuman la responsabilidad por la protección de los derechos de estos niños, niñas y adolescentes atendiendo cada caso con criterios de especificidad y decidiendo las medidas que correspondan de acuerdo al principio del interés superior del niño.
 4. En lo que hace a la pornografía infantil en Internet, se ha constatado la necesidad de desarrollar recursos técnicos que permitan una rápida detección de los sitios que realizan su difusión en la red, a fin de aplicar todas las medidas disponibles para penalizar a los productores y proveedores identificados.
 5. En el mismo sentido, las investigaciones realizadas han demostrado que algunos sitios de búsqueda en Internet realizan respaldo de las páginas web con pornografía infantil, lo cual facilita su continuidad, por lo que se requiere de acciones para que estos sitios eliminen los respaldos que posibilitan el acceso a tales páginas.
 6. Hay consenso entre los países participantes, en que la información que se obtenga debe ser compartida y canalizada, con la mayor confidencialidad, a través de los organismos gubernamentales con competencia para localizar y rescatar a las víctimas de las producciones pornográficas infantiles y derivarlas a los servicios de atención integral y restitución de derechos más
-
-

próximos en el país de residencia del niño o niña, en cualquier parte del mundo

7. En lo que respecta a los usuarios adultos de pornografía infantil, hay acuerdo entre los países participantes en que las nuevas figuras delictivas y sus penas deberán ser acordes a la magnitud del uso y el propósito del mismo.
 8. Sobre los mecanismos de sustentación financiera de las organizaciones delictivas que manejan la pornografía infantil, se ha verificado el papel que juegan las empresas de crédito y manejo de divisas, incluyendo las tarjetas de crédito internacionales, ya que éstas posibilitan el tráfico de divisas y el blanqueo de los capitales provenientes de la violación de los derechos de los niños y niñas que son víctimas de la explotación sexual comercial. Por ello, se necesita de medidas para que tales empresas se vean involucradas en este tipo de comercio ilícito por Internet y, con ello, se constituyan en cómplices indirectos de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes a través de la producción de pornografía infantil que financian con sus créditos.
 9. En cuanto a los usuarios niños, niñas y adolescentes, se reconoce que uno de los problemas más extendidos en la subregión es la falta de información, conocimiento y criterios por parte de los padres para determinar qué sitios son accesibles para sus hijos y cuáles no.
 10. Que el fenómeno en su conjunto debe ser enfocado de modo integral, con base en los sistemas nacionales de protección a la infancia y adolescencia que cada país participante dispone, o está en proceso de implementación, desde un enfoque de derechos y con propuestas concretas que combatan el tráfico de niños, niñas y adolescentes y la pornografía infantil desde todos los ángulos posibles.
-
-

RECOMIENDAN:

1. Que los Sistemas de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia que los países de la subregión vienen implementando, articulen apropiadamente sus intervenciones de protección legal, judicial y social, entre los entes rectores de educación, salud, trabajo, seguridad, y administración de justicia, con aquellas Comisiones o Entidades Colegiadas Interinstitucionales e Intersectoriales, que trabajan específicamente en la protección de los derechos de las víctimas de la explotación sexual, con particular énfasis en la participación de las organizaciones de la sociedad civil.
 2. Impulsar programas de capacitación y sensibilización para la formación integral de los profesionales que brinden servicios a las víctimas del tráfico con fines de explotación sexual y la pornografía infantil.
 3. Someter a consideración de los Estados Miembros participantes del Proyecto, la propuesta de “normativa básica para la prevención, investigación y penalización del tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual comercial y la pornografía infantil, así como para la atención y protección de las víctimas” presentada por el Instituto Interamericano del Niño.
 4. Solicitar a los Gobiernos la constitución de una comisión técnica nacional de seguimiento a las recomendaciones de las investigaciones realizadas en cada país de la subregión.
 5. Elevar a la consideración de los gobiernos, los parlamentos de los países participantes, las reuniones de Ministros y Presidentes del MERCOSUR y los foros políticos hemisféricos, los resultados de este proyecto así como la sugerencia de que se constituya una comisión técnica regional con base en el Instituto Interamericano del Niño, que articule y promueva las acciones de las comisiones mencionadas en el numeral 4.
 6. Instar a los demás Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos a replicar la experiencia del proyecto en otras subregiones.
-
-

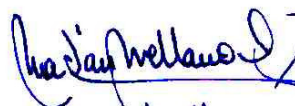
-
-
7. Agradecer al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Instituto Interamericano del Niño por el apoyo brindado a esta iniciativa y solicitarles la continuación del mismo para que el Proyecto sobre Tráfico de Niños, Pornografía Infantil en Internet y Marcos Normativos se constituya en una estrategia de alcance hemisférico.


En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

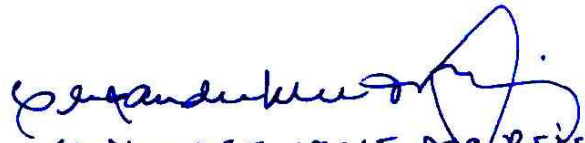

ARTURO VARELA
ARGENTINA



HEBER PINTO
INSR. I.P.A. (IA)
R. INTERIOR.


ROCIO FRUTOS G.
MORA. de Gabinete
S.N.A.
PARAGUAY


Ma. Sandra Arellano .D.
Viceministro de la Juventud
Nñez y Tercera Edad.


DRA DINORAH GALLO
IHAU. R.O del Uruguay


ALEXANDRE VALLE DUC REIS
SEDH / PR


ALEJANDRO Godoy Doroso
SERVICIO NACIONAL DE Menores
(Chile)



LECTURA DE LA DECLARACIÓN

LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA

NOMBRE: Beatriz Orlowsky de Amadeo

Presidenta

INSTITUCIÓN: Consejo Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (CNAF)

CIUDAD: Buenos Aires, Argentina

TEL: (54) 11 4338- 5849

FAX: (54) 11 4343- 1348

NOMBRE: Inda Klein

INSTITUCIÓN: Consejo Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (CNAF)

DIRECCIÓN: Paz Soldán 5200

CIUDAD: Buenos Aires, Argentina

TEL: (51-11) 4523-0727

FAX: (51-11) 4523 -0737

E:MAIL: piinfa80@conaf.gov.ar

NOMBRE: María Alba Navarro

INSTITUCIÓN: Consejo Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (CNAF)

DIRECCIÓN: Paz Soldán 5200

CIUDAD: Buenos Aires, Argentina

TEL: (54) 11 4338- 5849

FAX: (54) 11 4343- 1348

E:MAIL: ri@cnmyf.gov.ar malba@yahoo.com.ar

BRASIL

NOMBRE: Alexandre Valle dos Reis

INSTITUCIÓN: Secretaria Especial dos Direitos Humanos, SEDH

Ministerio da Justicia

DIRECCIÓN: Explanada dos Ministerios, Bloco "T", Ed. Anexo II, sala 429

CIUDAD: Brasilia, Brasil

TEL: (55-61) 429 9336

FAX: (55-61) 223 4889

E-MAIL: alexandre.reis@sedh.gov.br

PARAGUAY

NOMBRE: Rocío Frutos

INSTITUCIÓN: Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA)

DIRECCIÓN: Mcal. López 15 79 c/ Rodó

CIUDAD: Asunción, Paraguay

TEL: (021) 207 163

FAX: (021) 207 164

E:MAIL: rfrutos@cariin.org/ snna@snna.gov.py

NOMBRE: Facundo Solano Salinas Aguirre
INSTITUCIÓN: Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA)

DIRECCIÓN: Mcal. López 1579
CIUDAD: Asunción, Paraguay
TEL: (59521) 207 -160/3
FAX: (59521) 207-164
E:MAIL: fsalinasaguirre@yahoo.com

BOLIVIA

NOMBRE: Sandra Arellano
INSTITUCIÓN: Viceministerio de la Juventud y Tercera Edad
DIRECCIÓN: Edif.. El Cóndor primer piso
CIUDAD: La Paz, Bolivia
Tel: (591 - 2) 215 0090 - 706 12710
Fax: (591 - 2) 215 0092
E-mail: vicejunte@alamo.entelnet.com

NOMBRE: Rose Marie Achá
INSTITUCIÓN: Viceministerio de la Juventud y Tercera Edad
DIRECCIÓN: Edif.. El Cóndor primer piso
CIUDAD: La Paz, Bolivia
Tel: (591 - 2) 215 0090 - 706 12710
Fax: (591 - 2) 215 0092
E-mail: vicejunte@alamo.entelnet.com

CHILE

NOMBRE: Alejandro Godoy Donoso
INSTITUCIÓN: Servicio Nacional de Menores
DIRECCIÓN: Huérfanos 587, of. 801
CIUDAD: Santiago, Chile
TEL: (02) 398 42 53
FAX: (02) 390 5901
E:MAIL: agodoy@sename.cl

NOMBRE Cristian Vega Durán
INSTITUCIÓN Policía de Investigaciones de Chile
DIRECCIÓN General Borgoña 1204
CIUDAD Santiago , Chile
TEL: (562) 5657671
FAX: (562) 7374091
E-MAIL: brisex@investigaciones.cl

URUGUAY

NOMBRE: Milka da Cunha
INSTITUCIÓN: Infancia Adolescencia Ciudadana

DIRECCIÓN: Hamburgo 1572
CIUDAD: Montevideo, Uruguay
TEL: (05982) 3577406
FAX:
E:MAIL: mdacuy@montevideo.com.uy

NOMBRE: Cristina Barcia
INSTITUCIÓN: Consejo de Educación Secundaria.
DIRECCIÓN: Paraguay 1024/1404
CIUDAD: Montevideo, Uruguay
TEL: (02)900 21 45
FAX: (02) 90886121
E:MAIL: abarcia@adinet.com.uy

NOMBRE: Enrique Mariño Gración
INSTITUCIÓN: Ministerio del Interior. Div. Investigaciones.
DIRECCIÓN: San José 1265 1er. piso
CIUDAD: Montevideo, Uruguay
TEL: (5982) 9031293
FAX: (5982) 900 0165
E:MAIL: diop@adinet.com.uy

NOMBRE: Heber Pinto Rozas.
INSTITUCIÓN: Dir. Nal. De Prev. Social del Delito
DIRECCIÓN: San Martín 2533
CIUDAD: Montevideo, Uruguay
TEL: (5982) 2085575
FAX: (5982) 200 7632
E:MAIL: heberp28@hotmail.com

NOMBRE: Irene Cavallini Savio
INSTITUCIÓN: INAU /UTU / MSP
DIRECCIÓN: Samuel Blixen 4255 /006
CIUDAD: Montevideo, Uruguay
TEL: (5982) 506 5136
FAX: (5982)506 5136
E:MAIL: icavallini@msp.gub.uy

NOMBRE: Ma. Beatriz Etchechury
INSTITUCIÓN: Inst. Nal. De la Familia y la Mujer.
DIRECCIÓN: Reconquista 535 piso 7
CIUDAD: Montevideo, Uruguay
TEL: (5982) 915 15 01
FAX: (5982) 916 44 6
E:MAIL: etchechury@mec.gub.uy

NOMBRE: Teresa Herrera
INSTITUCIÓN: Aire.uy y Teresa Herrera y Asoc.
DIRECCIÓN: Canelones 2334
CIUDAD: Montevideo, Uruguay
TEL: (5982) 40116 70

FAX: (5982) 4094798
E:MAIL: teresa@teresaherrera.org

NOMBRE: Cristina Prego
INSTITUCIÓN: Foro Juvenil- Centro El Faro
DIRECCIÓN: L. A. De Herrera 3730
CIUDAD: Montevideo, Uruguay
TEL: (5982) 200 52 10
FAX: (5982) 209 10 15
E:MAIL: elfaro@forojuvenil.org.uy

NOMBRE: Guillermo Arrillaga Boetto
INSTITUCIÓN: Ministerio del Interior.
DIRECCIÓN: Av. Uruguay 972
CIUDAD: Montevideo, Uruguay
TEL: (5982) 901 78 09
FAX: (5982) 901 74 07
E:MAIL: dr.g.arrillaga@adinet.com.uy

NOMBRE: Fabiana Condon
INSTITUCIÓN: Centro El Faro
DIRECCIÓN: Dr. Elias Regules 5897
CIUDAD: Montevideo, Uruguay
TEL: (5982) 6019432
FAX:
E:MAIL: fcondon@adinet.com.uy

NOMBRE: Laura Viola
INSTITUCIÓN: F. De Medicina.
DIRECCIÓN: Salterain 1129
CIUDAD: Montevideo, Uruguay
TEL: (5982) 401 4745
FAX:
E:MAIL: lviola@chasque.apc.org

NOMBRE: Mariana Echeverri
INSTITUCIÓN: El Faro- Foro Juvenil.
DIRECCIÓN: L. De Herrera 3730
CIUDAD: Montevideo, Uruguay
TEL: (5982) 200 52 10
FAX: (5982) 209 10 15
E:MAIL: marianaecheverri4@hotmail.com

NOMBRE: Bilman Lamas
INSTITUCIÓN: IACI Infancia Adolescencia Ciudadana
DIRECCIÓN: Reconquista 621
CIUDAD: Montevideo, Uruguay
TEL: (5982) 400 20 73
FAX: (5982) 4002073
E:MAIL: bilam@adinet.com.uy

NOMBRE: Dinorah Gallo
INSTITUCIÓN: INAU
DIRECCIÓN: 18 DE JULIO 1516 PISO 6
CIUDAD: Montevideo, Uruguay
TEL: (5982) 408 12 55
FAX: (5982) 4005302
E:MAIL: dinorahigr@hotmail.com

NOMBRE: Rodolfo Martínez
INSTITUCIÓN: Dir. Nal. Prevención Social.
DIRECCIÓN: Paraguay 1190
CIUDAD: Montevideo, Uruguay
TEL: (5982) 901 9907
FAX: (5982) 9019907 int.23
E:MAIL: rmarti@adinet.com.uy

NOMBRE: Ademar Cardozo Pedroso
INSTITUCIÓN: Jefatura de Canelones.
DIRECCIÓN: Tolentino González 379
CIUDAD: Canelones , Uruguay
TEL: (59833) 20696
FAX: (59833) 2349
E:MAIL: adecar61@hotmail.com

NOMBRE: Ma. Clara Miramontes.
INSTITUCIÓN: Hermanas de la Virgen Niña
DIRECCIÓN: Av. Millán 4216
CIUDAD: Montevideo , Uruguay
TEL: (5982) 3594922
FAX: (59833) 3594952
E:MAIL: claram@montevideo.com.uy

NOMBRE: Fernando Islas.
INSTITUCIÓN: O.C.N. Interpol
DIRECCIÓN: Mercedes 977
CIUDAD: Montevideo , Uruguay
TEL: (5982) 9031009
FAX: (59833) 902 0418
E:MAIL: ferislas@adinet.com.uy

NOMBRE: Hugo Roman Sorribas
INSTITUCIÓN: Jefatura Policía Cerro Largo
DIRECCIÓN: Del Pilar 718
CIUDAD: Melo , Uruguay
TEL: (59864) 22421 25807
FAX:
E:MAIL: jpclargo@hotmail.com

NOMBRE: Cristina Cappi.
INSTITUCIÓN: INAU
DIRECCIÓN: Horacio Abadie Santos 923/802

CIUDAD: Montevideo , Uruguay
TEL: (5982) 419 5404
FAX:
E:MAIL: capiluss@chasque.net

NOMBRE: Leticia Legaspi Martín
INSTITUCIÓN: INAU
DIRECCIÓN: Tristan Narvaja 1513/108
CIUDAD: Montevideo , Uruguay
TEL: (5982) 409 1198 - 402 03 81
FAX: (5982) 409 11 98 - 402 78 35
E:MAIL: letileg@yahoo.com.ar

NOMBRE: Jorge Ferreira Espalter
INSTITUCIÓN: Jefe Policía Paysandú.
DIRECCIÓN: Guayabos 739
CIUDAD: Paysandú , Uruguay
TEL: (59872) 26471
FAX:
E:MAIL: mafraga@adinet.com.uy

NOMBRE: Daniel Sena
INSTITUCIÓN: Ministerio del Interior
DIRECCIÓN: Treinta y Tres 456
CIUDAD: Rosario , Uruguay
TEL: (59855) 22044
FAX: (59855) 22044
E:MAIL: sec2rosa@adinet.com.uy

NOMBRE: Marlene Menard
INSTITUCIÓN: Embajada de los Estados Unidos de América, Argentina
DIRECCIÓN: Av. Colombia
CIUDAD: Bs. As. Argentina
TEL: (54) 11 57 77 - 4452
FAX:
E:MAIL: menardmm@state.gov

NOMBRE: Dagoberto Mesías Lorenzo
INSTITUCIÓN: Dir. Nal. Prevención Social del Delito
DIRECCIÓN: San Martín 2533
CIUDAD: Montevideo , Uruguay
TEL: (5982) 200 67 00
FAX:
E:MAIL: dnpredel@netgate.com.uy

NOMBRE: Elsa Ferreira
INSTITUCIÓN: DNPSD
DIRECCIÓN: San Martín 2533
CIUDAD: Montevideo , Uruguay
TEL: (5982) 209 3557
FAX: (5982) 200 76 32

E:MAIL: dnpredel@netgate.com.uy

NOMBRE: Miguel A. Cherro Aguerre
INSTITUCIÓN: MINCAD, FAC. MEDICINA- MSP
DIRECCIÓN: Libertad 2378 /702
CIUDAD: Montevideo , Uruguay
TEL: (5982) 711 3991
FAX: (5982) 711 3991
E:MAIL: macherro@mednet.org.uy

NOMBRE: Giovanni Carlo Bacci Pérez
INSTITUCIÓN: Jefatura Policía de Salto
DIRECCIÓN: Julio Delgado 1909/3
CIUDAD: Salto , Uruguay
TEL: (59873) 40975
FAX: (59873) 32162
E:MAIL: giba57@hotmail.com

NOMBRE: Oscar Delega
INSTITUCIÓN: Dir. Nal. De Prevención Social del Delito
DIRECCIÓN: San Martín 2533
CIUDAD: Montevideo , Uruguay
TEL: (5982) 200 67 06
FAX: (5982) 2007632
E:MAIL: odelega@adinet.com.uy

NOMBRE: Rosana Fleitas García
INSTITUCIÓN: J. Policía Rocha.
DIRECCIÓN: Diego Machado y Zufriategui. s/n C.C19
CIUDAD: Rocha , Uruguay
TEL: (598472) 0975
FAX:
E:MAIL:

NOMBRE: Hugo Enrique Núñez Machado
INSTITUCIÓN: Jefatura Policía de Rivera
DIRECCIÓN: Artigas y Sarandí
CIUDAD: Rivera , Uruguay
TEL: (59862) 27555
FAX: (59862) 27555
E:MAIL: polriv@adinet.com.uy /hugonu@adinet.com.uy

NOMBRE: Carlos Rodríguez Lima
INSTITUCIÓN: Dir. Nal. Prevención Social del Delito
DIRECCIÓN: San Martín 2533
CIUDAD: Montevideo , Uruguay
TEL: (5982) 200 67 00
FAX:
E:MAIL: dnpredel@netgate.com.uy

NOMBRE Carlos Birriel
INSTITUCIÓN:Acción Sindical Uruguaya
DIRECCIÓN: José E. Rodó 1836
CIUDAD: Montevideo , Uruguay
TEL:
FAX:
E:MAIL:

NOMBRE Dardo Rodríguez
INSTITUCIÓN: Foro Juvenil
DIRECCIÓN: Maldonado 1260
CIUDAD: Montevideo , Uruguay
TEL: 903 0029
FAX: 902 23 00
E:MAIL: dardo@forojuvenil.org.uy

NOMBRE Adriana Molas
INSTITUCIÓN: Foro Juvenil
DIRECCIÓN: L. A. de Herrera 3730
CIUDAD: Montevideo , Uruguay
TEL: 200 52 10
FAX: 209 10 15
E:MAIL: adrimola@forojuvenil.org.uy

NOMBRE Ma. José de Souza
INSTITUCIÓN: Dir. Nal. De Prevención Social del Delito
DIRECCIÓN: San Martín 2533
CIUDAD: Montevideo , Uruguay
TEL: 200 67 00 int. 122
FAX: 200 76 32
E:MAIL: dnpredel@netgate.com.uy

NOMBRE: Fabricio Porley
INSTITUCIÓN: INTERPOL
DIRECCIÓN: Mercedes 977
CIUDAD: Montevideo, Uruguay
TEL: (5982) 903 10 07
FAX: (5982) 902 04 18
E-MAIL: fporley@adinet.com.uy

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN EL URUGUAY

NOMBRE: James G. Williard
CARGO: Ministro Consejero
Embajada de los Estados Unidos de América en el Uruguay
DIRECCIÓN: Lauro Muller 1776
TEL: (5982) 411 1835
FAX: (5982) 411 8138
E-MAIL: WilliardJG@state.gov

NOMBRE: Thomas Metcalf

CARGO: Dep. of Homeland Security, Inmigrations & Customs Enforcement
Embajada de los Estados Unidos de América en el Uruguay
E-MAIL: Tommy. Metcalf@dhs.gov

NOMBRE: Oliver W. Griffith
CARGO: Consejero
Embajada de los Estados Unidos de América en el Uruguay
E-MAIL: GriffithOW@state.gov

NOMBRE: Mary Fisk-Telchi
Vice-Consul
Embajada de los Estados Unidos de América en el Uruguay
E-MAIL: fisktelchimf@state.gov

NOMBRE: Graciela Rey
Embajada de los Estados Unidos de América en el Uruguay
E-MAIL: reygx@state.gov

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN LA ARGENTINA

NOMBRE: David Alarid
Embajada de los Estados Unidos de América en Argentina
DIRECCIÓN:
CIUDAD: Buenos Aires, Argentina
TEL: (54) 11 57 77- 48 58
FAX:
E:MAIL: alaridda@state.gov

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN EL PARAGUAY

NOMBRE: David Rovinsky
Embajada de los Estados Unidos en Paraguay
DIRECCIÓN: Mcal. López 1776
CIUDAD: Asunción , Paraguay
TEL: (595) 21 213 715
FAX: (595) 21 214 479
E:MAIL: rovinskydj@state.gov

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN BOLIVIA

NOMBRE: Alexis Ludwig
Embajada de los Estados Unidos de América, Bolivia
DIRECCIÓN: Emb. EEUU, La Paz
CIUDAD: La Paz, Bolivia
TEL: (591) 2 243 0251
FAX:
E:MAIL: ludwigak@state.gov

NOMBRE: Roberto M. Coronado
Embajada de los Estados Unidos de América en Bolivia

DIRECCIÓN: Embajada EEUU, La Paz NAS UNIT 3910
CIUDAD: la Paz, Bolivia
TEL: (011) 591 22 784811
FAX:
E:MAIL: coronadorm@state.gov/ roboc49@hotmail.com

INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO

Alejandro Bonasso
Director General

Ariel Gustavo Forselledo
Coordinador Programa de Promoción Integral de los Derechos del Niño (PRODER)

Blanca Pérez Morgan
Diana González Perrett
Andrea Tuana
Fernando Da Rosa
Angelina Plada
Mariela Debellis
Stiven Montiel

Av. 8 de Octubre 2904 (11600)
Montevideo.-
Tel: (5982) 487 2150
Fax: (5982) 487 3242
E-mail: iindar@redfacil.com.uy
iinproder@redfacil.com.uy

